BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.376

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 303/2000

Impuestos Internos. Reestructúranse provisionalmente las tasas aplicables a las denominadas Bebidas Alcohólicas y exclúyense del gravamen, también por un lapso de tiempo limitado, a determinados productos calificados como Objetos Suntuarios.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.239 al mencionado gravamen, se elevaron algunas de las tasas aplicables a determinados productos alcanzados por el mismo, incorporándose a su vez otros bienes que se encontraban fuera de su ámbito de aplicación.

Que en función de lo señalado precedentemente, se unificaron en el VEINTE POR CIENTO (20%) las alícuotas aplicables a los distintos rubros que componen el Capítulo II del texto legal, referido a Bebidas Alcohólicas.

Que asimismo y en igual sentido, se gravaron con una tasa del VEINTE POR CIENTO (20%), determinados bienes definidos como Objetos Suntuarios, comprendidos en el Capítulo VIII que se incorpora a la ley del tributo.

Que las medidas dispuestas, no obstante estar sustentadas en sólidos principios adoptados en materia de imposición a los consumos, han producido en la primera etapa de su aplicación algunas asimetrías en los niveles de competencia, que ameritan ser consideradas hasta tanto puedan ser asimiladas por el mercado.

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 del Título I, de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que atento lo manifestado se considera conveniente reestructurar provisionalmente las tasas aplicables a las denominadas Bebidas Alcohólicas y excluir del gravamen, también por un lapso de tiempo limitado, a determinados productos calificados como Objetos Suntuarios.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido opinión favorable a la solución proyectada y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los productos comprendidos en el artículo 23, del Capítulo II -Bebidas Alcohólicas-, de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, tributarán el impuesto de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

a) Whisky	20%
b) Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron	15%

c) En función de su graduación, excluidos los productos incluidos en a) y b):

1ª clase, de 10° hasta 29° y fracción	12%
2ª clase, de 30° y más	15%

Art. 2º — No se encuentran alcanzados por el gravamen establecido en el Capítulo VIII de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, los productos comprendidos en su artículo 36, cuando el precio de venta al público de los mismos, sin considerar el propio impuesto y el impuesto al valor agregado, no supere los TRESCIENTOS PESOS ($ 300).

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación y hasta el 31 de diciembre de 2000, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 248/2000

Estatuto reformado de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Bs. As., 4/4/2000

VISTO la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL de GENERAL SARMIENTO en orden a la publicación del Estatuto Académico aprobado por la Asamblea Universitaria del 29 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Universidad aludida modificó su Estatuto Académico, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley 24.521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma, mediante la Resolución Ministerial Nº 681 del 18 de agosto de 1999 se dispuso observar el artículo 1º, párrafo cuarto, por considerar que resulta violatorio de las disposiciones contenidas en el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Nº 24.195 y 59 inciso c) de la Ley Nº 24.521.

Que por Actuación U.M. Nº 739/00, agregada al Expediente Nº 900/00, corre la solicitud efectuada por la Universidad en el sentido de publicar sin observaciones el Estatuto de mención.

Que, sin perjuicio del temperamento que se adopte respecto de la cuestión de fondo plan-

SUMARIO

teada en el expediente mencionado ut supra, no se advierten objeciones fundamentales para proceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto.

Que el servicio jurídico permanente de la jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO que obra como Anexo de la Resolución Nº 681 del 18 de agosto de 1999, con excepción del artículo 1º, párrafo cuarto, segunda frase del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 681

Bs. As., 18/8/1999

VISTO el expediente Nº 4581/99 del registro de este Ministerio en el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva a la consideración de este Ministerio su Estatuto General, aprobado por la Asamblea Universitaria del 29 de marzo de 1999, a los fines de la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que del texto acompañado resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido, merece observación el artículo 1º, párrafo cuarto, en cuanto garantiza la gratuidad de los estudios en las carreras de pregrado y de grado omitiendo garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación Nº 24.195 en su artículo 39 y la referida Ley de Educación Superior en su artículo 59 inciso c).

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde plantear la observación aludida ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Obsérvase el artículo 1º, cuarto párrafo, segunda frase del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley 24.195 y 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 2º — Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Manuel Guillermo García Solá.

Universidad Nacional de General Sarmiento

Resolución Nº 681

ESTATUTO GENERAL

Este Estatuto tiene por finalidad esencial implementar y preservar el espíritu del Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de General Sarmiento

SECCION I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

TITULO I: Propósitos, Orientaciones y Organización Institucional

Artículo 1º: Son propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad:

Acompañar los acontecimientos y los cambios que se operan en la sociedad.

Construir una Universidad democrática, hacia adentro y hacia afuera de los claustros, sosteniendo como valores: la realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de géneros y de credos, el pluralismo político, la participación solidaria, la ética como legitimidad, la transparencia de los actos y de las actitudes y la autonomía responsable en un proceso de creación colectiva y consciente, y no colonizada por la sociedad de consumo.

Desarrollar una Universidad que no excluye contribuyendo a disminuir las asimetrías: en la igualdad de oportunidades debería centrarse el dinamismo de las sociedades.

Observado por resolución ministerial Nº 248 del 4/4/00

Aprender, participar e incidir en los esfuerzos que la comunidad realiza para su pleno desarrollo a través de la pertinencia de la investigación, la formación adecuada, la efectividad de los servicios y la flexibilidad en las estructuras universitarias. La acción local y el pensamiento universal son complementarios.

Artículo 2º: Contribuyen a definir la naturaleza y espíritu de la Universidad las siguientes orientaciones:

a. El cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.

b. La actividad universitaria es concebida como la convergencia organizada de la investigación, la docencia y los servicios y la acción con la comunidad. La investigación y la docencia involucran a la totalidad de la Universidad, aunque su realización puede estar a cargo de las distintas unidades que la integran.

c. La investigación deberá dar solidez a la formación, mantener actualizadas las menciones, sustentar los grados, y responder eficazmente a las demandas que se planteen en el trabajo de los Institutos involucrados.

d. La atención y el seguimiento pedagógico de las actividades docentes deberán asegurar la implementación del proyecto universitario y establecer una nueva relación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

e. Complementan estas orientaciones los siguientes objetivos:

— El respeto estricto de la libertad académica y científica en el marco de las opciones que definen la naturaleza y los propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad.

— La convergencia de los esfuerzos para el logro de los objetivos comunes en el marco del equilibrio entre los Institutos y entre los campos del saber involucrados.

— El desarrollo generalizado del consenso y el respeto por el disenso en la toma de decisiones.

— La definición y administración de los programas de investigación y de docencia entre los Institutos, a través de las instancias que regulan el gobierno de la Universidad. Los investigadores docentes realizarán sus tareas de investigación en uno de los Institutos, con disponibilidad para las tareas de formación en cualquiera de los Institutos.

— La coparticipación de los Institutos en la realización de carreras de grado: éstas no podrán efectuarse en el seno de un solo Instituto.

— Los sistemas de información al servicio de la Universidad y de todos aquellos que participan en su funcionamiento.

— La evaluación interna y externa de las actividades en los términos indicados en el Art. 55º inc. f.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines y para su gobierno, la Universidad se articula en:

— Organo de Gobierno.

— Institutos: constituyen las unidades de gestión académica de la organización universitaria y definen políticamente la estructura de conducción de la Universidad. Sus actividades integran la investigación, la formación y los servicios a la comunidad en el ámbito de sus objetivos específicos.

— Unidades de apoyo a la gestión académica: son las que realizan tareas complementarias de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

— Centros: son las unidades de relación con la comunidad que realizan el cumplimiento de funciones necesarias para la promoción del desarrollo de las relaciones con la sociedad.

Estas unidades cumplen roles diferenciados pero concurrentes y están relacionadas entre sí por modos de cooperación, y coordinación académica y administrativa.

Artículo 4º: La Universidad Nacional de General Sarmiento establece su sede en el barrio El Cortijo, localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

TITULO II: Atribuciones de la Universidad

Artículo 5º: En virtud de su autonomía y conforme con los principios de la Constitución y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación, son atribuciones generales de la Universidad:

a. Dictar y modificar su Estatuto y organizar sus estructuras de gobierno, académica y administrativa.
b. Establecer sus propias normas. Fijar su régimen salarial y de administración del personal.
c. Elegir y remover sus autoridades, su cuerpo académico y administrativo en la forma que establezca este Estatuto y su reglamentación.
d. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación y de servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional.
e. Otorgar grados académicos, títulos de competencia profesional y certificados de estudios.
f. Administrar sus bienes y disponer de ellos.
g. Celebrar todo tipo de convenios y actos que contribuyan al cumplimiento de los propósitos de la Universidad.
h. Constituir personas jurídicas de derecho público o privado o participar de ellas.
i. Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal académico y no docente.
j. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

TITULO III: Recursos y Patrimonio Universitario

Artículo 6º: Son recursos de la Universidad:

a. Los fondos que se le asignen por presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.
b. Los créditos que se incluyan a su favor en los programas de obras y trabajos públicos.
c. Los aportes que por cualquier título destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad.
d. El producido de la venta, negociación o explotación por sí o por terceros, de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de formación, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados.
e. Los derechos, aranceles y tasas.
f. Las contribuciones de los graduados en la forma que oportunamente acuerden las partes involucradas.
g. Los legados, subsidios y donaciones de personas o de instituciones públicas o privadas y todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse.

Artículo 7º: Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de General Sarmiento:

a. Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que, siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.
b. Todos los bienes que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.

SECCION II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8º: El gobierno de la Universidad implica un sistema de relaciones y compromisos necesarios y compartidos destinados a asegurar el proceso de creación colectiva y participación democrática.

Artículo 9º: El gobierno de la Universidad es ejercido a través de los siguientes órganos: la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rector, los Consejos de Institutos y los Directores de Institutos.

TITULO I: Asamblea Universitaria

Artículo 10º: La Asamblea Universitaria se integra democrática y pluralmente y constituye el órgano máximo del gobierno universitario.

Artículo 11º: La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, y la componen los Directores de Instituto y los miembros de los Consejos de cada Instituto según lo contemplado en el Art. 26º.

Artículo 12º: Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a. Dictar y modificar el Estatuto de la Universidad. Para este fin se requiere una convocatoria especial que podrá ser efectuada por el Rector con acuerdo del Consejo Superior o por solicitud de dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea. Las modificaciones serán válidas con el voto de los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea.
b. Dictar su propio reglamento.
c. Elegir al Rector y Vicerrector y resolver sobre sus renuncias.
d. Decidir con el voto de los dos tercos del total de sus miembros la suspensión ante la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector.
e. Separar al Rector y/o Vicerrector con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
f. Suspender o separar a cualquiera de sus miembros, cuando medien razones fundadas con el voto de dos tercios del total de sus miembros.
g. Crear, disolver, fusionar Institutos y/o modificar sus objetivos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior, con la mayoría establecida en el inciso a. de este artículo.
h. Crear o disolver carreras de grado a instancia del Consejo Superior, con la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de disolución de carreras deberá garantizarse el respeto a los intereses de los estudiantes inscriptos en ellas.
i. Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés al funcionamiento universitario.
j. Considerar los Informes Anuales y el Informe Final de gestión del Rector de la Universidad.
k. Ejercer en última instancia los actos correspondientes a la gestión autónoma de la Universidad.

Artículo 13º: Son normas de funcionamiento de la Asamblea Universitaria:

a. La Asamblea es convocada por el Rector o por quien haga sus veces o a pedido de un tercio de los miembros que la integran o por mayoría absoluta del Consejo Superior, expresándose en todos los casos el objeto de la convocatoria.
b. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse, en la tercera y ultima citación, con un tercio del total de los miembros. La primera citación deberá ser efectuada con por lo me-

nos diez días de anticipación, las siguientes con cinco días. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco días ni superior a diez. Las inasistencias injustificadas de sus miembros serán sancionadas de acuerdo con lo que fije el reglamento de la Asamblea.

c. Será presidida por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector, en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalía. El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate.

TITULO II: Consejo Superior

Artículo 14º: El Consejo Superior está formado por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, por los Directores de Institutos, por dos representantes de los investigadores-docentes profesores por cada Instituto, por dos representantes de los investigadores-docentes asistentes de la Universidad, por un representante de los estudiantes por cada Instituto y por dos representantes del Personal no docente de la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, dos representantes de la comunidad designados por el Consejo Superior en base a una terna propuesta por el Rector.

Artículo 15º: Los miembros del Consejo Superior podrán ser separados de sus funciones por las causales previstas en el art. 21º. La remoción será resuelta en sesión especial por el voto de los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de la totalidad de integrantes del cuerpo.

Artículo 16º: Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

a. El contralor ordinario de la gestión universitaria,
b. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto general e interpretarlo.
c. Dictar resoluciones y reglamentaciones que involucren o comprometan al conjunto de la Universidad.
d. Establecer el reglamento de concursos para la incorporación de personal académico y no docente.
e. Reglamentar las exigencias académicas y administrativas para las carreras de pregrado, grado y posgrado, en el marco de las normas legales existentes.
f. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
g. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, disolución, fusión o modificación de Institutos y la creación o disolución de carreras de grado.
h. Crear, disolver, fusionar o modificar Centros y Unidades de Apoyo de acuerdo con los lineamientos que el presente Estatuto establece para este tipo de unidades. Aprobar la creación, disolución o fusión de las Secretarías del Rectorado, a propuesta del Rector.
i. Reglamentar la organización y funciones de los Institutos, Unidades de Apoyo, Centros y la articulación entre los mismos.
j. Aprobar en última instancia los objetivos, políticas y planes para la gestión de las actividades de investigación, formación y servicios de los Institutos, Unidades de Apoyo y Centros, atendiendo a las instancias de mediación previstas por la Universidad y conforme a las propuestas elevadas por el Rector. Esto se hará dentro del respeto estricto de la libertad académica y científica en el marco de las opciones que definen la naturaleza y los propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad.
k. Aprobar las orientaciones generales para la formación continua, así como los proyectos y programas que las implementen.
l. Aprobar la creación o disolución de carreras de posgrado y la modificación de las carreras de grado y posgrado, sus respectivos planes de estudio, los títulos que otorgan y las propuestas de alcance de los mismos. En el caso de disolución, deberá contarse con el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo garantizándose el respeto a los intereses de los estudiantes inscriptos en ellas.
m. Resolver los litigios administrativos en última instancia.
n. Aprobar el Plan Anual de Actividades Universitarias y su correspondiente presupuesto o sus modificaciones y reajustes, así como considerar los informes de ejecución de dichos planes, en el marco de lo que dispone este Estatuto para el Sistema de Gestión Universitario.
ñ. Considerar los Informes Anuales y el Informe Final de Gestión presentados por el Rector, y elevarlos a la Asamblea Universitaria.
o. Aprobar los convenios celebrados con otras Universidades e instituciones.
p. Establecer las normas para la incorporación, permanencia y separación del personal académico y no docente de la Universidad, su régimen disciplinario y aquellas normas que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes.
q. Aprobar las solicitudes de llamado a concurso para el personal no docente y para investigadores-docentes de carrera académica, efectuar el control del proceso de concursos y designar al personal no docente de planta permanente y a los investigadores-docentes de carrera académica según la reglamentación que se dicte al efecto.
r. Reglamentar la integración y funcionamiento del tribunal universitario que tendrá por función sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria del personal docente. El tribunal deberá estar integrado por profesores eméritos o consultor o por profesores titulares por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años.
s. Separar por el voto de dos tercios del total de sus miembros a profesores de carrera académica, mediante la previa sustanciación de juicio académico por el tribunal universitario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.
t. separar al personal que el Consejo Superior hubiere designado, de acuerdo con la reglamentación que el mismo Consejo establezca, por incumplimiento de las normas del Estatuto y sus reglamentaciones, y de las obligaciones establecidas en su designación.
u. Aprobar la planta de referencia de los cargos para los investigadores-docentes y del personal no docente, a propuesta del Consejo de Instituto a través del Rectorado.
v. Aprobar el presupuesto anual de cada Instituto, a propuesta de su Consejo, a través del Rectorado.
w. Designar a los profesores extraordinarios por iniciativa propia o a propuesta de las unidades académicas.
x. Aprobar, junto con el presupuesto, un programa de inversiones de referencia en materia de infraestructura y equipamiento.
y. Aceptar donaciones, herencias y legados con cargo.
z. Designar al responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna, en las condiciones establecidas por el Art. 22º inc. o.
a'. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector, solicitando dicha separación en nota fundada a la Asamblea Universitaria.
b'. Resolver sobre las peticiones de licencia del Rector y del Vicerrector.
c'. Resolver sobre las peticiones de licencia de los Consejeros Superiores y de los Directores de Institutos, en tanto miembros del Consejo Superior.
d'. Conceder licencias con goce de sueldo y/o con ayuda financiera a los investigadores-docentes por lapsos mayores a dos meses, previa aprobación del Consejo del Instituto correspondiente.
e'. Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservada a la Asamblea Universitaria o al Rector.
f'. Fijar el calendario académico universitario del año siguiente incluido el régimen de exámenes antes de su última sesión anual.

Artículo 17º: El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

a. Será presidido por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector. En caso de ausencia podrá ser presidido por el Director de Instituto que designen sus miembros, conservando su voto como consejero, el que prevalecerá en caso de empate. El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate.
b. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre de cada año, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del Rector o de un tercio del total de sus miembros. Las citaciones extraordinarias deberán realizarse con una antelación no inferior a veinticuatro horas. Las citaciones deberán fijar el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad.
c. La presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Rector o quien haga sus veces, es necesaria para su formal funcionamiento.
d. Las resoluciones requieren el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto. Los miembros no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo con su propia conciencia.
e. Los miembros que faltaren a tres sesiones consecutivas sin justificación, quedarán separados ipso facto, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado mediante la comunicación del Rector al Consejo.
f. El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones que establezca su reglamento, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
g. El Consejo conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar en plenario.

TITULO III: Rector

Artículo 18º: Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser o haber sido profesor concursado de una Universidad Nacional y argentino nativo o naturalizado.

Artículo 19º: En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces y si el impedimento fuere definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa.

Artículo 20º: En caso de acefalía de Rector y Vicerrector, el Consejo Superior designará a un Director de Instituto, a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a cuarenta y cinco días, a la Asamblea Universitaria para la elección del nuevo Rector y por el período que restaba a la anterior gestión.

Artículo 21º: El Rector y Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a. Condena por delito que afecte el honor o la dignidad.
b. Hechos públicos de inconducta.
c. Mal desempeño de sus funciones.
d. Ausencia sin licencia por más de treinta días.
e. Incapacidad física para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones del Rector:

a. Ejercer la representación de la Universidad.
b. Presidir y conducir la gestión general de la Universidad.
c. Convocar a sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.
d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
e. Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar y remover a su personal. Con la aprobación del Consejo Superior, crear, disolver o fusionar Secretaría del Rectorado según las necesidades y recursos de la Universidad.

f. Ejercer el poder disciplinario en la órbita de sus atribuciones.
g. Certificar con su firma los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de grado y posgrado conjuntamente con los Directores de Instituto y presidir los actos de apertura del año académico y de colación.
h. Delegar funciones y obligaciones específicas acotadas en su alcance y en el tiempo.
i. Tener a su orden los fondos de la Universidad y decidir, junto con el responsable que la ley determine, sobre los pagos que deban efectuarse y la entrega a las respectivas dependencias de los importes que les hayan sido acordados en virtud del Plan Anual de Actividades Universitarias.
j. Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de funcionamiento de la Universidad.
k. Contratar al personal de investigación y docencia de la Universidad o designarlo interinamente, a propuesta del Director de Instituto, previa aprobación del Consejo de Instituto.
l. Proponer al Consejo Superior el llamado a concurso de los investigadores-docentes de carrera y la conformación de los jurados respectivos en el marco del Reglamento de Concursos.
m. Coordinar, a través de las Secretarías respectivas, los Comités de Investigación y de Formación, estableciendo su programa de trabajo, según lo establecido en los Arts. 66º y 68º.
n. Elaborar, a partir de los planes anuales de actividades de los Institutos, según lo establecido en el Art. 29º inc. i, el Plan Anual de Actividades Universitarias en el marco del Reglamento del Sistema de Gestión Universitario y su correspondiente presupuesto y elevarlo al Consejo Superior para su consideración.
ñ. Elaborar el Informe Final de gestión y elevarlo para su consideración al Consejo Superior.
o. Designar a los profesionales que deban entender en cuestiones de notariado y justicia, y proponer al Consejo Superior una terna de candidatos para designar al responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna.
p. Considerar los informes anuales de actividades de los Institutos, Secretarías, Centros, Unidades de Apoyo y Programas y elaborar el Informe Anual, todo ello de conformidad con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario a que alude el Art. 55º, que deberá ser elevado al Consejo Superior para su consideración.
q. Organizar la ejecución de las evaluaciones externas e internas conforme el Art. 55º.
r. Celebrar convenios con otras Universidades e Instituciones públicas, privadas, estatales, nacionales y extranjeras, aprobados previamente por el Consejo Superior, o ad referendum de éste por razones de oportunidad y urgencia que hagan al desarrollo y cumplimiento de los fines específicos de la Universidad.
s. Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargo.

Artículo 23º: El Rector designa al personal del nivel político que comprende a los titulares de las Secretarías y los titulares de los Centros. Todos estos funcionarios duran en sus cargos, como máximo, el período por el que son elegidas las autoridades políticas de las que dependen.

Artículo 24º: Son funciones generales del personal de nivel político actuar por delegación del Rector y desarrollar en sus ámbitos específicos tareas de programación, coordinación, gestión, asesoría, seguimiento y evaluación.

TITULO IV: Consejos de Institutos

Artículo 25º: La gestión de los Institutos estará a cargo de un Consejo y del Director.

Artículo 26º: Los Consejos de Instituto están formados por el Director que lo preside; por cuatro representantes de los investigadores-docentes profesores, por un representante de los investigadores-docentes asistentes, por un representante del personal no docente de la Universidad y por dos representantes de los estudiantes. Los Consejos de Institutos estarán además conformados, a efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico, por un investigador-docente profesor o asistente, representante por cada uno de los Institutos restantes y elegido por el Consejo de dichos Institutos, de acuerdo al reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior. Estos últimos miembros no integran la Asamblea Universitaria, ni participan de la elección del Director del Instituto prevista por los Art. 29º inc. a y 44º.

Artículo 27º: Los Consejos de Instituto constituyen el ámbito de elaboración de los planes de investigación y formación, y son responsables de su seguimiento, en el marco de integralidad que asume la Universidad para su desarrollo académico.

Artículo 28º: Los Consejos de Institutos funcionarán, de acuerdo con su reglamento interno, previamente aprobado por el Consejo Superior y en todo lo que les sea aplicable, en la forma establecida por el Art. 17º para el Consejo Superior. El Director tendrá voz y voto.

Artículo 29º: Son deberes y atribuciones de los Consejos de Institutos:

a. Elegir al Director del Instituto.
b. Suspender y separar al Director por las causas establecidas en el Art. 21º.
c. En caso de impedimento transitorio del Director o en caso de acefalía, designar a uno de sus miembros para ejercer la dirección y, en caso de acefalía, efectuar la convocatoria para la elección de Director en un plazo no mayor de treinta días calendario, para el período que resta de la gestión.
d. Designar de entre los consejeros miembros de carrera académica a un primer y segundo suplente del Director al exclusivo efecto de reemplazarlo en las sesiones del Consejo Superior, en el caso de que el Director no pueda asistir temporariamente. La designación deberá realizarse conjuntamente con la elección de Director y el resultado deberá ser comunicado al Consejo Superior.
e. Resolver la solicitud de licencia del Director y comunicarla al Consejo Superior.
f. Aprobar las solicitudes de licencias de los miembros del Consejo de Instituto en tal carácter.
g. Conceder a los investigadores-docentes licencias con goce de sueldo y/o con ayuda financiera por lapsos inferiores a dos meses y licencias sin goce de sueldo.
h. Aprobar, a propuesta del Director de Instituto y en función de los programas de trabajo: la propuesta del llamado a concurso de los investigadores-docentes de carrera; las propuestas de designación interina y de contratación de investigadores-docentes; las propuestas de designación de los profesores extraordinarios, de los investigadores-docentes auxiliares y del personal adscripto de docencia a investigación; las propuestas de contratación, de designación interina y de llamado a concurso del personal no docente.
i. Aprobar los programas y proyectos de investigación, formación y servicios del Instituto, y sus requerimientos presupuestarios y proponer al Rector, a través del Director, su inclusión como parte del Plan Anual de Actividades Universitarias en un todo de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario dispuesto en el Art. 55º.
j. Considerar el informe anual de actividades del Instituto presentado por el Director.
k. Proponer al Consejo Superior, a través del Rector, nuevas carreras o las modificaciones de los planes de estudio de las existentes en que el Instituto participa, teniendo en cuenta la vinculación de los planes y carreras con otros Institutos.
l. Decidir sobre las apelaciones a las resoluciones del Director.
m. Asignar responsabilidades a propuesta del Director a investigadores o grupo de investigadores respecto a proyectos, áreas, carreras o materias a cargo del Instituto.
n. Aprobar en primera instancia la contratación de servicios a terceros asignando remuneraciones adicionales cuando corresponda de acuerdo con el Reglamento de la Universidad.

TITULO V: Directores de Institutos

Artículo 30º: Los Institutos son dirigidos por un Director, elegido por el Consejo de Instituto.

Artículo 31º: En caso de impedimento transitorio o definitivo del Director, se aplicará lo establecido por el Art. 29º, inc. c. y d. Si el impedimento fuera definitivo, la elección del nuevo Director será para el período que resta de la gestión.

Artículo 32º: Son deberes y atribuciones del Director:

a. Presidir el Consejo de Instituto con voz y voto, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.
b. Representar al Instituto.
c. Designar y remover, con acuerdo del Consejo de Instituto, a los Coordinadores de Investigación y de Formación del Instituto.
d. Proponer al Consejo de Instituto los programas y proyectos de investigación, formación y servicios de su Instituto y el cuadro de necesidades de recursos respectivos, a través de la presentación de un plan anual de actividades del Instituto, con las condiciones que establezca el Reglamento del Sistema de Gestión a que alude el Art. 55º.
e. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las reglamentaciones y normas de la Universidad, los programas de investigación, docencia y servicios aprobados por el Consejo Superior, y las obligaciones contractuales del personal del Instituto.
f. Expedir títulos y certificados conjuntamente con el Rector.
g. Administrar y evaluar las actividades de investigación, de formación y de servicios que estuvieren a cargo de los investigadores-docentes del Instituto.
h. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto.
i. Proponer al Rector, con la aprobación del Consejo de Instituto, el llamado a concurso, designación interina y contratación del personal académico y no docente, la asignación de tareas docentes, de investigación y de servicios, de acuerdo con los programas a que refiere el anterior inciso d.

TITULO VI: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

CAPITULO I: Normas Generales

Artículo 33º: El Consejo Superior establecerá el régimen electoral de la Universidad, y designará una Junta Electoral para la aplicación de dicho régimen, cuya función principal será garantizar la legalidad, la transparencia y pluralidad de todos los actos electorales prescritos por este Estatuto.

Artículo 34º: El padrón de investigadores-docentes profesores y en el de investigadores-docentes asistentes, estará constituido por todos aquellos que pertenezcan a la carrera académica. El de estudiantes, por todos aquellos que registren la condición de estudiantes universitarios activos con una antigüedad de por lo menos un semestre. En el padrón de graduados se inscribirá a aquellos que hayan concluido en la Universidad el Segundo Ciclo Universitario o el profesorado universitario, hayan recibido el título correspondiente y no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad. El padrón de los no docentes estará constituido por todos los que forman parte de la planta permanente.

Artículo 35º: Los padrones de los investigadores-docentes profesores, el de los investigadores-docentes asistentes y el de los estudiantes, se confeccionarán de acuerdo a la división de Institutos. Los estudiantes que cursaren asignaturas en más de un Instituto serán empadronados según la reglamentación que se dicte. Los padrones del personal no docente y de graduados, serán únicos para toda la Universidad. Ninguna persona podrá figurar al mismo tiempo en más de un padrón.

Artículo 36º: Para ser elegido representante de los distintos sectores universitarios se requiere:

a. Tener una inscripción actualizada en los respectivos padrones a la fecha del llamado a elección.
b. En el caso de los investigadores-docentes, profesores o asistentes, pertenecer a la carrera académica.
c. En el caso de los estudiantes, tener una inscripción cuya antigüedad no sea menor a un año ni mayor a ocho, acreditar la condición de estudiante universitario activo y cumplir los demás requisitos establecidos por ley.
d. En el caso de los graduados, estar inscriptos en el padrón de graduados.
c. En el caso de los no docentes, pertenecer a la planta permanente.

Artículo 37º: La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección y la publicación de los padrones tanto de los Institutos como de la Universidad, a los que hace referencia el Art. 35º.

Artículo 38º: En las elecciones directas para la conformación de los órganos de gobierno que se realicen en la Universidad, el acto eleccionario será público y el sufragio será secreto y obligatorio. Su omisión injustificada será juzgada de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. La repartición de los cargos electos será según sistema proporcional, no aceptándose coeficientes de mayoría y minoría ni pisos mínimos para obtener representación más allá de los que surjan de las proporcionalidades que correspondan. En todos los casos la Universidad garantizará la publicidad del proceso eleccionario.

Artículo 39º: Las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno seguirán la siguiente secuencia: a. Consejos de Institutos; b. Directores de Institutos; c. Rector y Vicerrector y d. Consejo Superior.

Artículo 40º: Todos los cargos electivos de la Universidad tienen una duración máxima de cuatro años y caducan juntamente con el período de funciones del Rector. El Consejo Superior, los Consejos de Instituto, los Directores de Instituto, y el Rector asumirán sus funciones el día en que caduquen los mandatos de las autoridades anteriores. Tres meses antes de concluir este período, el Rector o quien haga sus veces dispondrá el inicio de los actos eleccionarios para el nuevo período. En todos los plazos para actos eleccionarios que determine el presente Estatuto no será tenido en cuenta el mes de enero.

CAPITULO II: Elección de Consejeros y de Directores de Instituos

Artículo 41º: Los Consejeros de Instituto son elegidos por voto directo a desarrollar en cada uno de los sectores representados, a saber: investigadores-docentes profesores de carrera académica, investigadores-docentes asistentes de carrera académica, no docentes, estudiantes y graduados. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del Art. 36º. Las listas deberán tener un mínimo de dos suplentes y podrán tener hasta el mismo número de suplentes que de titulares, los que se incorporarán al Consejo en caso de ausencia de los titulares en el orden en que aparecen en la lista.

Artículo 42º: Los Consejeros del Instituto, a excepción de los representantes de los estudiantes y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes y de los investigadores-docentes asistentes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

Artículo 43º: El Director de Instituto dura cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido por más de un período consecutivo.

Artículo 44º: El Director de cada Instituto será elegido por los respectivos Consejeros de Instituto electos, con la excepción establecida por el Art. 26º. La sesión a ese efecto será convocada con, por lo menos, diez días de anticipación por el Director en ejercicio. Transcurrida una hora de la que fuera convocada y sino se encuentran todos los representantes titulares ante el Consejo, se completará el mismo con los representantes suplentes. Una vez abierta, la sesión no podrá levantarse sin haber elegido el Director.

Artículo 45º: Resultará electo Director de Instituto el candidato que hubiere obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo de Instituto respectivo. Si ningún candidato a Director obtuviera la mayoría requerida será de aplicación el Art. 50º de este Estatuto.

Artículo 46º: Para el caso de la reelección de Director de Instituto deberán sufragar a su favor, como mínimo, los dos tercios del total de miembros que integran el Consejo de Instituto. En caso que no los obtuviera su candidatura no podrá ser propuesta en las siguientes votaciones del mismo acto eleccionario.

Artículo 47º: La elección del Director de Instituto se realizará por acto público.

CAPITULO III: Elección del Rector y Vicerrector

Artículo 48º: El Rector y Vicerrector durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de un período consecutivo en ninguno de estos dos cargos. La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en una sola fórmula por la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con, por lo menos, quince días de anticipación.

Artículo 49º: La Asamblea funcionará válidamente con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección de Rector y Vicerrector se haya efectuado.

Artículo 50º: Resultarán electos Rector y Vicerrector aquellos candidatos cuya fórmula hubiere obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea Universitaria. Si después de tres votaciones ninguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector hubiera obtenido la mayoría requerida, la cuarta votación se limitará a las dos fórmu-

las que hubieran logrado la mayor cantidad de sufragios en la última votación. Si concluida la tercera votación existieren dos o más fórmulas empatadas en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichas fórmulas, para determinar cuál de ellas competirá con la primera en la votación subsiguiente.

Artículo 51º: Para el caso de la reelección de Rector y/o Vicerrector, deberán sufragar a su favor, como mínimo, los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea. En el caso en que no los obtuviera, su candidatura no podrá ser propuesta en las siguientes votaciones del mismo acto eleccionario.

CAPITULO IV: Elección de Consejeros Superiores

Artículo 52º: El Consejo Superior se integrará mediante la elección por voto directo a desarrollar en cada uno de los sectores representados; a saber: investigadores-docentes profesores, investigadores-docentes asistentes, estudiantes, personal no docente y graduados. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del Art. 36º. Las listas deberán tener un mínimo de dos suplentes y podrán tener el mismo número de suplentes que de titulares, los que se incorporarán al Consejo en caso de ausencia de los titulares en el orden en que aparecen en la lista. Para la elección de los dos representantes de los investigadores-docentes asistentes, las listas deberán estar integradas por un titular y su suplente por cada Instituto.

Artículo 53º: Los miembros del Consejo Superior, a excepción de los representantes de los estudiantes y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo y los investigadores-docentes asistentes se regirán por un régimen especial. El ejercicio de la representación de los investigadores-docentes asistentes al Consejo Superior será en forma rotatoria y por sorteo, ejerciendo los cargos durante el primer año los representantes de dos Institutos y al año siguiente los representantes de los dos Institutos restantes.

TITULO VII: Sistema de Gestión Universitaria

Artículo 54º: El sistema de gestión es la expresión administrativa de la tarea de gobierno de la Universidad para el desarrollo de las actividades de investigación, formación y servicios.

Artículo 55º: El sistema de gestión de la Universidad será diseñado y reglamentado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, en el marco de las atribuciones que este Estatuto fija a los distintos niveles de gobierno y de acuerdo con las siguientes pautas:

a. Propicia la toma de decisiones integral y coordinada apuntando al logro de un funcionamiento coherente con los objetivos y las políticas estratégicas definidas por la Universidad.
b. Integra en una secuencia lógica las decisiones relativas a identificación de problemas, definición de objetivos y políticas, elaboración de programas y proyectos, metodología de presupuestación, normas de ejecución y modalidades de seguimiento y evaluación de las actividades.
c. Define para las distintas fases del proceso decisorio del inciso anterior, los productos o resultados de cada fase y los actores intervinientes y su nivel de responsabilidad respecto a actividades y capacidades decisorias.
d. Establece que los Institutos constituyen el ámbito científico generador de los programas y proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de gobierno de la Universidad.
e. Define, para los órganos de gobierno de la Universidad, sus roles de orientación y coordinación de los programas emanados de los Institutos, a través de su integración en una planificación de carácter anual que incluya sus requerimientos presupuestarios.
f. Establece un proceso permanente de evaluación interna y una evaluación externa que se hará, al menos cada cuatro años.

SECCION III: AMBITO ACADEMICO Y DE SERVICIOS

TITULO I: Estructura Académica

Artículo 56º: La estructura académica de la Universidad se articula en Institutos y Unidades de Apoyo.

CAPITULO I: Institutos

Artículo 57º: Los Institutos constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria. Integran la investigación, la formación y los servicios a la sociedad, bajo objetivos de tratamiento científico-académico de los fenómenos que son críticos en el espacio socio-económico del que la Universidad forma parte.

Artículo 58º: La Universidad crea los siguientes Institutos:

a. El Instituto de Ciencias: es el responsable de la formación del Primer Ciclo Universitario, pudiendo ser asimismo responsable o corresponsable de programas de posgrado. Su investigación se orienta a las problemáticas disciplinarias que se relacionan con los programas estratégicos adoptados por la Universidad, enfatizando los temas ligados a los cambios sociales contemporáneos, las tareas de formación y de investigación en el campo de las ciencias básicas, y la actualización en las diversas disciplinas.
b. El Instituto de Industria: es el responsable de los dos últimos años de la formación de grado y de la formación de posgrado en aquellas carreras que, asociadas al desarrollo de la industria y al desarrollo empresarial, asumen los aspectos económicos, tecnológicos y sociales. Desarrolla la investigación que sustenta la formación de grado y posgrado, en los diversos campos que se relacionan con los procesos de producción y con la reestructuración productiva.
c. El Instituto del Conurbano: es el responsable de los dos últimos años de la formación de grado y de posgrado en las carreras asociadas a la problemática urbanística, ecológica, político-administrativa, económica, social, política y cultural de los centros urbanos, en especial de la región metropolitana de Buenos Aires, con énfasis en el conurbano bonaerense. Desarrolla el estudio de las relaciones que ligan a los centros urbanos entre sí y con el resto del territorio.
d. El Instituto del Desarrollo Humano: es el responsable del aprestamiento académico de los estudiantes que ingresan a la Universidad, de la formación de docentes para los diversos niveles de enseñanza, y de la formación del Segundo Ciclo Universitario y de posgrado en las áreas de la educación, de las comunicaciones, de la política y de la cultura. Busca nuevas respuestas de formación en dichos campos desde la perspectiva del desarrollo humano sostenible.

Artículo 59º: La activa cooperación de los diferentes Institutos facilitará y potenciará el logro de las responsabilidades a cargo de cada uno de ellos. Los investigadores-docentes de los diferentes Institutos podrán participar en tareas docentes que sean responsabilidad de otro/s Instituto/s. La integración de equipos docentes y de investigación interinstitutos es un objetivo clave del desarrollo institucional de la Universidad y deberá ser promovida expresamente. La articulación entre los Institutos quedará sujeta a la reglamentación que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 60º: Son funciones del Coordinador de Investigación: secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de la investigación del mismo, y en la coordinación de las tareas de investigación de la Universidad, a través del Comité de Investigación.

Artículo 61º: Son funciones del Coordinador de Formación: secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de las actividades docentes de las que el Instituto fuere responsable, y en la coordinación de las tareas de formación de la Universidad, a través del Comité de Formación.

CAPITULO II: Unidades de Apoyo a la Gestión Académica

Artículo 62º: La Universidad cuenta para el desarrollo de sus actividades con las siguientes Unidades de Apoyo:

a. Unidad de Biblioteca y Documentación. Los servicios de biblioteca y documentación son un instrumento central de la tarea de investigación y docencia. Es su vocación constituirse en un centro de irradiación cultural en la comunidad.
b. Unidad Pedagógica Universitaria: Está a cargo del seguimiento y evaluación de la actividad docente, del apoyo de la formación docente del personal de la Universidad y de servicios de orientación pedagógica a los estudiantes.
c. Unidad de Bienestar Universitario: Es la unidad que entiende en el cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.

Artículo 63º: Estas Unidades dependerán del Rector de manera directa o a través de las Secretarías del Rectorado.

Artículo 64º: Los Directores de la Unidad de Biblioteca y Documentación, de la Unidad de Bienestar Universitario y de la Unidad Pedagógica Universitaria tendrán el máximo nivel del escalafón no docente y serán designados por el Consejo Superior, previo concurso nacional de antecedentes y oposición.

Artículo 65º: La organización de la Unidad de Biblioteca y Documentación seguirá los siguientes criterios:

a. Los servicios de biblioteca y documentación son centralizados.
b. Las políticas de adquisición, prioridades bibliográficas y hemerográficas y la adscripción a bancos de datos nacionales e internacionales serán decididas por un Comité integrado por el Director de la Unidad de Biblioteca y Documentación, los Secretarios del Rectorado que el Rector designe, por un representante de cada Instituto designado por su Director y por uno de los consejeros estudiantiles de cada Instituto.

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación

Artículo 66º: La función de investigación se desarrolla en el ámbito de los Institutos. La coordinación de la tarea de investigación está a cargo del Rector o por delegación en la Secretaría de Investigación a través del Comité de Investigación del que participan todos los Institutos. El Comité de Investigación constituye una instancia de mediación para la programación, seguimiento y evaluación de la investigación de la Universidad en el marco del Sistema de Gestión Universitario.

Artículo 67º: La función de investigación en la Universidad se desarrolla según los siguientes principios:

a. Como dimensión principal de un sistema de producción y transmisión de conocimientos en el contexto de las características universales de la ciencia y la tecnología.
b. Como la actividad universitaria que permite articular las actividades de la Universidad con las necesidades sociales, económicas y científico-técnicas asumidas como objeto de su consideración académica; las transformaciones recientes, los cambios de paradigmas, la educación, la industria, el conurbano, el desarrollo humano.
c. Como respuesta eficaz a los requerimientos que los procesos de reestructuración y cambio permanente plantean a las instituciones estatales, privadas y públicas.
d. Como modalidad de respuesta a las necesidades y demandas locales, atendiendo a su vinculación con los niveles regional, nacional e internacional.
e. Como mecanismo de articulación de la Universidad con la Comunidad local.

CAPITULO II: Formación

Artículo 68º: La función de formación se desarrolla en el ámbito de los Institutos. La coordinación de la tarea de formación está a cargo del Rector o por delegación en la Secretaría Académica, a través del Comité de Formación del que participan todos los Institutos. El Comité de Formación constituye una instancia de mediación para la programación, seguimiento y evaluación de la formación de la Universidad en el marco del Sistema de Gestión Universitario.

Artículo 69º: La función de formación de la Universidad se organiza según los siguientes principios:

a. La persona es el centro de la actividad de formación, en el contexto de sus relaciones con la sociedad y de las demandas de la comunidad local y regional.
b. La preocupación pedagógica, cuidado, seguimiento y tutoría constituyen rasgos que deben ser preservados en todo el proceso de formación y de iniciación en la investigación.
c. La enseñanza de grado será modular, con la participación de más de un Instituto.
d. Se procurará la flexibilidad en la enseñanza de las disciplinas básicas, de modo que el estudiante pueda elegir al menos un 20% de sus asignaturas entre la oferta de formación de la Universidad o de Universidades con las que existan convenios en tal sentido.

Artículo 70º: La formación de grado se realiza en dos ciclos. El Primer Ciclo Universitario ofrece la formación general y básica para acceder al Diploma Universitario de Estudios Generales, favoreciendo así una mejor inserción laboral. El Segundo Ciclo Universitario complementa la formación requerida en cada una de las carreras de grado. La Universidad velará por la coherencia entre la formación del Primer Ciclo Universitario y del Segundo Ciclo Universitario.

Artículo 71º: La Universidad podrá otorgar los títulos de pregrado, grado y posgrado en las fechas que fije el Consejo Superior.

Artículo 72º: El Consejo Superior reglamentará el régimen general de estudios.

Artículo 73º: La Universidad expedirá Diploma Universitario de Estudios Generales al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de la mención respectiva y Título Universitario a aquel que haya completado todos los requerimientos de la carrera de grado correspondiente.

Artículo 74º: Los estudiantes provenientes de otras Universidades o de Institutos de formación superior podrán solicitar el reconocimiento de títulos o la aprobación de asignaturas de acuerdo al régimen de equivalencias que determine el Consejo Superior.

CAPITULO III: Servicios

Artículo 75º: Las funciones de servicios serán promovidas por los Institutos y por los Centros.

Artículo 76º: Los servicios son el producto de las actividades que desarrollan los Centros y los Institutos en respuesta a demandas específicas de la comunidad y respetando la competencia de los Centros y los objetivos científicos de los Institutos. Las modalidades a través de las cuales se efectúe la venta de servicios serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Artículo 77º: Los servicios son entendidos como una comunicación e interacción creadora entre la Universidad y la sociedad y por lo tanto resultan integrados con las funciones de investigación y formación que asume la Universidad.

TITULO III: Miembros del Ambito Académico

CAPITULO I: Personal de Investigación y Docencia

Artículo 78º: El personal de investigación y docencia de la Universidad se compone de investigadores-docentes de carrera académica, de investigadores y/o docentes designados interinamente, contratados o por convenio, de profesores extraordinarios y de investigadores-docentes auxiliares, estos últimos designados de entre estudiantes universitarios de grado y posgrado. Adscriptos a las tareas de docencia e investigación se considerarán los becarios, pasantes y residentes cuyo status será específicamente reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 79º: El Consejo Superior designa a los investigadores-docentes de carrera académica, dentro de uno de sus Institutos, en dos categorías, profesores y asistentes, y en los siguientes niveles:

Nivel A:	Investigador-docente. profesor titular.
Nivel B:	Investigador-docente. Profesor asociado.
Nivel C:	Investigador-docente. Profesor adjunto.
Nivel D-1:	Investigador-docente. Asistente principal
Nivel D-2:	Investigador-docente. Asistente de 1ª
Nivel D-3:	Investigador-docente. Asistente de 2ª

La Universidad instrumentará un sistema de concursos públicos para garantizar que se incorporen a la carrera académica los profesionales con título universitario, con los mejores antecedentes, nivel académico, experiencia profesional y dedicación a la formación, de acuerdo con las exigencias y calificaciones requeridas por cada Instituto. Para poder designar personal de carrera académica sin título universitario, en el caso de que las condiciones del área o asignatura como la calidad del aspirante así lo justificare, se requiere una expresa excepción por parte del jurado.

Artículo 80º: La Universidad establece los siguientes procedimientos para la designación de sus investigadores-docentes:

a. El investigador-docente de nivel A, equivalente a profesor titular, será designado en todos los casos previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
b. El investigador-docente de nivel B, equivalente a profesor asociado, accederá al cargo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
c. El investigador-docente de nivel C, equivalente a profesor adjunto, será designado previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
d. El investigador-docente de nivel D será designado por concurso de antecedentes y oposición. La movilidad entre los niveles D-1, D-2 y D-3 será por concurso o promoción, en este ultimo caso, según la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Artículo 81º: Los concursos para la designación del personal de carrera académica, la permanencia en los cargos para los que hubieren sido designados y las evaluaciones periódicas relacionadas con la permanencia y promoción de los investigadores-docentes de la Universidad, se regirán por las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles.
b. La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información.
c. La integridad moral y la observancia de la Constitución y de las leyes como condición de acceso al cargo y de permanencia en el mismo.
d. La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos que correspondan.

Artículo 82º: La permanencia y promoción del personal de carrera académica está sujeta a los criterios y a las evaluaciones periódicas de desempeño que reglamente el Consejo Superior. Las comisiones de evaluación se conformarán con investigadores-docentes de carrera académica de la Universidad y/o con especialistas externos que posean antecedentes relevantes en el campo al que pertenece el personal evaluado. En el caso de la evaluación de los investigadores-docentes de Nivel A, se requiere una comisión académica con mayoría de miembros externos a la Universidad.

Artículo 83º: Son tareas específicas del personal de carrera académica: la investigación, la formación, los servicios y, en caso de ser electo o designado, la responsabilidad en el gobierno y la gestión de la Universidad.

Artículo 84º: La dedicación del personal de carrera académica será exclusiva o semi-exclusiva. El Consejo Superior reglamentará las modalidades de cada tipo de dedicación. La dedicación exclusiva no significa remuneración exclusiva. Esto implica que cuando la índole de las tareas académicas lo posibiliten, el personal académico podrá percibir ingresos adicionales a los que recibe por su condición de tal, a través de su participación en convenios o subsidios, acordados con la Universidad y coherentes con sus proyectos, relacionados con las actividades normadas por el Art. 76º de este Estatuto.

Artículo 85º: El llamado a concurso y la resolución por la que se produce la designación de personal de carrera académica, deberá incluir:

a. El Instituto al que va a pertenecer, su categoría y el régimen de trabajo.
b. La determinación de área y/o programa de investigación al que es asignado, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren producirse en la programación de la Universidad.
c. La determinación de las asignaturas o el grupo de asignaturas en las que se le asignará la tarea docente, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad.
d. Cuando correspondiere, las características de las actividades de gestión, de asistencia a la comunicad o de servicios que se prestarán, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad.

Articulo 86º: Para el acceso y permanencia en las actividades propias del personal académico no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales, de género ni ideológicas.

Articulo 87º: El personal de carrera académica podrá ser sometido a juicio académico, ante el tribunal universitario. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de investigadores-docentes, graduados o estudiantes, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 88º: El Rector podrá contratar investigadores-docentes u otro personal académico o designar investigadores-docentes interinos para el desarrollo de actividades académicas, dentro de las categorías reglamentadas por el Consejo Superior. En el caso de las designaciones interinas, éstas no podrán ser por un lapso mayor a los dos años.

Artículo 89º: Las categorías de profesores extraordinarios son las siguientes:

a. Profesor Consulto: Para ser designado en esta categoría se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato y se requerirán los dos tercios del total de los miembros del Consejo de Instituto y del Consejo Superior. Serán sus funciones colaborar en el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados y/o realizar tareas de investigación.
b. Profesor Emérito: Para ser designado en esta categoría se requiere ser profesor titular, haber alcanzado el límite de edad fijado por ley de jubilaciones en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requerirá los dos tercios del total de los miembros del Consejo de Instituto y del Consejo Superior.
c. Profesor Honorario: Para ser designado en esta categoría se considerará a personalidades eminentes en el campo de la ciencia o del arte, del país o del extranjero. El profesor honorario no percibirá remuneración. Su designación requerirá los dos tercios del total de los miembros del Consejo del Instituto y del Consejo Superior.
d. Profesor Visitante: Para ser designado en esta categoría se considerará a profesores, investigadores o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad invita a desarrollar tareas académicas.

Artículo 90º: La Universidad establece la categoría de profesor libre que incluye a los profesores autorizados para dictar cursos nuevos o paralelos a los existentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo Superior.

Artículo 91º: Las condiciones de designación y estabilidad de los profesores extraordinarios serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Artículo 92º: El Consejo Superior podrá reglamentar las características y condiciones en que los estudiantes podrán ser incorporados como auxiliares a las actividades de investigación y docencia de la Universidad.

Artículo 93º: Cuando un investigador-docente profesor de carrera académica fuera designado para ocupar el cargo de Rector, Vicerrector, Director de Instituto o Secretario de la Universidad, el término de su designación como investigador-docente quedará prorrogado por el lapso en el que ejerza sus funciones y, en su caso, aplazado el llamado a concurso en el cargo al que aspirare.

Artículo 94º: Institúyese el año sabático para los investigadores-docentes de carrera académica. El Consejo Superior producirá la reglamentación correspondiente, que podrá considerar la subdivisión del año sabático en períodos menores.

CAPITULO II: Estudiantes

Artículo 95º: La Universidad reconoce como estudiantes a aquellos que se encuentran en alguna de las siguientes categorías.

a. estudiantes universitarios: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo del Primer Ciclo Universitario o Segundo Ciclo Universitario.
b. estudiantes de aprestamiento universitario: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al CAU.
c. estudiantes de pregrado: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo de una carrera de pregrado.
d. estudiantes de posgrado: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo de una carrera de posgrado.
e. estudiantes por convenio: Son aquellos que cumplen con las condiciones de regularidad establecidas en los convenios que esta Universidad hubiere celebrado con otras instituciones del país o del extranjero. Tales convenios deberán ser ratificados por el Consejo Superior.
f. estudiantes vocacionales: Son aquellos que, basándose en el libre acceso a los Institutos y con el sólo objeto de adquirir conocimientos, asisten a clases dentro de la Universidad. La condición de vocacional no dará opción a título universitario.

Artículo 96º: Los estudiantes universitarios, de aprestamiento universitario, de pregrado y de posgrado podrán revestir en la categoría de:

a. activos: Son aquellos que registren actividad académica curricular de manera plena o parcial de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.
b. pasivos: Son aquellos que habiendo revestido en la categoría de activos, no hayan cumplimentado los requisitos académicos reglamentados por el Consejo Superior. Los estudiantes pasivos serán habilitados al solo efecto de completar actividades académicas pendientes y según la reglamentación que el Consejo Superior dicte al efecto.

Artículo 97º: Los estudiantes podrán organizarse en órganos democráticos y representativos.

Artículo 98º: La participación de los estudiantes en el gobierno de la Universidad queda garantizada de acuerdo con la normativa vigente, el Estatuto y las reglamentaciones que correspondieren.

CAPITULO III: Graduados

Artículo 99º: La Universidad reconoce como graduados a quienes hayan concluido el Segundo Ciclo Universitario y hayan recibido el título correspondiente.

TITULO IV: CENTROS

Artículo 100º: La Universidad organiza Centros para el cumplimiento de funciones necesarias para la promoción del desarrollo de sus relaciones con la sociedad.

Artículo 101º: Los Centros dependen del Rector y serán dirigidos por un Director designado por él.

Artículo 102º: La Universidad crea los siguientes Centros:

a. Centro de Servicios a la Comunidad: Es responsable de los servicios reales a la producción, y de la cooperación con las organizaciones responsables de la promoción social de la comunidad.
b. Centro de las Artes: Es responsable de la cooperación con las instituciones de la comunidad que brindan diferentes servicios culturales a través de la divulgación, la formación y la producción estética.

Artículo 103º: Los Centros procurarán la participación de los actores sociales con los que se encontraren vinculados como resultado del desarrollo de sus actividades, y de acuerdo con las normas que al efecto fueran fijadas por el Consejo Superior.

SECCION IV: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 104º: Para contribuir a la ejecución de sus fines, la Universidad crea una estructura de gestión centralizada dependiente del Rector, a los efectos de facilitar la actividad de los Institutos en el desarrollo de sus responsabilidades académicas.

Artículo 105º: El personal no docente de la Universidad puede revestir en planta permanente, interino o contratado.

Artículo 106º: El personal de planta permanente será designado previo concurso de acuerdo con las normas vigentes y su permanencia y desarrollo en el cargo estarán sujetos a evaluaciones periódicas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 107º: El personal interino será designado por el Rector, en forma directa o a propuesta de los titulares del nivel político o de planta, con carácter excepcional y por un plazo máximo de un año.

Artículo 108º: El personal no docente cumple funciones de apoyo técnico, profesional, administrativo y de servicios que se requieran para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 109º: El personal no docente tiene los derechos y obligaciones que establecen las normas en la materia, como así también las que complementariamente dicten los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 110º: La Universidad garantizará el derecho de perfeccionamiento del personal no docente en las áreas atinentes a sus funciones específicas y alentará su formación en temas de carácter multidisciplinario y en lo que hace a su formación integral.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 111º: La integración de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad se realizará, transitoriamente y hasta tanto no se cuente con el número suficiente de graduados, sin la representación de dicho sector. El Consejo Superior convocará a una Asamblea para fijar el numero de representantes de graduados en cada uno de los órganos colegiados de gobierno una vez que se disponga de un padrón suficiente.

Artículo 112º: El Consejo Superior determinará el momento en que cada Instituto tenga el número de estudiantes suficiente para poder conformar el padrón de estudiantes propios con vistas a la representación en el consejo de Instituto. Mientras exista algún Instituto que no tuviere padrón propio de estudiantes, los representantes de dicho Instituto serán elegidos por el padrón general de estudiantes de la Universidad, pudiendo ser electos aquellos estudiantes inscriptos en una de sus carreras y que hubieran aprobado el treinta por ciento (30%) de las materias al momento de su presentación como candidato.

Artículo 113º: La implementación de lo dispuesto en el Art. 112º será realizada por el Consejo Superior y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año 2000. En caso de que los Institutos no contaran con el número de estudiantes suficientes al momento del vencimiento de dicho plazo, la Asamblea Universitaria resolverá al respecto.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 94/2000

Acéptase la renuncia del Delegado Normalizador de la Obra Social Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO los Expedientes Nº 2245/98, 2299/98, 3817/98, 5326/99, 8625/99, 9676/99, 7923/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Reinaldo Castro ha presentado su renuncia al cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. 1-2600), para el que fue designado mediante Resolución Nº 209/98-SSSALUD.

Que corresponde proceder a aceptar tal dimisión, y a designar en su lugar al Dr. Rodolfo E. Alonso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la 23.661, los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Dr. Reinaldo Castro (DNI Nº 5.089.257) como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. -2600), para el que fuera designado por la Resolución Nº 209/98-SSSALUD.

Art. 2º — Desígnase al Dr. Rodolfo Emilio Alonso (DNI Nº 5.407.951) como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. 1-2600), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada Obra Social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 154/2000

Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2000".

Bs. As., 4/4/2000

VISTO el Expediente Nº 079/00 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA RESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2000", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento está situado entre los grandes festivales mundiales de la publicidad, en el cual participarán delegaciones provenientes de América Latina, España, Portugal y Estados Unidos.

Que la edición del FIAP 99 congregó a 1400 delegados, concursando 4209 piezas publicitarias.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2000", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 4 al 7 de abril del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 661/2000

Modifícase la Resolución Nº 1/98, por la que se estableció el Programa de Cobertura de Alta Complejidad, a través del cual se financia el pago de las prestaciones médicas, prótesis, órtesis, material descartable y otras prácticas e insumos de alto costo.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el Anexo VI de la Resolución Nº 001/98-APE- y,

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes de apoyos financieros que las Obras Sociales comprendidas en las Leyes 23.660 y 23.661 formulan ante esta APE conforme las previsiones del Anexo VI de la Resolución 001/98-APE- son por el término de doce meses.

Que del análisis de dicha normativa, resulta la conveniencia de su modificación, en virtud de que las previsiones terapéuticas, en atención a los avances científicos y tecnológicos determinan, en muchos casos, que el extenso período contemplado en la norma redunda en un posible perjuicio para el concreto beneficiario, ante el riesgo de que pueda verse impedido de acceder a modificaciones de dosis y/o medicación ajustada a la evolución de su patología.

Que resulta oportuno reducir el término de la petición a un plazo máximo de seis meses, debiendo indicar la prescripción médica el plazo de necesidad de la medicación y la dosis.

Que lo antes expuesto no conculca ningún derecho ya que la petición puede ser renovada al vencimiento del período con un nuevo diagnóstico.

Que ha opinado el Area Jurídica de este Organismo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98; 64/00 y 144/00 P.E.N.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el antepenúltimo párrafo del Anexo VI de la Resolución 001/98-APE- en cuanto al plazo se refiere, conforme los considerandos de la presente, estableciendo que las peticiones serán por un plazo máximo de seis (6) meses.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Andrés Berduc.

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 246/2000

Fíjase el cronograma de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2001 y el Presupuesto Plurianual 2001-2003.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Nº 2666 del 29 de Diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad económica alcanzada permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida antelación.

Que los avances en las técnicas de formulación y la integralidad del enfoque requieren la participación de un conjunto amplio de actores en esta etapa del proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa mayor participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2001-2003.

Que es necesario ratificar las fechas de finalización de algunas actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria que ya tienen inicio de ejecución.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar la reforma de las operaciones presupuestarias dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar el plan de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2001-2003.

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL reglamentado por el Decreto N° 2666 del 29 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2001-2003, anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2001-2003.

Art. 3º — A los efectos de colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2001-2003, constitúyase el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el anexo al presente artículo y coordinado por el Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

La SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio invitará a colaborar con ese grupo de trabajo a la SUBSECRETARÍA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

En caso de resultar necesario, la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio podrá ampliar la integración del mencionado Grupo de Apoyo requiriendo la colaboración de alguna repartición adicional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Anexo al artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO 2001-2003

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP)	29/03	29/03	Subsecretaría de Presupuesto
2. Pedido de información a las unidades ejecutoras sobre políticas, recursos, estructuras programáticas e indicadores físicos	03/04	05/04	Oficina Nacional de Presupuesto
3. Formulación de políticas presupuestarias generales	03/04	31/05	Subsecretaría de Presupuesto - GAEP
4. Definición del contexto macroeconómico plurianual	03/04	14/04	Subsecretaría de Programación Macroeconómica
5. Preparación de techos presupuestarios 2001-2003	03/04	09/06	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
6. Elaboración del presupuesto preliminar	03/04	26/05	Jurisdicciones y Entidades
7. Programación de la demanda de inversión para el período 2001-2003	03/04	03/05	Dirección Nacional de Inversión Pública
8. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito para el período 2001-2003.	03/04	03/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
9. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones para el período 2001-2003	06/04	26/04	Subsecretaría de Política Tributaria Dir. Nac. de Investig. y Análisis Fiscal
10. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa para el período 2001-2003	10/04	28/04	Subsecretaría de Financiamiento Oficina Nacional de Crédito Público
11. a) Cálculo de recursos b) Formulación de políticas sectoriales c) Solicitud de correcciones en las aperturas programáticas.	10/04 10/04 10/04	03/05 12/05 12/05	Jurisdicciones y Entidades
12. Capacitación de las unidades ejecutoras	17/04	17/05	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda - Oficina Nacional de Presupuesto
13. Realización de reuniones en la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades	15/05	23/05	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
14. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2001-2003	12/06	21/06	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
15. Elaboración, revisión final y remisión del informe de avance del proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	19/06	30/06	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
16. Comunicación de los techos presupuestarios 2001-2003	29/06	30/06	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
17. Elaboración de los anteproyectos	03/07	31/07	Jurisdicciones y Entidades
18. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2001	03/07	25/08	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto GAEP
19. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2001	01/08	01/09	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
20. Aprobación del presupuesto definitivo de inversión pública	07/08	18/08	Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Program. Económica y Regional - Secretaría de Hacienda
21. Aprobación del proyecto de ley de presupuesto y ajustes finales	31/08	07/09	Gabinete Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
22. Elaboración documento definitivo	07/09	12/09	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
23. Remisión del proyecto de ley de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	13/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
24. Elaboración del mensaje de elevación y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2001-2003	15/09	04/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
25. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual	05/10	05/10	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía

Anexo al artículo 3º

Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto

— Subsecretario de Presupuesto

— Subsecretario de Política Tributaria

— Subsecretario de Financiamiento

— Subsecretario de Servicios Financieros

— Subsecretario de Programación Macroeconómica

— Subsecretario de Relaciones con las Provincias

— Director Oficina Nacional de Presupuesto

— Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

— Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

— Director Oficina Nacional de Crédito Público

— Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— Director Nacional de Inversión Pública

— Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

— Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto estará coordinado por el Subsecretario de Presupuesto y contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas, Normas e ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes deberán tener nivel no inferior a Director Nacional o rango equivalente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

EMERGENCIA PESQUERA

Resolución 145/2000

Regúlase la pesca de la merluza común dentro de las pautas fijadas por el artículo 2º del Decreto Nº 189/99 y las normas internacionales vigentes, privilegiando la preservación del mencionado recurso. Parada Biológica al Sur del Paralelo 41° Sur. Captura Máxima. Flotas Tangonera o Langostinera y Congeladora Arrastrera. Zona Adyacente a la Zona Económica Exclusiva. Norte del Paralelo 41° Sur. Inspectores. Excepciones. Sanciones.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2000 vence el plazo de vigencia de la Resolución citada en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP ha realizado los correspondientes informes técnicos respecto de la evaluación del estado de situación del stock de merluza común (Merluccius hubbsi) situado al sur del paralelo 41° Sur.

Que dichos informes confirman la situación de emergencia de ese stock, e incluyen recomendaciones de manejo y reducción del esfuerzo de pesca para posibilitar la recuperación de la biomasa del recurso a niveles de sostenibilidad.

Que el informe técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) recomienda un limite máximo de capturas de CIENTO DIEZ MIL (110.000) toneladas anuales para todas las flotas que operan sobre merluza común al sur del paralelo 41° Sur.

Que en la campaña de investigación de merluza común realizada en el mes de enero, que sirvió para determinar la cifra señalada precedentemente, participaron representantes de gobiernos provinciales, cámaras, empresarios y trabajadores con sus respectivos técnicos, especialmente invitados por la Autoridad de Aplicación.

Que por lo tanto resulta necesario regular la pesca de la merluza común atendiendo a las circunstancias antedichas dentro de las pautas fijadas por el artículo 2º del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y las normas internacionales vigentes, debiendo privilegiarse la preservación del recurso.

Que por el artículo 2º del Decreto 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius Hubbsi) quedando suspendidas todas las normas de la Ley Nº 24.922 que se opongan a las disposiciones que se dicten como consecuencia de dicha emergencia.

Que por el citado artículo 2º la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL allí atribuida es ejercida por el Secretario de AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION por resolución fundada teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales y, además, en función de las pautas establecidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que por dicho artículo 1º de la Ley 24.922, debe promoverse la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y la conservación de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que en consecuencia y conforme al referido encuadre legal es necesario y conveniente mantener la división en áreas de pesca establecidas por la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999, que atiende tanto a las pautas del artículo 2º del Decreto 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 como las del artículo 1º de la Ley 24.922, por cuanto reduce el esfuerzo pesquero en el área más sensible para la preservación de la merluza común y subsidiariamente busca amenguar consecuencias sociales como la eventual desocupación en el sector.

Que se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los CINCO (5) representantes de las provincias con litoral marítimo ante el Consejo Federal Pesquero.

Que si bien el stock de merluza común del norte del paralelo 41°S debe ser regulado mediante las medidas de manejo que se establezcan a través de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, es necesario establecer reglas de control comunes a la actividad pesquera al norte y al sur de la citada referencia geográfica.

Que de acuerdo a lo informado por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero —INIDEP—, no es necesario incluir en esta Resolución al Golfo de San Matías.

Que el suscripto es competente, para dictar la presente Resolución en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 189/99.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — PARADA BIOLOGICA AL SUR DEL PARALELO 41° SUR :Establécese una parada biológica en puerto QUINCE (15) días respecto de todos los buques pesqueros que capturan merluza común (Merluccius hubbsi) como especie objetivo o incidental en la zona comprendida al sur del paralelo 41° Sur.

a) Quedan excluidos los buques costeros de eslora menor a DIECIOCHO CON CINCUENTA METROS (18,50 m) que no capturen merluza común como especie objetivo y aquellos buques que utilicen artes de pesca selectivas que no afecten la merluza.

b) Los buques pesqueros deberán iniciar la parada biológica en puerto entre las VEINTICUATRO HORAS (24:00 Hs) del día 8 de abril de 2000 y las VEINTICUATRO HORAS (24:00 Hs) del día 18 de abril de 2000.

c) Los buques congeladores, deberán iniciar la parada biológica a las CUARENTA Y OCHO HORAS (48:00 Hs) de la fecha de la presente resolución o finalizada la marea en curso en su caso.

d) Los buques tangoneros realizarán la parada biológica que determinará la Autoridad de Aplicación, en función de la pesca incidental de merluza común.

Art. 2º — Establécese una parada biológica para la pesca objetivo e incidental de merluza común durante el mes de diciembre de 2000, en todo el litoral marítimo. Quedan excluidos los buques costeros con eslora menor a los DIECIOCHO CON CINCUENTA METROS (18,50 mts.) que no capturen merluza común como especie objetivo y aquellos buques que utilicen artes de pesca selectivas que no afectan la merluza.

Art. 3º — CAPTURA MAXIMA DE MERLUZA COMUN AL SUR DEL PARALELO 41° SUR: La captura máxima total de merluza común al sur del paralelo 41° S para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de noviembre de 2000 será de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) toneladas y se distribuirá de la siguiente forma:

a) La flota costera con eslora menor a VEINTIUN (21) metros que opera con puerto de asiento al sur del paralelo 42° S. podrá capturar TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas y el resto de la flota fresquera tendrá VEINTICUATRO MIL (24.000) toneladas.

b) La flota tangonera podrá capturar UN MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas como especie incidental.

c) La flota congeladora arrastrara podrá capturar SEIS MIL (6.000) toneladas, como especie incidental.

d) Los buques autorizados para la pesca en esta zona no podrán pescar antes ni después de operar en otras áreas en la misma marea.

Art. 4º — FLOTA TANGONERA O LANGOSTINERA: La captura incidental de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%). Será requisito inexcusable la utilización del dispositivo selectivo DISELA II, cumplir con las zonas de veda, establecidas o a establecerse y llevar observador o inspector a bordo.

a) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no tengan debidamente instalado el dispositivo selectivo DISELA II. Los buques autorizados deberán comunicar las capturas cada SETENTA Y DOS HORAS (72:00 Hs.) a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, según formulario de parte de pesca que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

b) El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) deberá recibir el parte de captura dentro de las DOCE HORAS (12:00 Hs.) de arribo del buque a puerto según el formulario que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

c) **Art. 5º** — FLOTA FRESQUERA: Cada barco pesquero realizará CUATRO (4) mareas, y podrán pescar hasta un SETENTA POR CIENTO (70 %) de su capacidad de bodega de la especie merluza común. Cuando se trate de barcos de menos de QUINIENTOS (500) cajones, cuya carga no podrá exceder los TREINTA Y TRES KILOGRAMOS (33 Kg) promedio, se les autorizará a salir una marea adicional: esto es CINCO (5) mareas al SETENTA POR CIENTO (70%) de bodega de la especie merluza.

En ambos casos serán los armadores de cada barco pesquero quienes podrán determinar la fecha de zarpada en el período que va desde el 1º de mayo de 2000 al 30 de noviembre de 2000, con la única restricción de permanecer al menos en el muelle no menos de QUINCE (15) días entre cada entrada y su próxima salida.

a) Los buques autorizados deberán comunicar las capturas cada SETENTA Y DOS HORAS (72:00 Hs) a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, según formulario de parte de pesca que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

b) El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) deberá recibir el parte de captura dentro de las DOCE HORAS (12:00 Hs.) de arribo del buque a puerto según el formulario que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — FLOTA CONGELADORA ARRASTRERA: Deberá operar al sur del paralelo 48° Sur, y sólo podrá pescar merluza común como especie incidental hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su captura por viaje. Los CINCO (5) representantes de las provincias con litoral marítimo ante el Consejo Federal Pesquero podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación en forma unánime que estos barcos accedan a pescar en alguna zona al norte del paralelo 48° S.

a) Deberán permanecer TREINTA (30) días amarrados en muelle, inmediatamente después de cada marea.

c) Los buques autorizados deberán comunicar las capturas cada SETENTA Y DOS HORAS (72:00 Hs.) a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, según formulario de parte de pesca que se agrega como ANEXO I a la presente Resolución.

d) El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) deberá recibir el parte de captura dentro de las DOCE HORAS (12:00 Hs.) de arribo del buque a puerto según el formulario que se agrega a la presente como ANEXO II.

Art. 7º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en perfecto funcionamiento y observador o inspector a bordo, salvo expresa indicación escrita de la Autoridad Aplicación.

Art. 8º — ZONA ADYACENTE A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: A efectos de ser autorizados a operar en la zona adyacente a la: ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE), los armadores deberán solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, la correspondiente autorización, la cual será otorgada a cada buque en forma provisoria y exclusivamente para la presente temporada.

a) La autorización no implicará precedente alguno, ni constituye otorgamiento de permiso de pesca en los términos de la Ley Nº 24.922, pudiendo ser revocada cuando se considere oportuno.

b) Los buques autorizados para la pesca de gran altura, no podrán pescar dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) en la misma marea ni antes ni después de operar en la zona adyacente. La autorización de salida se otorgará para una marea a cumplir exclusivamente en la zona adyacente a la ZEE.

c) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en perfecto funcionamiento y observador o inspector a bordo.

d) Asimismo los buques autorizados deberán comunicar las capturas cada SETENTA Y DOS HORAS (72:00 Hs.) a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, según formulario de parte de pesca que se agrega como ANEXO I de la presente Resolución.

e) El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) deberá recibir el parte de captura dentro de las DOCE HORAS (12:00 Hs.) de arribo del buque a puerto según el formulario que se agrega a la presente como ANEXO II.

f) Los partes de captura se utilizarán para estudios del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) por lo que no serán aplicables las normas sobre Captura Máxima Permisible.

Art. 9º — NORTE DEL PARALELO 41° SUR: A todo el stock de merluza común del norte del paralelo 41 Sur se le aplicarán las medidas de manejo que se establezcan en la zona común de pesca con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY a través de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Los buques autorizados para la pesca en esta zona no podrán pescar antes ni después de operar en otras áreas en la misma marea.

Art. 10. — INSPECTORES: Sin perjuicio de los observadores designados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) de acuerdo con el Programa de Observadores vigente, todos los buques, excepto los de pesca costera, deberán contar con un inspector a bordo designado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

a) La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, se halla facultada para autorizar la zarpada del buque cuando no fuere posible embarcar UN (1) inspector.

b) Todos los gastos y viáticos correspondientes a los observadores e inspectores estarán a cargo del armador.

c) No se podrá comenzar la descarga de buque alguno sin la presencia de inspectores «ad-hoc» de esta Secretaría. A tal efecto el buque deberá comunicar su arribo a puerto a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con una anticipación no menor a CUARENTA Y OCHO HORAS (48:00 Hs.)

d) En caso de fuerza mayor la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá permitir la descarga sin la presencia del inspector «ad-honorem», dejando constancia formal de tal situación en el parte de descarga.

e) En el caso de los inspectores los importes deberán ser depositados en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Nº 1792/37 ME-50357 Desarrollo Agropecuario.

Deberán abonar todos los pesqueros con eslora mayor a VEINTIUN (21) metros a razón de PESOS DOS ($ 2) por cada tripulante embarcado de acuerdo al Rol de la Tripulación y por cada día de navegación.

f) El importe deberá hacerse efectivo en el día hábil anterior a la zarpada de la marea y el comprobante del depósito deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48:00 Hs) de efectuado el mismo.

g) Será requisito indispensable para un nuevo despacho a la pesca del buque, la exhibición del comprobante del depósito al que se refiere el párrafo anterior o de la pertinente constancia de su remisión a esta Secretaría.

h) Respecto a los observadores, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) indicará la forma y modalidades respectivas.

Art. 11. — Quedan exceptuados de la presente Resolución los buques que operan en el Golfo de San Matías.

Art. 12. — SANCIONES: Toda infracción a la presente Resolución será penada de acuerdo al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 24.922.

Se considerará falta grave arrojar al mar capturas incidentales de cualquier especie cualquiera sea su tamaño.

Art. 13. — Ratifícase las notas del Señor Interventor de LA DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría Nros. 210 de fecha 23 de febrero de 2000 y 215 de fecha 24 de febrero de 2000 extiéndase sus alcances en lo que fuera pertinente, hasta el 8 de abril de 2000.

Art. 14. — Conocidos los resultados de la campaña de investigación sobre merluza común que realizará en agosto el INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) la Autoridad de Aplicación podrá adecuar lo establecido en esta Resolución a los informes que reciba.

En caso de un aumento en la asignación de capturas máximas, se otorgará en primer lugar un adicional de DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) toneladas a la flota costera con eslora menor a VEINTIUN (21) metros que opera con puerto de asiento al sur del paralelo 42° S.

Art. 15. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

PARTE DIARIO DE PESCA
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)

Viaje Anual Nº

NOMBRE DE LA EMBARCACION: ....

MARTICULA Nº: ....

ARMADOR: ....

FECHA DE ZARPADA ..../......../........

FECHA DE DESEMBARQUE PREVISTA: ..../......../........

PUERTO DE DESEMBARQUE PREVISTO: ....

CAPTURAS REALIZADAS EL DIA (DIA/MES/AÑO): . .../......../........

MERLUZA HUBBSI	Kg.
OTRAS ESPECIES	kg.
TOTAL	kg.

OBSERVACIONES

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la verdad, a mi leal saber y entender.

....
Firma y aclaración del Armador

ANEXO II

PARTE MARITIMO PARA PESCA CON REDES

VIAJE ANUAL Nº

NOMBRE EMBARCACION: ARMADOR MATRICULA POTENCIA (HP):

PUERTO DE ZARPADA / / : COMBUSTIBLE CONSUMIDO (litros):

DIA MES AÑO HORA MIN

PUERTO DE DESEMBARQUE: / / : RECORRIDO (mn): TRIPULANTES (Nº):

(MARCAR SIEMPRE LA CASILLA QUE CORRESPONDA AL ARTE DE PESCA UTILIZADO EN ESTE PARTE)

TIPOS DE ARTE DE PESCA

ARRASTRE DE FONDO (1-3) ☐ CON TANGON (1-3-4) ☐ MEDIA AGUA (1-3-6) ☐ CERCO (1-5) ☐ LAMPARA (1-5) ☐ RAÑO (2-3) ☐ RASTRA (2-3) ☐ OTRO (?) ☐ ACLARAR

(COMPLETAR LAS FILAS CONFORME CON EL "ARTE UTILIZADO")

CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA

T	Nº DE LANCE EN LA MAREA														
O	FECHA DEL LANCE	(m/d)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
D	HORA DEL LANCE	(h:m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
O	POSICION INICIAL LATITUD	(°,')	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
S	POSICION INICIAL LONGITUD	(°,')	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	PROFUNDIDAD MEDIA FONDO (m)													
1	RELINGA SUPERIOR	(m)												
2	ANCHO RASTRA/RAÑO	(m)												
3	TIEMPO DE ARRASTRE	(h:m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
3	VELOCIDAD ARRASTRE	(n)												
4	CANT. ARTES CALADOS JUNTOS													
5	ALTO DEL CERCO	(m)												
5	TIEMPO DE BUSQUEDA	(h)												
6	PROFUNDIDAD MEDIA EQUIPO	(m)												

PESCA EN PAREJA

EMBARCACION COMPAÑERA

NOMBRE

MATRICULA

VIAJE ANUAL Nº

NOMBRE PATRON

Cód.	ESPECIES	KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA	TOTALES
	OBJETIVO		
	CAPTURA DESCARTADA =>		
	TOTALES =>		
	EJEMPLARES AVES Y MAMIFEROS MARINOS =>		

LOS DATOS CONSIGNADOS DEBEN CORRESPONDER A CAPTURAS DE EJEMPLARES ENTEROS

FIRMA DEL PATRON ACLARACION OBSERVACIONES: ¿CONTINUA EN OTRO?

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS RESPONDEN A LA REALIDAD A MI LEAL SABER Y ENTENDER

MARCAR SIEMPRE UN CASILLERO
SI ☐ NO ☐

PARTE MARITIMO PARA PESCA DE MERSAL CON REDES

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 257/2000

Efectúanse ajustes en diversas posiciones arancelarias. Modificación de las Resoluciones Nº 420/99 ex-MEYOSP, 967/99 ex-MEYOSP y 874/97 ex-MEYOSP.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002449/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 del 23 diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 36 del 4 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 modificó el nivel de reintegros a la exportación.

Que la estructura productiva argentina ha atravesado un proceso de profundas transformaciones, generadas tanto por los recientes procesos de apertura comercial y financiera, de desregulación y de integración regional, como por la aparición de un nuevo contexto internacional en materia tecnológica e institucional.

Que tal transformación en el aparato productivo ha provocado una alteración de los requerimientos de insumos en las diferentes etapas productivas, al tiempo que ha modificado en forma relevante el número de transacciones en la producción de bienes, dada la creciente desverticalización y tercerización de los procesos productivos a lo largo de las diferentes cadenas sectoriales.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420 del 9 de abril de 1999 modificó el tratamiento en lo relativo a reintegro de tributos a la exportación para ciertas manufacturas de origen agropecuario, a efectos de promover la incorporación de mano de obra y de valor agregado, a través de incentivar la comercialización de productos envasados acondicionados para el consumo directo.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 967 del 4 de agosto de 1999 complementó lo dispuesto en la resolución antes mencionada.

Que en virtud de lo solicitado por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, diversos gobiernos provinciales y entidades empresariales, la aparición de nuevas presentaciones en los productos con estructuras de costos diferenciadas, y consecuentemente con incidencias fiscales diferentes, hace necesario introducir modificaciones en los textos asignados por las resoluciones mencionadas precedentemente, así como también fijar nuevos reintegros a productos con características similares a las contempladas en las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 y Nº 967/99.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 del 8 de marzo de 1974, Nº 1011 del 29 de mayo de 1991 y Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Articulo 1º — Sustitúyese el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo I, que consta de NOVENTA Y NUEVE (99) planillas y que forma parte integrante de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

Art. 2º — Fíjase para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que en cada caso se indica:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
0204.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 14 kgs.	8,1
0204.22.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	10
0204.30.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 14 kgs.	8,1
0204.42.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	10
0709.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0808.10.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
1602.50.00	Carne cocida congelada procesada en IQF congelamiento rápido individual	12
1901.10.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
4205.00.00	Entretenimientos para mascotas	4,1

Art. 3º — Modifícase en el Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) y la descripción de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que figuran en el Anexo II, que consta de TRES (3) planillas y que forma parte integrante de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

Art. 4º — Modifícase en el Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 la descripción de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que a continuación se indican, por las que seguidamente se detallan:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
0204.23.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.
0204.43.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.
0207.13.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.
0207.14.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.

Art. 5º — Modifícase en el Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 967/99 el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) y la descripción de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que figuran en el Anexo III, que consta de CUATRO (4) planillas y que forma parte integrante de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

Art. 6º — Modifícase en el Anexo III de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 967/99 el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) del producto comprendido en las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, por el que a continuación se indica:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
0304.20.10	Desgrasados en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 kgs.	0
0304.20.10	Los demás, excepto desgrasados en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 kgs.	0
0304.90.90	“Surimi”	0
0307.99.00	Calamar Illex Argentinus en tubos limpios sin piel, en anillas, tentáculos o aletas, en envases de contenido neto inferior o igual a 8 kgs.	0

Art. 7º — Elimínase del Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 967/99 la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
2103.90.99	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	10

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 874 del 31 de julio de 1997, modificado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 967/99, por el que a continuación se indica:

“ARTICULO 1º. — Modifícase el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indica según el siguiente detalle:

N.C.M.	PRODUCTO	R.E.
0409.00.00	Miel natural	
	- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12%
	- Los demás	5,4%”

Art. 9º — Modifícase el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) asignado a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan por el que en cada caso se indica:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
4203.10.00	Cortados en forma	8,6
4203.21.00	Cortados en forma	8,6
4203.29.00	Cortados en forma	6,8
4203.30.00	Cortados en forma	6,8

Art. 10. — Fíjase para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Derecho de Exportación (D.E.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.), que en cada caso se indica:

N.C.M. %	DESCRIPCION DEL PRODUCTO %	D.E.	R.E.
1202.20.90	Maní confitería según Resolución ex SAGYP Nº 530/93	0	6,8
1202.20.90	Maní partido de acuerdo al estándar establecido por Resolución SAGPYA Nº 12/99	0	0

Art. 11. — Las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 420/99 y Nº 967/99 mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir de los SIETE (7) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I

N. C. M.	R. E. %
0203.11.00	5,4
0203.12.00	5,4
0203.19.00	5,4
0203.21.00	5,4
0203.22.00	5,4
0203.29.00	5,4
0204.10.00	5,4
0204.21.00	5,4
0204.22.00	5,4
0204.23.00	6,8
0204.30.00	5,4
0204.41.00	5,4
0204.42.00	5,4
0204.43.00	6,8
0204.50.00	5,4
0205.00.00	4,1
0206.30.00	4,1
0206.41.00	5,4
0206.49.00	5,4
0206.80.00	4,1
0206.90.00	4,1
0207.11.00	5,4
0207.12.00	5,4
0207.24.00	5,4
0207.25.00	5,4
0207.26.00	5,4
0207.27.00	5,4
0207.32.00	5,4
0207.33.00	5,4
0207.34.00	6,8
0207.35.00	5,4
0207.36.00	5,4
0208.10.00	5,4
0208.20.00	5,4
0208.90.00	5,4
0210.11.00	6,8
0210.12.00	6,8
0210.19.00	6,8
0302.69.10	0
0303.78.00	0
0307.99.00	0
0401.10.10	6,8
0401.10.90	6,8
0401.20.10	6,8
0401.20.90	6,8
0401.30.10	6,8
0401.30.21	6,8
0401.30.29	6,8
0402.10.10	6,8
0402.10.90	6,8
0402.21.10	6,8
0402.21.20	6,8
0402.21.30	6,8
0402.29.10	6,8
0402.29.20	6,8
0402.29.30	6,8
0406.10.10	9
0406.10.90	9
0406.20.00	9
0406.30.00	9
0406.40.00	9
0406.90.10	9
0406.90.20	9
0406.90.30	9
0406.90.90	9
0701.90.00	6,8
0702.00.00	6,8
0703.10.19	6,8
0703.10.29	6,8
0703.20.90	6,8
0703.90.90	6,8
0704.10.00	6,8
0704.20.00	6,8
0704.90.00	6,8
0705.11.00	6,8
0705.19.00	6,8
0705.21.00	6,8
0705.29.00	6,8
0706.10.00	6,8
0706.90.00	6,8
0707.00.00	6,8
0708.10.00	6,8
0708.20.00	6,8
0708.90.00	6,8
0709.10.00	6,8
0709.20.00	6,8
0709.30.00	6,8
0709.40.00	6,8
0709.51.00	6,8
0709.52.00	6,8
0709.60.00	6,8
0709.70.00	6,8
0709.90.00	6,8
0710.10.00	8,1
0710.21.00	8,1
0710.22.00	8,1
0710.29.00	8,1
0710.30.00	8,1

N. C. M.	R. E. %
0710.40.00	8,1
0710.80.00	8,1
0710.90.00	8,1
0711.10.00	6,8
0711.20.10	6,8
0711.20.20	6,8
0711.20.90	6,8
0711.30.10	6,8
0711.30.90	6,8
0711.40.00	6,8
0711.90.00	6,8
0712.20.00	6,8
0712.30.00	6,8
0712.90.10	6,8
0712.90.90	6,8
0713.10.90	6,8
0713.20.90	6,8
0713.31.90	6,8
0713.32.90	6,8
0713.33.19	6,8
0713.33.29	6,8
0713.33.99	6,8
0713.39.90	6,8
0713.40.90	6,8
0713.50.90	6,8
0713.90.90	6,8
0714.10.00	6,8
0714.20.00	6,8
0714.90.00	6,8
0902.10.00	12
0902.20.00	8,1
0902.30.00	12
0902.40.00	8,1
0903.00.10	8,1
0903.00.90	8,1
1006.20.10	6,8
1006.20.20	6,8
1006.30.11	8,1
1006.30.19	8,1
1006.30.21	8,1
1006.30.29	8,1
1006.40.00	4,1
1401.10.00	5,4
1401.20.00	5,4
1401.90.00	5,4
1402.10.00	5,4
1402.90.00	5,4
1403.10.00	5,4
1403.90.00	5,4
1404.10.00	5,4
1404.20.10	5,4
1404.20.90	5,4
1404.90.00	5,4
1517.90.10	10
1601.00.00	10
1602.10.00	10
1602.20.00	10
1602.31.00	10
1602.32.00	10
1602.39.00	10
1602.41.00	10
1602.42.00	10
1602.49.00	10
1602.50.00	10
1602.90.00	10
1701.11.00	8,1
1701.12.00	8,1
1701.91.00	8,1
1701.99.00	8,1
1704.10.00	12
1704.90.10	12
1704.90.20	12
1704.90.90	12
1806.31.10	12
1806.31.20	12
1806.32.10	12
1806.32.20	12
1806.90.00	12
1901.10.10	10
1901.10.20	10
1901.10.30	10
1901.10.90	10
1901.20.00	10
1901.90.10	10
1901.90.20	10
1901.90.90	10
1902.11.00	10
1902.19.00	10
1902.20.00	10
1902.30.00	10
1902.40.00	10
1903.00.00	10
1904.10.00	10
1904.20.00	10
1904.90.00	10
1905.20.00	10
1905.30.10	10
1905.30.90	10
1905.40.00	10
1905.90.00	10
2001.10.00	8,1

N. C. M.	R. E. %
2001.20.00	8,1
2001.90.00	8,1
2002.10.00	8,1
2002.90.10	10
2002.90.90	8,1
2003.10.00	8,1
2003.20.00	8,1
2004.10.00	8,1
2004.90.00	8,1
2005.10.00	8,1
2005.20.00	8,1
2005.40.00	8,1
2005.51.00	8,1
2005.59.00	8,1
2005.60.00	8,1
2005.70.00	8,1
2005.80.00	8,1
2005.90.00	8,1
2006.00.00	8,1
2007.10.00	8,1
2007.91.00	8,1
2007.99.10	8,1
2007.99.90	8,1
2008.11.00	8,1
2008.19.00	8,1
2008.20.10	8,1
2008.20.90	8,1
2008.30.00	8,1
2008.40.10	8,1
2008.40.90	8,1
2008.50.00	8,1
2008.60.10	8,1
2008.60.90	8,1
2008.70.10	8,1
2008.70.90	8,1
2008.80.00	8,1
2008.91.00	8,1
2008.92.10	8,1
2008.92.90	8,1
2008.99.00	8,1
2009.11.00	10
2009.19.00	10
2009.20.00	10
2009.30.00	10
2009.40.00	10
2009.50.00	10
2009.60.00	10
2009.70.00	10
2009.80.00	10
2009.90.00	10
2101.11.10	9
2101.11.90	9
2101.12.00	9
2101.20.10	9
2101.20.20	9
2101.30.00	9
2102.10.00	8,1
2102.20.00	8,1
2102.30.00	8,1
2103.10.10	12
2103.10.90	10
2103.20.10	12
2103.20.90	10
2103.30.10	10
2103.30.21	12
2103.30.29	10
2103.90.11	12
2103.90.19	10
2103.90.21	12
2103.90.29	10
2103.90.91	12
2103.90.99	10
2104.10.11	12
2104.10.19	10
2104.10.21	12
2104.10.29	10
2104.20.00	10
2105.00.10	12
2105.00.90	10
2106.10.00	10
2106.90.10	10
2106.90.21	10
2106.90.29	10
2106.90.30	10
2106.90.40	10
2106.90.90	10
2201.10.00	6,8
2201.90.00	6,8
2202.10.00	10
2202.90.00	10
2203.00.00	10
2204.10.10	12
2204.10.90	12
2204.21.00	12
2204.29.00	10
2204.30.00	10
2205.10.00	12
2205.90.00	10
2206.00.10	10
2206.00.90	10
2207.10.00	8,1

N. C. M.	R. E. %
2207.20.10	8,1
2207.20.20	8,1
2208.20.00	10
2208.30.10	10
2208.30.20	10
2208.30.90	10
2208.40.00	10
2208.50.00	10
2208.60.00	10
2208.70.00	10
2208.90.00	10
2209.00.00	10
2845.10.00	5
3201.10.00	6,8
3201.20.00	6,8
3201.90.12	6,8
3201.90.19	6,8
3201.90.20	6,8
3201.90.90	6,8
3202.10.00	6,8
3202.90.11	6,8
3202.90.19	6,8
3202.90.21	6,8
3202.90.29	6,8
3202.90.30	6,8
3203.00.19	6,8
3203.00.21	6,8
3203.00.29	6,8
3203.00.30	6,8
3823.11.00	5
3823.12.00	5
3917.10.29	10
3917.21.00	10
3917.22.00	10
3917.23.00	10
3917.29.00	10
3917.31.00	10
3917.32.10	10
3917.32.29	10
3917.32.30	10
3917.32.40	10
3917.32.59	10
3917.32.90	10
3917.33.00	10
3917.39.00	10
3917.40.10	10
3917.40.90	10
3918.10.00	10
3918.90.00	10
3919.10.00	10
3919.90.00	10
3920.10.90	10
3920.20.19	10
3920.20.90	10
3920.30.00	10
3920.41.00	10
3920.42.10	10
3920.42.90	10
3920.51.00	10
3920.59.00	10
3920.61.00	10
3920.62.19	10
3920.62.91	10
3920.62.99	10
3920.63.00	10
3920.69.00	10
3920.71.00	10
3920.72.90	10
3920.73.10	10
3920.73.90	10
3920.79.00	10
3920.91.00	10
3920.92.00	10
3920.93.00	10
3920.94.00	10
3920.99.10	10
3920.99.20	10
3920.99.90	10
3921.11.00	10
3921.12.00	10
3921.13.00	10
3921.14.00	10
3921.19.00	10
3921.90.11	10
3921.90.19	10
3921.90.20	10
3921.90.90	10
3922.10.00	12
3922.20.00	12
3922.90.00	12
3923.10.00	10
3923.21.10	10
3923.21.90	10
3923.29.10	10
3923.29.90	10
3923.30.00	10
3923.40.00	10
3923.50.00	10
3923.90.00	10
3924.10.00	12
3924.90.00	12

N. C. M.	R. E. %
3925.10.00	10
3925.20.00	10
3925.30.00	10
3925.90.00	10
3926.10.00	12
3926.20.00	12
3926.30.00	12
3926.40.00	12
3926.90.10	12
3926.90.21	12
3926.90.22	12
3926.90.40	12
3926.90.90	12
4009.10.00	10
4009.20.10	10
4009.20.90	10
4009.30.00	10
4009.40.00	10
4009.50.10	10
4009.50.90	10
4010.11.00	10
4010.12.00	10
4010.13.00	10
4010.19.00	10
4010.21.00	10
4010.22.00	10
4010.23.00	10
4010.24.00	10
4010.29.00	10
4011.10.00	12
4011.20.10	12
4011.20.90	12
4011.30.00	12
4011.40.00	12
4011.50.00	12
4011.91.19	12
4011.91.90	12
4011.99.10	12
4011.99.29	12
4011.99.90	12
4013.10.10	11
4013.10.90	11
4013.20.00	11
4013.90.00	11
4014.10.00	9
4014.90.10	11
4014.90.90	11
4015.11.00	11
4015.19.00	11
4015.90.00	11
4016.10.10	11
4016.10.90	11
4016.91.00	11
4016.92.00	11
4016.93.00	11
4016.94.00	11
4016.95.10	11
4016.95.90	11
4016.99.90	11
4017.00.00	11
4201.00.10	12
4201.00.90	12
4202.11.00	12
4202.12.10	12
4202.12.20	12
4202.19.00	12
4202.21.00	12
4202.22.10	12
4202.22.20	12
4202.29.00	12
4202.31.00	12
4202.32.00	12
4202.39.00	12
4202.91.00	12
4202.92.00	12
4202.99.00	12
4203.10.00	12
4203.21.00	12
4203.29.00	12
4203.30.00	12
4203.40.00	10,5
4204.00.10	12
4204.00.90	12
4206.10.00	9
4206.90.00	9
4402.00.00	6,8
4406.10.00	4,1
4406.90.00	4,1
4408.10.10	5,4
4408.10.90	5,4
4408.31.00	5,4
4408.39.10	5,4
4408.39.20	5,4
4408.39.90	5,4
4408.90.00	5,4
4414.00.00	8,1
4415.10.00	8,1
4415.20.00	8,1
4416.00.90	8,1
4417.00.10	8,1
4417.00.20	8,1

N. C. M.	R. E. %
4417.00.90	8,1
4418.10.00	10
4418.20.00	10
4418.30.00	10
4418.40.00	10
4418.50.00	10
4418.90.00	10
4419.00.00	10
4420.10.00	10
4420.90.00	10
4813.10.00	10
4813.20.00	10
4813.90.00	10
4814.10.00	11
4814.20.00	11
4814.30.00	11
4814.90.00	11
4815.00.00	11
4816.10.00	11
4816.20.00	11
4816.30.00	11
4816.90.00	11
4817.10.00	11
4817.20.00	11
4817.30.00	11
4818.10.00	11
4818.20.00	11
4818.30.00	11
4818.40.10	11
4818.40.20	11
4818.40.90	11
4818.50.00	11
4818.90.00	11
4819.10.00	11
4819.20.00	11
4819.30.00	11
4819.40.00	11
4819.50.00	11
4819.60.00	11
4820.10.00	11
4820.20.00	11
4820.30.00	11
4820.40.00	11
4820.50.00	11
4820.90.00	11
4821.10.00	11
4821.90.00	11
4822.10.00	11
4822.90.00	11
4823.11.00	11
4823.19.00	11
4823.20.00	11
4823.40.00	11
4823.51.00	11
4823.59.00	11
4823.60.00	11
4823.70.00	11
4823.90.20	11
4823.90.90	11
4901.10.00	12
4901.91.00	12
4901.99.00	12
5004.00.00	8,1
5005.00.00	8,1
5006.00.00	8,1
5007.10.10	10,5
5007.10.90	10,5
5007.20.10	10,5
5007.20.90	10,5
5007.90.00	10,5
5105.10.00	6,8
5105.21.00	6,8
5105.29.10	6,8
5105.29.91	6,8
5105.29.99	6,8
5105.30.00	6,8
5105.40.00	6,8
5106.10.00	8,1
5106.20.00	8,1
5107.10.11	8,1
5107.10.19	8,1
5107.10.90	8,1
5107.20.00	8,1
5108.10.00	8,1
5108.20.00	8,1
5109.10.00	8,1
5109.90.00	8,1
5110.00.00	8,1
5111.11.10	10,5
5111.11.20	10,5
5111.19.00	10,5
5111.20.00	10,5
5111.30.90	10,5
5111.90.00	10,5
5112.11.00	10,5
5112.19.10	10,5
5112.19.20	10,5
5112.20.10	10,5
5112.20.20	10,5
5112.30.10	10,5
5112.30.20	10,5

N. C. M.	R. E. %	N. C. M.	R. E. %	N. C. M.	R. E. %	N. C. M.	R. E. %	N. C. M.	R. E. %	N. C. M.	R. E. %
5112.90.00	10,5	5209.39.00	10,5	5407.41.00	10,5	5515.22.00	10,5	6106.10.00	12	6204.19.00	12
5113.00.11	10,5	5209.41.00	10,5	5407.42.00	10,5	5515.29.00	10,5	6106.20.00	12	6204.21.00	12
5113.00.12	10,5	5209.42.10	10,5	5407.43.00	10,5	5515.91.00	10,5	6106.90.00	12	6204.22.00	12
5113.00.13	10,5	5209.42.90	10,5	5407.44.00	10,5	5515.92.00	10,5	6107.11.00	12	6204.23.00	12
5113.00.20	10,5	5209.43.00	10,5	5407.51.00	10,5	5515.99.00	10,5	6107.12.00	12	6204.29.00	12
5201.00.10	4,1	5209.49.00	10,5	5407.52.10	10,5	5516.11.00	10,5	6107.19.00	12	6204.31.00	12
5201.00.20	4,1	5209.51.00	10,5	5407.52.20	10,5	5516.12.00	10,5	6107.21.00	12	6204.32.00	12
5201.00.90	4,1	5209.52.00	10,5	5407.53.00	10,5	5516.13.00	10,5	6107.22.00	12	6204.33.00	12
5202.10.00	3,2	5209.59.00	10,5	5407.54.00	10,5	5516.14.00	10,5	6107.29.00	12	6204.39.00	12
5202.91.00	3,2	5210.11.00	10,5	5407.61.00	10,5	5516.21.00	10,5	6107.91.00	12	6204.41.00	12
5202.99.00	3,2	5210.12.00	10,5	5407.69.00	10,5	5516.22.00	10,5	6107.92.00	12	6204.42.00	12
5203.00.00	6,8	5210.19.00	10,5	5407.71.00	10,5	5516.23.00	10,5	6107.99.00	12	6204.43.00	12
5204.11.11	8,1	5210.21.00	10,5	5407.72.00	10,5	5516.24.00	10,5	6108.11.00	12	6204.44.00	12
5204.11.12	8,1	5210.22.00	10,5	5407.73.00	10,5	5516.31.00	10,5	6108.19.00	12	6204.49.00	12
5204.11.20	8,1	5210.29.00	10,5	5407.74.00	10,5	5516.32.00	10,5	6108.21.00	12	6204.51.00	12
5204.11.31	8,1	5210.31.00	10,5	5407.81.00	10,5	5516.33.00	10,5	6108.22.00	12	6204.52.00	12
5204.11.32	8,1	5210.32.00	10,5	5407.82.00	10,5	5516.34.00	10,5	6108.29.00	12	6204.53.00	12
5204.11.40	8,1	5210.39.00	10,5	5407.83.00	10,5	5516.41.00	10,5	6108.31.00	12	6204.59.00	12
5204.19.11	8,1	5210.41.00	10,5	5407.84.00	10,5	5516.42.00	10,5	6108.32.00	12	6204.61.00	12
5204.19.12	8,1	5210.42.00	10,5	5407.91.00	10,5	5516.43.00	10,5	6108.39.00	12	6204.62.00	12
5204.19.20	8,1	5210.49.00	10,5	5407.92.00	10,5	5516.44.00	10,5	6108.91.00	12	6204.63.00	12
5204.19.31	8,1	5210.51.00	10,5	5407.93.00	10,5	5516.91.00	10,5	6108.92.00	12	6204.69.00	12
5204.19.32	8,1	5210.52.00	10,5	5407.94.00	10,5	5516.92.00	10,5	6108.99.00	12	6205.10.00	12
5204.19.40	8,1	5210.59.00	10,5	5408.10.00	10,5	5516.93.00	10,5	6109.10.00	12	6205.20.00	12
5204.20.00	8,1	5211.11.00	10,5	5408.21.00	10,5	5516.94.00	10,5	6109.90.00	12	6205.30.00	12
5205.11.00	8,1	5211.12.00	10,5	5408.22.00	10,5	5701.10.11	11,5	6110.10.00	12	6205.90.00	12
5205.12.00	8,1	5211.19.00	10,5	5408.23.00	10,5	5701.10.12	11,5	6110.20.00	12	6206.10.00	12
5205.13.10	8,1	5211.21.00	10,5	5408.24.00	10,5	5701.10.20	11,5	6110.30.00	12	6206.20.00	12
5205.13.90	8,1	5211.22.00	10,5	5408.31.00	10,5	5701.90.00	11,5	6110.90.00	12	6206.30.00	12
5205.14.00	8,1	5211.29.00	10,5	5408.32.00	10,5	5702.10.00	11,5	6111.10.00	12	6206.40.00	12
5205.15.00	8,1	5211.31.00	10,5	5408.33.00	10,5	5702.20.00	11,5	6111.20.00	12	6206.90.00	12
5205.21.00	8,1	5211.32.00	10,5	5408.34.00	10,5	5702.31.00	11,5	6111.30.00	12	6207.11.00	12
5205.22.00	8,1	5211.39.00	10,5	5509.11.00	8,1	5702.32.00	11,5	6111.90.00	12	6207.19.00	12
5205.23.10	8,1	5211.41.00	10,5	5509.12.90	8,1	5702.39.00	11,5	6112.11.00	12	6207.21.00	12
5205.23.90	8,1	5211.42.10	10,5	5509.21.00	8,1	5702.41.00	11,5	6112.12.00	12	6207.22.00	12
5205.24.00	8,1	5211.42.90	10,5	5509.22.00	8,1	5702.42.00	11,5	6112.19.00	12	6207.29.00	12
5205.26.00	8,1	5211.43.00	10,5	5509.31.00	8,1	5702.49.00	11,5	6112.20.00	12	6207.91.00	12
5205.27.00	8,1	5211.49.00	10,5	5509.32.00	8,1	5702.51.00	11,5	6112.31.00	12	6207.92.00	12
5205.28.00	8,1	5211.51.00	10,5	5509.41.00	8,1	5702.52.00	11,5	6112.39.00	12	6207.99.00	12
5205.31.00	8,1	5211.52.00	10,5	5509.42.00	8,1	5702.59.00	11,5	6112.41.00	12	6208.11.00	12
5205.32.00	8,1	5211.59.00	10,5	5509.51.00	8,1	5702.91.00	11,5	6112.49.00	12	6208.19.00	12
5205.33.00	8,1	5212.11.00	10,5	5509.52.00	8,1	5702.92.00	11,5	6113.00.00	12	6208.21.00	12
5205.34.00	8,1	5212.12.00	10,5	5509.53.00	8,1	5702.99.00	11,5	6114.10.00	12	6208.22.00	12
5205.35.00	8,1	5212.13.00	10,5	5509.59.00	8,1	5703.10.00	11,5	6114.20.00	12	6208.29.00	12
5205.41.00	8,1	5212.14.00	10,5	5509.61.00	8,1	5703.20.00	11,5	6114.30.00	12	6208.91.00	12
5205.42.00	8,1	5212.15.00	10,5	5509.62.00	8,1	5703.30.00	11,5	6114.90.00	12	6208.92.00	12
5205.43.00	8,1	5212.21.00	10,5	5509.69.00	8,1	5703.90.00	11,5	6115.11.00	12	6208.99.00	12
5205.44.00	8,1	5212.22.00	10,5	5509.91.00	8,1	5704.10.00	11,5	6115.12.00	12	6209.10.00	12
5205.46.00	8,1	5212.23.00	10,5	5509.92.00	8,1	5704.90.00	11,5	6115.19.10	12	6209.20.00	12
5205.47.00	8,1	5212.24.00	10,5	5509.99.00	8,1	5705.00.00	11,5	6115.19.20	12	6209.30.00	12
5205.48.00	8,1	5212.25.00	10,5	5510.11.00	8,1	6101.10.00	12	6115.19.90	12	6209.90.00	12
5206.11.00	8,1	5306.10.00	8,1	5510.12.00	8,1	6101.20.00	12	6115.20.10	12	6210.10.00	12
5206.12.00	8,1	5306.20.00	8,1	5510.20.00	8,1	6101.30.00	12	6115.20.20	12	6210.20.00	12
5206.13.00	8,1	5309.11.00	10,5	5510.30.00	8,1	6101.90.00	12	6115.20.90	12	6210.30.00	12
5206.14.00	8,1	5309.19.00	10,5	5510.90.00	8,1	6102.10.00	12	6115.91.00	12	6210.40.00	12
5206.15.00	8,1	5309.21.00	10,5	5511.10.00	8,1	6102.20.00	12	6115.92.00	12	6210.50.00	12
5206.21.00	8,1	5309.29.00	10,5	5511.20.00	8,1	6102.30.00	12	6115.93.00	12	6211.11.00	12
5206.22.00	8,1	5402.10.10	8,1	5511.30.00	8,1	6102.90.00	12	6115.99.00	12	6211.12.00	12
5206.23.00	8,1	5402.10.90	8,1	5512.11.00	10,5	6103.11.00	12	6116.10.00	12	6211.20.00	12
5206.24.00	8,1	5402.20.00	8,1	5512.19.00	10,5	6103.12.00	12	6116.91.00	12	6211.31.00	12
5206.25.00	8,1	5402.31.11	8,1	5512.21.00	10,5	6103.19.00	12	6116.92.00	12	6211.32.00	12
5206.31.00	8,1	5402.31.19	8,1	5512.29.00	10,5	6103.21.00	12	6116.93.00	12	6211.33.00	12
5206.32.00	8,1	5402.31.90	8,1	5512.91.90	10,5	6103.22.00	12	6116.99.00	12	6211.39.00	12
5206.33.00	8,1	5402.32.11	8,1	5512.99.90	10,5	6103.23.00	12	6117.10.00	12	6211.41.00	12
5206.34.00	8,1	5402.32.19	8,1	5513.11.00	10,5	6103.29.00	12	6117.20.00	12	6211.42.00	12
5206.35.00	8,1	5402.32.90	8,1	5513.12.00	10,5	6103.31.00	12	6117.80.00	12	6211.43.00	12
5206.41.00	8,1	5402.33.00	8,1	5513.13.00	10,5	6103.32.00	12	6117.90.00	12	6211.49.00	12
5206.42.00	8,1	5402.39.10	8,1	5513.19.00	10,5	6103.33.00	12	6201.11.00	12	6212.10.00	12
5206.43.00	8,1	5402.39.90	8,1	5513.21.00	10,5	6103.39.00	12	6201.12.00	12	6212.20.00	12
5206.44.00	8,1	5402.41.10	8,1	5513.22.00	10,5	6103.41.00	12	6201.13.00	12	6212.30.00	12
5206.45.00	8,1	5402.41.90	8,1	5513.23.00	10,5	6103.42.00	12	6201.19.00	12	6212.90.00	12
5207.10.00	8,1	5402.42.00	8,1	5513.29.00	10,5	6103.43.00	12	6201.91.00	12	6213.10.00	12
5207.90.00	8,1	5402.43.00	8,1	5513.31.00	10,5	6103.49.00	12	6201.92.00	12	6213.20.00	12
5208.11.00	10,5	5402.49.10	8,1	5513.32.00	10,5	6104.11.00	12	6201.93.00	12	6213.90.00	12
5208.12.00	10,5	5402.49.90	8,1	5513.33.00	10,5	6104.12.00	12	6201.99.00	12	6214.10.00	12
5208.13.00	10,5	5402.51.90	8,1	5513.39.00	10,5	6104.13.00	12	6202.11.00	12	6214.20.00	12
5208.19.00	10,5	5402.52.00	8,1	5513.41.00	10,5	6104.19.00	12	6202.12.00	12	6214.30.00	12
5208.21.00	10,5	5402.59.00	8,1	5513.42.00	10,5	6104.21.00	12	6202.13.00	12	6214.40.00	12
5208.22.00	10,5	5402.61.90	8,1	5513.43.00	10,5	6104.22.00	12	6202.19.00	12	6214.90.10	12
5208.23.00	10,5	5402.62.00	8,1	5513.49.00	10,5	6104.23.00	12	6202.91.00	12	6214.90.90	12
5208.29.00	10,5	5402.69.00	8,1	5514.11.00	10,5	6104.29.00	12	6202.92.00	12	6215.10.00	12
5208.31.00	10,5	5403.10.00	8,1	5514.12.00	10,5	6104.31.00	12	6202.93.00	12	6215.20.00	12
5208.32.00	10,5	5403.20.10	8,1	5514.13.00	10,5	6104.32.00	12	6202.99.00	12	6215.90.00	12
5208.33.00	10,5	5403.20.90	8,1	5514.19.00	10,5	6104.33.00	12	6203.11.00	12	6216.00.00	12
5208.39.00	10,5	5403.31.00	8,1	5514.21.00	10,5	6104.39.00	12	6203.12.00	12	6217.10.00	12
5208.41.00	10,5	5403.32.00	8,1	5514.22.00	10,5	6104.41.00	12	6203.19.00	12	6217.90.00	12
5208.42.00	10,5	5403.33.00	8,1	5514.23.00	10,5	6104.42.00	12	6203.21.00	12	6301.10.00	11,5
5208.43.00	10,5	5403.39.00	8,1	5514.29.00	10,5	6104.43.00	12	6203.22.00	12	6301.20.00	11,5
5208.49.00	10,5	5403.41.00	8,1	5514.31.00	10,5	6104.44.00	12	6203.23.00	12	6301.30.00	11,5
5208.51.00	10,5	5403.42.00	8,1	5514.32.00	10,5	6104.49.00	12	6203.29.00	12	6301.40.00	11,5
5208.52.00	10,5	5403.49.00	8,1	5514.33.00	10,5	6104.51.00	12	6203.31.00	12	6301.90.00	11,5
5208.53.00	10,5	5404.10.19	8,1	5514.39.00	10,5	6104.52.00	12	6203.32.00	12	6302.10.00	11,5
5208.59.00	10,5	5404.40.90	8,1	5514.41.00	10,5	6104.53.00	12	6203.33.00	12	6302.21.00	11,5
5209.11.00	10,5	5404.90.00	8,1	5514.42.00	10,5	6104.59.00	12	6203.39.00	12	6302.22.00	11,5
5209.12.00	10,5	5405.00.00	8,1	5514.43.00	10,5	6104.61.00	12	6203.41.00	12	6302.29.00	11,5
5209.19.00	10,5	5406.10.00	8,1	5514.49.00	10,5	6104.62.00	12	6203.42.00	12	6302.31.00	11,5
5209.21.00	10,5	5406.20.00	8,1	5515.11.00	10,5	6104.63.00	12	6203.43.00	12	6302.32.00	11,5
5209.22.00	10,5	5407.10.19	10,5	5515.12.00	10,5	6104.69.00	12	6203.49.00	12	6302.39.00	11,5
5209.29.00	10,5	5407.10.29	10,5	5515.13.00	10,5	6105.10.00	12	6204.11.00	12	6302.40.00	11,5
5209.31.00	10,5	5407.20.00	10,5	5515.19.00	10,5	6105.20.00	12	6204.12.00	12	6302.51.00	11,5
5209.32.00	10,5	5407.30.00	10,5	5515.21.00	10,5	6105.90.00	12	6204.13.00	12	6302.52.00	11,5

N. C. M.	R. E. %
6302.53.00	11,5
6302.59.00	11,5
6302.60.00	11,5
6302.91.00	11,5
6302.92.00	11,5
6302.93.00	11,5
6302.99.00	11,5
6303.11.00	11,5
6303.12.00	11,5
6303.19.00	11,5
6303.91.00	11,5
6303.92.00	11,5
6303.99.00	11,5
6304.11.00	12
6304.19.10	12
6304.19.90	12
6304.91.00	12
6304.92.00	12
6304.93.00	12
6304.99.00	12
6305.10.00	12
6305.20.00	12
6305.32.00	12
6305.33.10	12
6305.33.90	11
6305.39.00	11
6305.90.00	11
6306.11.00	12
6306.12.00	12
6306.19.00	12
6306.21.00	12
6306.22.00	12
6306.29.00	12
6306.31.00	12
6306.39.00	12
6306.41.00	12
6306.49.00	12
6306.91.00	12
6306.99.00	12
6307.10.00	12
6307.20.00	12
6307.90.10	12
6307.90.90	12
6308.00.00	12
6309.00.10	12
6309.00.90	12
6401.10.00	12
6401.91.00	12
6401.92.00	12
6401.99.00	12
6402.12.00	12
6402.19.00	12
6402.20.00	12
6402.30.00	12
6402.91.00	12
6402.99.00	12
6403.12.00	12
6403.19.00	12
6403.20.00	12
6403.30.00	12
6403.40.00	12
6403.51.00	12
6403.59.00	12
6403.91.00	12
6403.99.00	12
6404.11.00	12
6404.19.00	12
6404.20.00	12
6405.10.10	12
6405.10.20	12
6405.10.90	12
6405.20.00	12
6405.90.00	12
6406.10.00	10,5
6406.20.00	10,5
6406.91.00	10,5
6406.99.10	8,6
6406.99.20	10,5
6406.99.90	9,9
6907.10.00	8,5
6907.90.00	8,5
6908.10.00	8,5
6908.90.00	8,5
6909.11.00	8,5
6909.12.10	8,5
6909.12.90	8,5
6909.19.10	8,5
6909.19.90	8,5
6909.90.00	8,5
6910.10.00	9,9
6910.90.00	9,9
6911.10.10	9,9
6911.10.90	9,9
6911.90.00	9,9
6912.00.00	9,9
6913.10.00	9,9
6913.90.00	9,9
6914.10.00	9,9
6914.90.00	9,9
7007.11.00	8,1
7007.19.00	8,1

N. C. M.	R. E. %
7007.21.00	8,1
7013.10.00	9,9
7013.21.00	9,9
7013.29.00	9,9
7013.31.00	9,9
7013.32.10	9,9
7013.32.90	9,9
7013.39.00	9,9
7013.91.10	9,9
7013.91.90	9,9
7013.99.00	9,9
7208.10.00	7,5
7208.25.00	7,5
7208.26.10	7,5
7208.26.90	7,5
7208.27.10	7,5
7208.27.90	7,5
7208.36.10	7,5
7208.36.90	7,5
7208.37.00	7,5
7208.38.10	7,5
7208.38.90	7,5
7208.39.10	7,5
7208.39.90	7,5
7208.40.00	7,5
7208.51.00	7,5
7208.52.00	7,5
7208.53.00	7,5
7208.54.00	7,5
7208.90.00	7,5
7209.15.00	7,5
7209.16.00	7,5
7209.17.00	7,5
7209.18.00	7,5
7209.25.00	7,5
7209.26.00	7,5
7209.27.00	7,5
7209.28.00	7,5
7209.90.00	7,5
7210.11.00	8,9
7210.12.00	8,9
7210.20.00	8,9
7210.30.10	8,9
7210.30.90	8,9
7210.41.10	8,9
7210.41.90	8,9
7210.49.10	8,9
7210.49.90	8,9
7210.50.00	8,9
7210.61.00	8,9
7210.69.00	8,9
7210.70.10	8,9
7210.70.20	8,9
7210.90.00	8,9
7211.13.00	7,5
7211.14.00	7,5
7211.19.00	7,5
7211.23.00	7,5
7211.29.10	7,5
7211.29.20	7,5
7211.90.10	7,5
7211.90.90	7,5
7212.10.00	8,9
7212.20.10	8,9
7212.20.90	8,9
7212.30.00	8,9
7212.40.10	8,9
7212.40.20	8,9
7212.50.00	8,9
7212.60.00	8,9
7217.10.19	7,5
7217.10.90	7,5
7217.20.10	8,9
7217.20.90	8,9
7217.30.10	8,9
7217.30.90	8,9
7217.90.00	7,5
7219.11.00	7,5
7219.12.00	7,5
7219.13.00	7,5
7219.14.00	7,5
7219.21.00	7,5
7219.22.00	7,5
7219.23.00	7,5
7219.24.00	7,5
7219.31.00	7,5
7219.32.00	7,5
7219.33.00	7,5
7219.34.00	7,5
7219.35.00	7,5
7219.90.90	7,5
7220.11.00	7,5
7220.12.10	7,5
7220.12.20	7,5
7220.12.90	7,5
7220.20.90	7,5
7220.90.00	7,5
7223.00.00	7,5
7225.11.00	7,5
7225.19.00	7,5
7225.20.00	7,5

N. C. M.	R. E. %
7225.30.00	7,5
7225.40.90	7,5
7225.50.00	7,5
7225.91.00	7,5
7225.92.00	7,5
7225.99.00	7,5
7226.11.00	7,5
7226.19.00	7,5
7226.20.90	7,5
7226.91.00	7,5
7226.92.00	7,5
7226.93.00	7,5
7226.94.00	7,5
7226.99.00	7,5
7229.10.00	7,5
7229.20.00	7,5
7229.90.00	7,5
7304.10.10	10,5
7304.10.90	10,5
7304.21.10	10,5
7304.21.90	10,5
7304.29.10	10,5
7304.29.20	10,5
7304.29.31	10,5
7304.29.39	10,5
7304.29.90	10,5
7304.31.10	10,5
7304.31.90	10,5
7304.39.10	10,5
7304.39.20	10,5
7304.39.90	10,5
7304.41.00	10,5
7304.49.00	10,5
7304.51.10	10,5
7304.51.90	10,5
7304.59.10	10,5
7304.59.90	10,5
7304.90.11	10,5
7304.90.19	10,5
7304.90.90	10,5
7305.11.00	10,5
7305.12.00	10,5
7305.19.00	10,5
7305.20.00	10,5
7305.31.00	10,5
7305.39.00	10,5
7305.90.00	10,5
7306.10.00	10,5
7306.20.00	10,5
7306.30.00	10,5
7306.40.00	10,5
7306.50.00	10,5
7306.60.00	10,5
7306.90.10	10,5
7306.90.20	10,5
7306.90.90	10,5
7307.11.00	10,5
7307.19.10	10,5
7307.19.20	10,5
7307.19.90	10,5
7307.21.00	10,5
7307.22.00	10,5
7307.23.00	10,5
7307.29.00	10,5
7307.91.00	10,5
7307.92.00	10,5
7307.93.00	10,5
7307.99.00	10,5
7308.10.00	11
7308.20.00	11
7308.30.00	10,5
7308.40.00	10,5
7308.90.10	10,5
7308.90.90	10,5
7309.00.10	11
7309.00.90	11
7310.10.00	10,5
7310.21.10	10,5
7310.21.90	10,5
7310.29.10	10,5
7310.29.90	10,5
7311.00.00	10,5
7312.10.10	10,5
7312.10.90	10,5
7312.90.00	10,5
7313.00.00	10,5
7314.12.00	10,5
7314.13.00	10,5
7314.14.00	10,5
7314.19.00	10,5
7314.20.00	10,5
7314.31.00	10,5
7314.39.00	10,5
7314.41.00	10,5
7314.42.00	10,5
7314.49.00	10,5
7314.50.00	10,5
7315.11.00	10,5
7315.12.10	10,5
7315.12.90	10,5
7315.19.00	10,5

N. C. M.	R. E. %
7315.20.00	10,5
7315.81.00	10,5
7315.82.00	10,5
7315.89.00	10,5
7315.90.00	10,5
7316.00.00	10,5
7317.00.10	10,5
7317.00.20	10,5
7317.00.30	10,5
7317.00.90	10,5
7318.11.00	10,5
7318.12.00	10,5
7318.13.00	10,5
7318.14.00	10,5
7318.15.00	10,5
7318.16.00	10,5
7318.19.00	10,5
7318.21.00	10,5
7318.22.00	10,5
7318.23.00	10,5
7318.24.00	10,5
7318.29.00	10,5
7319.10.00	10,5
7319.20.00	10,5
7319.30.00	10,5
7319.90.10	10,5
7320.10.00	10,5
7320.20.10	10,5
7320.20.90	10,5
7320.90.00	10,5
7321.11.00	12
7321.12.00	12
7321.13.00	12
7321.81.00	12
7321.82.00	12
7321.83.00	12
7321.90.00	12
7322.11.00	12
7322.19.00	12
7322.90.90	12
7323.10.00	10,5
7323.91.00	10,5
7323.92.00	10,5
7323.93.00	10,5
7323.94.00	10,5
7323.99.00	10,5
7324.10.00	10,5
7324.21.00	10,5
7324.29.00	10,5
7324.90.00	10,5
7325.10.00	10,5
7325.91.00	10,5
7325.99.10	10,5
7325.99.90	10,5
7326.11.00	10,5
7326.19.00	10,5
7326.20.00	10,5
7326.90.00	10,5
7408.11.00	7,5
7408.19.00	7,5
7408.21.00	7,5
7408.22.00	7,5
7408.29.11	7,5
7408.29.19	7,5
7408.29.90	7,5
7409.11.00	7,5
7409.19.00	7,5
7409.21.00	7,5
7409.29.00	7,5
7409.31.00	7,5
7409.39.00	7,5
7409.40.10	7,5
7409.40.90	7,5
7409.90.00	7,5
7410.11.90	7,5
7410.12.00	7,5
7410.21.10	7,5
7410.21.90	7,5
7410.22.00	7,5
7411.10.10	9,9
7411.10.90	9,9
7411.21.10	9,9
7411.21.90	9,9
7411.22.10	9,9
7411.22.90	9,9
7411.29.10	9,9
7411.29.90	9,9
7412.10.00	9,9
7412.20.00	9,9
7413.00.00	9,9
7414.20.00	10,5
7414.90.00	10,5
7415.10.00	10,5
7415.21.00	10,5
7415.29.00	10,5
7415.31.00	10,5
7415.32.00	10,5
7415.39.00	10,5
7416.00.00	10,5
7417.00.00	11
7418.11.00	11

N. C. M.	R. E. %
7418.19.00	11
7418.20.00	11
7419.10.00	11
7419.91.00	11
7419.99.00	11
7506.10.00	7,5
7506.20.00	7,5
7507.11.00	9,9
7507.12.00	9,9
7507.20.00	9,9
7508.10.00	10,5
7508.90.00	10,5
7608.10.00	9,9
7608.20.00	9,9
7609.00.00	9,9
7610.10.00	10,5
7610.90.00	10,5
7611.00.00	9,9
7612.10.00	9
7612.90.11	9
7612.90.19	9
7612.90.90	9,9
7613.00.00	9
7614.10.10	9,9
7614.10.90	9,9
7614.90.10	9,9
7614.90.90	9,9
7615.11.00	11
7615.19.00	11
7615.20.00	11
7616.10.00	10,5
7616.91.00	10,5
7616.99.00	10,5
7804.11.00	7,5
7804.19.00	7,5
7805.00.00	9,9
7806.00.00	11
7905.00.00	7,5
7906.00.00	9,9
7907.00.00	11
8004.00.00	7,5
8005.00.10	7,5
8006.00.00	9,9
8007.00.00	11
8201.10.00	12
8201.20.00	12
8201.30.00	12
8201.40.00	12
8201.50.00	12
8201.60.00	12
8201.90.00	12
8202.10.00	12
8202.20.00	12
8202.31.00	12
8202.39.00	12
8202.40.00	12
8202.91.00	12
8202.99.10	12
8202.99.90	12
8203.10.10	12
8203.10.90	12
8203.20.10	12
8203.20.90	12
8203.30.00	12
8203.40.00	12
8204.11.00	12
8204.12.00	12
8204.20.00	12
8205.10.00	12
8205.20.00	12
8205.30.00	12
8205.40.00	12
8205.51.00	12
8205.59.00	12
8205.60.00	12
8205.70.00	12
8205.80.00	12
8205.90.00	12
8206.00.00	12
8207.13.00	12
8207.19.00	12
8207.20.00	12
8207.30.00	12
8207.40.10	12
8207.40.20	12
8207.50.11	12
8207.50.19	12
8207.50.90	12
8207.60.00	12
8207.70.10	12
8207.70.20	12
8207.70.90	12
8207.80.00	12
8207.90.00	12
8208.10.00	12
8208.20.00	12
8208.30.00	12
8208.40.00	12
8208.90.00	12
8209.00.11	12
8209.00.19	12

N. C. M.	R. E. %
8209.00.90	12
8210.00.10	12
8210.00.90	12
8211.10.00	12
8211.91.00	12
8211.92.10	12
8211.92.20	12
8211.92.90	12
8211.93.10	12
8211.93.20	12
8211.93.90	12
8211.94.00	12
8211.95.00	12
8212.10.10	12
8212.10.20	12
8212.20.10	12
8212.20.20	12
8212.90.00	12
8213.00.00	12
8214.10.00	12
8214.20.00	12
8214.90.10	12
8214.90.90	12
8215.10.00	12
8215.20.00	12
8215.91.00	12
8215.99.10	12
8215.99.90	12
8301.10.00	12
8301.20.00	12
8301.30.00	12
8301.40.00	12
8301.50.00	12
8301.60.00	12
8301.70.00	12
8302.10.00	12
8302.20.00	12
8302.30.00	12
8302.41.00	12
8302.42.00	12
8302.49.00	12
8302.50.00	12
8302.60.00	12
8303.00.00	12
8304.00.00	12
8305.10.00	12
8305.20.00	12
8305.90.00	12
8306.10.00	12
8306.21.00	12
8306.29.00	12
8306.30.00	12
8307.10.90	12
8307.90.00	12
8308.10.00	12
8308.20.00	12
8308.90.10	12
8308.90.20	12
8308.90.90	12
8309.10.00	12
8309.90.00	12
8310.00.00	12
8311.10.00	12
8311.20.00	12
8311.30.00	12
8311.90.00	12
8401.10.00	12
8401.20.00	12
8401.30.00	11,5
8401.40.00	11,5
8402.11.00	12
8402.12.00	12
8402.19.00	12
8402.20.00	12
8402.90.00	11,5
8403.10.10	12
8403.10.90	12
8403.90.00	11,5
8404.10.10	11,5
8404.10.20	11,5
8404.20.00	12
8404.90.10	11,5
8404.90.90	11,5
8405.10.00	12
8405.90.00	11,5
8406.10.00	12
8406.81.00	12
8406.82.00	12
8406.90.00	11,5
8407.10.00	12
8407.21.10	12
8407.21.90	12
8407.29.10	12
8407.29.90	12
8407.31.10	12
8407.31.90	12
8407.32.00	12
8407.33.10	12
8407.33.90	12
8407.34.10	12
8407.34.90	12

N. C. M.	R. E. %
8407.90.00	12
8408.10.10	12
8408.10.90	12
8408.20.10	12
8408.20.20	12
8408.20.30	12
8408.20.90	12
8408.90.90	12
8409.10.00	12
8409.91.11	12
8409.91.12	12
8409.91.13	12
8409.91.14	12
8409.91.15	12
8409.91.16	12
8409.91.17	12
8409.91.20	12
8409.91.30	12
8409.91.40	12
8409.91.90	12
8409.99.11	12
8409.99.12	12
8409.99.13	12
8409.99.14	12
8409.99.15	12
8409.99.16	12
8409.99.17	12
8409.99.20	12
8409.99.30	12
8409.99.90	12
8410.11.00	12
8410.12.00	12
8410.13.00	12
8410.90.00	11,5
8411.11.00	12
8411.12.00	12
8411.21.00	12
8411.22.00	12
8411.81.00	12
8411.82.00	12
8411.91.00	12
8411.99.00	12
8412.10.00	12
8412.21.10	11,5
8412.21.90	11,5
8412.29.00	11,5
8412.31.10	11,5
8412.31.90	11,5
8412.39.00	12
8412.80.00	12
8412.90.10	11,5
8412.90.20	11,5
8412.90.80	11,5
8412.90.90	11,5
8413.11.00	12
8413.19.00	12
8413.20.00	12
8413.30.10	12
8413.30.20	12
8413.30.30	12
8413.30.90	12
8413.40.00	12
8413.50.10	11,5
8413.50.90	11,5
8413.60.11	11,5
8413.60.19	11,5
8413.60.90	12
8413.70.10	11,5
8413.70.80	11,5
8413.70.90	11,5
8413.81.00	11,5
8413.82.00	11,5
8413.91.00	11,5
8413.92.00	11,5
8414.10.00	12
8414.20.00	12
8414.30.11	12
8414.30.19	12
8414.30.91	12
8414.30.99	12
8414.40.10	12
8414.40.20	12
8414.40.90	12
8414.51.10	12
8414.51.20	12
8414.51.90	12
8414.59.90	11,5
8414.60.00	12
8414.80.11	12
8414.80.12	12
8414.80.13	12
8414.80.19	12
8414.80.21	12
8414.80.22	12
8414.80.29	12
8414.80.31	12
8414.80.32	12
8414.80.33	12
8414.80.39	12
8414.80.90	12
8414.90.10	11,5

N. C. M.	R. E. %
8414.90.20	11,5
8414.90.31	11,5
8414.90.32	11,5
8414.90.33	11,5
8414.90.34	11,5
8414.90.39	11,5
8415.10.10	12
8415.10.90	12
8415.20.10	12
8415.20.90	12
8415.81.10	12
8415.81.90	12
8415.82.10	12
8415.82.90	12
8415.83.00	12
8415.90.00	11,5
8416.10.00	11,5
8416.20.10	11,5
8416.20.90	11,5
8416.30.00	12
8416.90.00	11,5
8417.10.10	12
8417.10.20	12
8417.10.90	12
8417.20.00	12
8417.80.10	12
8417.80.20	12
8417.80.90	12
8417.90.00	11,5
8418.10.00	12
8418.21.00	12
8418.22.00	12
8418.29.00	12
8418.30.00	12
8418.40.00	12
8418.50.10	12
8418.50.90	12
8418.61.10	12
8418.61.90	12
8418.69.10	12
8418.69.20	12
8418.69.31	12
8418.69.32	12
8418.69.90	12
8418.91.00	12
8418.99.00	11,5
8419.11.00	12
8419.19.10	12
8419.19.90	12
8419.20.00	12
8419.31.00	12
8419.32.00	12
8419.39.00	12
8419.40.10	12
8419.40.20	12
8419.40.90	12
8419.50.10	12
8419.50.21	12
8419.50.22	12
8419.50.29	12
8419.50.90	12
8419.60.00	12
8419.81.10	12
8419.81.90	12
8419.89.10	12
8419.89.20	12
8419.89.30	12
8419.89.40	12
8419.89.91	12
8419.89.99	12
8419.90.10	12
8419.90.20	11,5
8419.90.39	11,5
8419.90.40	11,5
8419.90.90	11,5
8420.10.11	12
8420.10.19	12
8420.10.21	12
8420.10.29	12
8420.91.00	11,5
8420.99.00	11,5
8421.11.10	12
8421.11.90	12
8421.12.10	12
8421.12.90	12
8421.19.10	12
8421.19.90	12
8421.21.00	12
8421.22.00	12
8421.23.00	12
8421.29.20	12
8421.29.30	12
8421.29.90	11,5
8421.31.00	12
8421.39.10	11,5
8421.39.20	12
8421.39.90	11,5
8421.91.10	12
8421.91.99	11,5
8421.99.10	11,5
8421.99.90	11,5

N. C. M.	R. E. %
8422.11.00	12
8422.19.00	12
8422.20.00	12
8422.30.10	12
8422.30.21	12
8422.30.22	12
8422.30.29	12
8422.30.30	12
8422.40.10	12
8422.40.90	12
8422.90.10	12
8422.90.90	11,5
8423.10.00	12
8423.20.00	12
8423.30.11	12
8423.30.19	12
8423.30.90	12
8423.81.10	12
8423.81.90	11,5
8423.82.00	12
8423.89.00	12
8423.90.10	12
8423.90.21	12
8423.90.29	11,5
8424.10.00	12
8424.20.00	12
8424.30.10	12
8424.30.20	12
8424.30.90	12
8424.81.11	12
8424.81.19	12
8424.81.21	12
8424.81.29	12
8424.81.90	12
8424.89.00	12
8424.90.10	11,5
8424.90.90	11,5
8425.11.00	12
8425.19.10	12
8425.19.90	12
8425.20.00	12
8425.31.10	12
8425.31.90	12
8425.39.10	11,5
8425.39.90	11,5
8425.41.00	12
8425.42.00	12
8425.49.10	12
8425.49.90	11,5
8426.11.00	12
8426.12.00	12
8426.19.00	12
8426.20.00	12
8426.30.00	12
8426.41.00	12
8426.49.00	12
8426.91.00	12
8426.99.00	12
8427.10.11	12
8427.10.19	12
8427.10.90	12
8427.20.10	12
8427.20.90	12
8427.90.00	12
8428.10.00	12
8428.20.10	12
8428.20.90	12
8428.31.00	12
8428.32.00	12
8428.33.00	12
8428.39.10	12
8428.39.20	12
8428.39.90	12
8428.40.00	12
8428.50.00	12
8428.60.00	12
8428.90.10	12
8428.90.90	12
8429.11.10	12
8429.11.90	12
8429.19.10	12
8429.19.90	12
8429.20.10	12
8429.20.90	12
8429.30.00	12
8429.40.00	12
8429.51.11	12
8429.51.19	12
8429.51.29	12
8429.51.90	12
8429.52.90	12
8429.59.00	12
8430.10.00	12
8430.20.00	12
8430.31.10	12
8430.31.90	12
8430.39.10	12
8430.39.90	12
8430.41.10	12
8430.41.20	12
8430.41.30	12

N. C. M.	R. E. %
8430.41.90	12
8430.49.10	12
8430.49.20	12
8430.49.90	12
8430.50.00	12
8430.61.00	12
8430.62.00	12
8430.69.19	12
8430.69.90	12
8431.10.10	12
8431.10.90	11,5
8431.20.11	11,5
8431.20.19	11,5
8431.20.90	11,5
8431.31.10	11,5
8431.31.90	11,5
8431.39.00	11,5
8431.41.00	11,5
8431.42.00	11,5
8431.43.90	11,5
8431.49.00	11,5
8432.10.00	12
8432.21.00	12
8432.29.00	12
8432.30.10	12
8432.30.90	12
8432.40.00	12
8432.80.00	12
8432.90.00	11,5
8433.11.00	12
8433.19.00	12
8433.30.00	12
8433.40.00	12
8433.51.00	12
8433.52.00	12
8433.53.00	12
8433.59.11	12
8433.59.90	12
8433.60.10	12
8433.60.90	12
8433.90.10	12
8433.90.90	11,5
8434.10.00	12
8434.20.10	12
8434.20.90	12
8434.90.00	11,5
8435.10.00	12
8435.90.00	11,5
8436.10.00	12
8436.21.00	12
8436.29.00	12
8436.80.00	12
8436.91.00	11,5
8436.99.00	11,5
8437.10.00	12
8437.80.10	12
8437.80.90	12
8437.90.00	11,5
8438.10.00	12
8438.20.10	12
8438.20.90	12
8438.30.00	12
8438.40.00	12
8438.50.00	12
8438.60.00	12
8438.80.10	12
8438.80.90	12
8438.90.00	11,5
8439.10.10	12
8439.10.20	12
8439.10.30	12
8439.10.90	12
8439.20.00	12
8439.30.10	12
8439.30.20	12
8439.30.30	12
8439.30.90	12
8439.91.00	11,5
8439.99.00	11,5
8440.10.19	12
8440.10.90	12
8440.90.00	11,5
8441.10.90	12
8441.20.00	12
8441.30.10	12
8441.30.90	12
8441.40.00	12
8441.80.00	12
8441.90.00	11,5
8442.10.00	12
8442.20.00	12
8442.30.00	12
8442.40.10	8,1
8442.40.30	11,5
8442.50.00	11,5
8443.11.90	12
8443.12.00	11,5
8443.19.10	12
8443.19.90	12
8443.21.00	12
8443.29.00	12

N. C. M.	R. E. %
8443.30.00	12
8443.40.10	12
8443.40.90	12
8443.51.00	12
8443.59.10	12
8443.59.90	12
8443.60.10	12
8443.60.20	12
8443.60.90	12
8443.90.10	11,5
8443.90.90	11,5
8444.00.10	12
8444.00.20	12
8444.00.90	12
8445.11.90	12
8445.12.00	12
8445.13.90	12
8445.19.10	12
8445.19.21	12
8445.19.22	12
8445.19.23	12
8445.19.24	12
8445.19.25	12
8445.19.26	12
8445.19.29	12
8445.20.10	12
8445.20.20	12
8445.20.90	12
8445.30.10	12
8445.30.90	12
8445.40.11	12
8445.40.12	12
8445.40.19	12
8445.40.29	12
8445.40.39	12
8445.40.90	12
8445.90.10	12
8445.90.20	12
8445.90.30	12
8445.90.90	12
8446.10.90	12
8446.21.00	12
8446.29.00	12
8446.30.10	12
8446.30.20	12
8446.30.30	12
8446.30.49	12
8446.30.90	12
8447.11.00	12
8447.12.00	12
8447.20.10	12
8447.20.21	12
8447.20.29	12
8447.20.30	12
8447.90.10	12
8447.90.20	12
8447.90.90	12
8448.11.10	12
8448.11.20	12
8448.11.90	12
8448.19.00	12
8448.20.20	11,5
8448.31.00	11,5
8448.32.11	11,5
8448.32.19	11,5
8448.32.30	11,5
8448.32.90	11,5
8448.33.10	11,5
8448.33.90	11,5
8457.20.10	12
8457.20.90	12
8457.30.10	12
8457.30.90	12
8458.11.10	12
8458.11.90	12
8458.19.10	12
8458.19.90	12
8458.91.00	12
8458.99.00	12
8459.10.00	12
8459.21.10	12
8459.21.91	12
8459.21.99	12
8459.29.00	12
8459.31.00	12
8459.39.00	12
8459.40.00	12
8459.51.00	12
8459.59.00	12
8459.61.00	12
8459.69.00	12
8459.70.00	12
8460.11.00	12
8460.19.00	12
8460.21.00	12
8460.29.00	12
8460.31.00	12
8460.39.00	12
8460.40.11	12
8460.40.19	12
8460.40.91	12

N. C. M.	R. E. %
8460.40.99	12
8460.90.10	12
8460.90.90	12
8461.10.00	12
8461.20.10	12
8461.20.90	12
8461.30.10	12
8461.30.90	12
8461.40.11	12
8461.40.12	12
8461.40.19	12
8461.40.91	12
8461.40.99	12
8461.50.10	12
8461.50.20	12
8461.50.90	12
8461.90.10	12
8461.90.90	12
8462.10.11	12
8462.10.19	11,5
8462.10.90	12
8462.21.00	12
8462.29.00	12
8462.31.00	12
8462.39.10	12
8462.39.90	12
8462.41.00	12
8462.49.00	12
8462.91.11	12
8462.91.19	12
8462.91.91	12
8462.91.99	12
8462.99.10	12
8462.99.20	12
8462.99.90	12
8463.10.10	12
8463.10.90	12
8463.20.10	12
8463.20.90	12
8463.30.00	12
8463.90.10	12
8463.90.90	12
8464.10.00	12
8464.20.10	12
8464.20.90	12
8464.90.19	12
8464.90.90	12
8465.10.00	12
8465.91.10	12
8465.91.20	12
8465.91.90	12
8465.92.11	12
8465.92.19	12
8465.92.90	12
8465.93.10	12
8465.93.90	12
8465.94.00	12
8465.95.11	12
8465.95.12	12
8465.95.91	12
8465.95.92	12
8465.96.00	12
8465.99.00	12
8466.10.00	11,5
8466.20.10	11,5
8466.20.90	11,5
8466.30.00	11,5
8466.91.00	11,5
8466.92.00	11,5
8466.93.19	11,5
8466.93.20	11,5
8466.93.30	11,5
8466.93.40	11,5
8466.93.50	11,5
8466.93.60	11,5
8466.94.10	11,5
8466.94.20	11,5
8466.94.30	11,5
8466.94.90	11,5
8467.11.10	11,5
8467.11.90	12
8467.19.00	11,5
8467.81.00	12
8467.89.00	12
8467.91.00	11,5
8467.92.00	11,5
8467.99.00	11,5
8468.10.00	12
8468.20.00	12
8468.80.10	12
8468.80.90	12
8468.90.10	12
8468.90.90	11,5
8469.11.00	11,5
8469.12.10	12
8469.12.90	12
8469.20.00	12
8469.30.90	12
8470.10.00	12
8470.21.00	12
8470.29.00	12

N. C. M.	R. E. %
8470.30.00	12
8470.40.00	12
8470.50.11	12
8470.50.19	12
8470.50.90	12
8470.90.10	12
8470.90.90	12
8471.10.00	12
8471.30.11	12
8471.30.12	12
8471.30.19	12
8471.30.90	12
8471.41.10	12
8471.41.90	12
8471.49.11	12
8471.49.12	12
8471.49.13	12
8471.49.14	12
8471.49.15	12
8471.49.21	12
8471.49.22	12
8471.49.23	12
8471.49.24	12
8471.49.25	12
8471.49.31	12
8471.49.32	12
8471.49.33	12
8471.49.34	12
8471.49.35	12
8471.49.36	12
8471.49.37	12
8471.49.41	12
8471.49.42	12
8471.49.43	12
8471.49.44	12
8471.49.45	12
8471.49.46	10
8471.49.47	12
8471.49.48	12
8471.49.51	12
8471.49.52	12
8471.49.53	12
8471.49.54	12
8471.49.55	12
8471.49.56	12
8471.49.57	12
8471.49.58	12
8471.49.59	12
8471.49.61	12
8471.49.62	12
8471.49.63	12
8471.49.64	12
8471.49.65	12
8471.49.66	12
8471.49.67	12
8471.49.68	12
8471.49.69	12
8471.49.71	12
8471.49.73	12
8471.49.75	12
8471.49.76	12
8471.49.91	12
8471.49.92	12
8471.49.93	12
8471.49.94	12
8471.49.95	12
8471.50.10	12
8471.50.20	12
8471.50.30	12
8471.50.40	12
8471.50.90	12
8471.60.11	12
8471.60.14	12
8471.60.19	12
8471.60.21	12
8471.60.22	12
8471.60.23	12
8471.60.24	12
8471.60.25	12
8471.60.26	12
8471.60.29	12
8471.60.30	12
8471.60.41	12
8471.60.42	12
8471.60.49	12
8471.60.51	12
8471.60.52	12
8471.60.53	10
8471.60.54	12
8471.60.59	12
8471.60.61	12
8471.60.62	12
8471.60.71	12
8471.60.72	12
8471.60.73	12
8471.60.74	12
8471.60.80	12
8471.60.91	12
8471.60.99	12
8471.70.11	12
8471.70.12	12
8471.70.19	12
8471.70.21	12
8471.70.29	12
8471.70.31	12
8471.70.32	12
8471.70.33	12
8471.70.39	12
8471.70.90	12
8471.80.11	12
8471.80.13	12
8471.80.19	12
8471.80.90	12
8471.90.11	12
8471.90.12	12
8471.90.13	12
8471.90.19	12
8471.90.90	12
8472.10.00	12
8472.20.00	12
8472.30.10	12
8472.30.20	12
8472.30.30	12
8472.30.90	12
8472.90.10	12
8472.90.21	12
8472.90.29	12
8472.90.30	12
8472.90.40	12
8472.90.51	12
8472.90.59	12
8472.90.90	12
8473.10.10	11,5
8473.10.90	12
8473.21.00	12
8473.29.10	10
8473.29.20	12
8473.29.90	6,8
8473.30.11	10
8473.30.19	8,1
8473.30.21	11,5
8473.30.24	8,1
8473.30.29	6,8
8473.30.41	10
8473.30.42	10
8473.30.49	10
8473.30.99	6,8
8473.40.10	10
8473.40.70	11,5
8473.40.90	6,8
8473.50.10	10
8473.50.32	8,1
8473.50.39	6,8
8473.50.50	10
8473.50.90	12
8474.10.00	12
8474.20.10	12
8474.20.90	12
8474.31.00	12
8474.32.00	12
8474.39.00	12
8474.80.10	12
8474.80.90	12
8474.90.00	11,5
8475.10.00	12
8475.21.00	12
8475.29.10	12
8475.29.90	12
8475.90.00	11,5
8476.21.00	12
8476.29.00	12
8476.81.00	12
8476.89.10	12
8476.89.90	12
8476.90.00	11,5
8477.10.11	12
8477.10.19	12
8477.10.21	12
8477.10.29	12
8477.10.91	12
8477.10.99	12
8477.20.10	12
8477.20.90	12
8477.30.10	12
8477.30.90	12
8477.40.00	12
8477.51.00	12
8477.59.11	12
8477.59.19	12
8477.59.90	12
8477.80.00	12
8477.90.00	11,5
8478.10.10	12
8478.10.90	12
8478.90.00	11,5
8479.10.10	12
8479.10.90	12
8479.20.00	12
8479.30.00	12
8479.40.00	12
8479.50.00	12
8479.60.00	12
8479.81.00	12
8479.82.10	12
8479.82.90	12
8479.89.11	12
8479.89.12	12
8479.89.21	12
8479.89.22	12
8479.89.31	12
8479.89.32	12
8479.89.40	12
8479.89.91	12
8479.89.92	12
8479.89.99	12
8479.90.10	12
8479.90.90	11,5
8480.10.00	11,5
8480.20.00	11,5
8480.30.00	11,5
8480.41.00	12
8480.49.10	12
8480.49.90	12
8480.50.00	12
8480.60.00	12
8480.71.00	12
8480.79.00	12
8481.10.00	11,5
8481.20.90	11,5
8481.30.00	11,5
8481.40.00	11,5
8481.80.11	12
8481.80.19	12
8481.80.21	11,5
8481.80.29	11,5
8481.80.91	12
8481.80.92	11,5
8481.80.93	11,5
8481.80.94	11,5
8481.80.95	11,5
8481.80.96	11,5
8481.80.97	11,5
8481.80.99	11,5
8481.90.10	12
8481.90.90	11,5
8482.10.10	12
8482.10.90	12
8482.20.10	12
8482.20.90	12
8482.30.00	12
8482.40.00	12
8482.50.10	12
8482.50.90	12
8482.80.00	12
8482.91.11	11,5
8482.91.19	11,5
8482.91.20	11,5
8482.91.30	11,5
8482.91.90	11,5
8482.99.00	11,5
8483.10.10	11,5
8483.10.20	11,5
8483.10.30	11,5
8483.10.40	11,5
8483.10.90	11,5
8483.20.00	11,5
8483.30.10	12
8483.30.20	12
8483.30.90	12
8483.40.10	11,5
8483.40.90	11,5
8483.50.10	12
8483.50.90	12
8483.60.11	11,5
8483.60.19	11,5
8483.60.90	11,5
8483.90.00	11,5
8484.10.00	12
8484.20.00	11,5
8484.90.00	12
8485.10.00	11,5
8485.90.00	11,5
8501.10.19	12
8501.10.21	12
8501.10.29	12
8501.10.30	12
8501.10.90	12
8501.20.00	12
8501.31.10	12
8501.31.20	12
8501.32.10	12
8501.32.20	12
8501.33.10	12
8501.33.20	12
8501.34.11	12
8501.34.19	12
8501.34.20	12
8501.40.11	12
8501.40.19	12
8501.40.21	12
8501.40.29	12
8501.51.10	11,5
8501.51.20	11,5
8501.51.90	12
8501.52.10	11,5
8501.52.20	11,5
8501.52.90	12
8501.53.10	12
8501.53.90	12
8501.61.00	11,5
8501.62.00	11,5
8501.63.00	12
8501.64.00	12
8502.11.10	12
8502.11.90	12
8502.12.10	12
8502.12.90	12
8502.13.11	12
8502.13.19	12
8502.13.90	12
8502.20.11	12
8502.20.19	12
8502.20.90	12
8502.31.00	12
8502.39.00	12
8502.40.10	12
8502.40.90	12
8503.00.10	11,5
8503.00.90	11,5
8504.10.00	12
8504.21.00	12
8504.22.00	12
8504.23.00	12
8504.31.11	12
8504.31.19	12
8504.31.92	12
8504.31.99	12
8504.32.11	12
8504.32.19	12
8504.32.21	12
8504.32.29	12
8504.33.00	12
8504.34.00	12
8504.40.10	12
8504.40.21	12
8504.40.22	12
8504.40.29	12
8504.40.30	12
8504.40.40	12
8504.40.50	12
8504.40.90	12
8504.50.00	12
8504.90.10	12
8504.90.20	12
8504.90.30	11,5
8504.90.40	11,5
8504.90.90	12
8505.11.00	12
8505.19.10	12
8505.19.90	12
8505.20.90	11,5
8505.30.00	11,5
8505.90.10	12
8505.90.80	11,5
8505.90.90	11,5
8506.10.10	12
8506.10.20	12
8506.10.30	12
8506.30.90	12
8506.40.90	12
8506.50.90	12
8506.60.90	12
8506.80.90	12
8506.90.00	11,5
8507.10.00	12
8507.20.10	12
8507.20.90	12
8507.30.11	12
8507.30.19	12
8507.30.90	12
8507.40.00	12
8507.80.00	12
8507.90.10	12
8507.90.20	12
8507.90.90	12
8508.10.00	12
8508.20.00	12
8508.80.10	12
8508.80.91	12
8508.80.92	12
8508.80.99	12
8508.90.00	12
8509.10.00	12
8509.20.00	12
8509.30.00	12
8509.40.10	12
8509.40.20	12
8509.40.30	12
8509.40.40	12
8509.40.50	12
8509.40.90	12
8509.80.00	12
8509.90.00	12
8510.10.00	12
8510.20.00	12
8510.30.00	12
8510.90.11	12
8510.90.19	12
8511.10.00	12
8511.20.10	12
8511.20.90	12
8511.30.10	12
8511.30.20	12
8511.40.00	12
8511.50.10	12
8511.50.90	12
8511.80.10	12
8511.80.20	12
8511.80.30	12
8511.80.90	12
8511.90.00	12
8512.10.00	12
8512.20.11	12
8512.20.19	12
8512.20.21	12
8512.20.22	12
8512.20.23	12
8512.20.29	12
8512.30.00	12
8512.40.10	12
8512.40.90	12
8512.90.00	12
8513.10.10	12
8513.10.90	12
8513.90.00	12
8514.10.10	12
8514.10.90	12
8514.20.11	12
8514.20.19	12
8514.20.20	12
8514.30.11	12
8514.30.19	12
8514.30.21	12
8514.30.29	11,5
8514.30.90	12
8514.40.00	12
8514.90.00	11,5
8515.11.00	12
8515.19.00	12
8515.21.00	12
8515.29.00	12
8515.31.00	12
8515.39.00	12
8515.80.10	12
8515.80.90	12
8515.90.00	11,5
8516.10.00	12
8516.21.00	12
8516.29.00	12
8516.31.00	12
8516.32.00	12
8516.33.00	12
8516.40.00	12
8516.50.00	12
8516.60.00	12
8516.71.00	12
8516.72.00	12
8516.79.10	12
8516.79.20	12
8516.79.90	12
8516.80.10	12
8516.80.90	12
8516.90.00	12
8517.11.00	12
8517.19.10	12
8517.19.20	12
8517.19.91	12
8517.19.99	12
8517.21.10	12
8517.21.20	12
8517.21.30	12
8517.21.90	12
8517.22.10	12
8517.22.90	12
8517.30.11	12
8517.30.12	12
8517.30.13	12
8517.30.14	12
8517.30.15	12
8517.30.19	12
8517.30.20	12
8517.30.30	12
8517.30.41	12
8517.30.49	12
8517.30.50	12
8517.30.61	12
8517.30.62	12
8517.30.69	12
8517.30.90	12
8517.50.11	12
8517.50.12	12
8517.50.13	12
8517.50.19	12
8517.50.21	6,8
8517.50.29	12
8517.50.30	10
8517.50.41	11,5
8517.50.49	11,5
8517.50.50	12
8517.50.99	12
8517.80.10	12
8517.80.21	12
8517.80.22	12
8517.80.29	12
8517.80.90	11,5
8517.90.10	10
8517.90.92	6,8
8517.90.93	6,8
8517.90.99	6,8
8518.10.00	12
8518.21.00	12
8518.22.00	12
8518.29.00	12
8518.30.00	12
8518.40.00	12
8518.50.00	12
8518.90.10	12
8518.90.90	12
8519.10.00	12
8519.21.00	12
8519.29.00	12
8519.31.00	12
8519.39.00	12
8519.40.00	12
8519.92.00	12
8519.93.00	12
8519.99.10	12
8519.99.90	12
8520.10.00	12
8520.20.00	12
8520.32.00	12
8520.33.00	12
8520.39.00	12
8520.90.11	12
8520.90.19	12
8520.90.20	12
8521.10.10	12
8521.10.81	12
8521.10.89	12
8521.10.90	12
8521.90.10	12
8521.90.90	12
8522.10.00	12
8522.90.10	12
8522.90.20	12
8522.90.30	12
8522.90.40	12
8522.90.50	12
8522.90.90	12
8523.11.10	12
8523.11.90	12
8523.12.00	12
8523.13.10	12
8523.13.20	12
8523.13.90	12
8523.20.90	12
8523.30.00	12
8523.90.00	12
8524.10.00	12
8524.32.00	12
8524.39.00	12
8524.51.10	12
8524.51.90	12
8524.52.00	12
8524.53.00	12
8524.60.00	12
8524.99.00	12
8525.10.10	12
8525.10.21	12
8525.10.22	12
8525.10.29	12
8525.10.31	12
8525.10.32	12
8525.10.33	12
8525.10.34	12
8525.10.39	12
8525.20.11	12
8525.20.12	12
8525.20.19	12
8525.20.21	12
8525.20.22	12
8525.20.23	12
8525.20.24	10
8525.20.29	10
8525.20.30	12
8525.20.41	12
8525.20.42	12
8525.20.49	12
8525.20.51	12
8525.20.52	10
8525.20.53	12
8525.20.54	10
8525.20.59	12
8525.20.61	10
8525.20.62	12
8525.20.63	12

N. C. M.	R. E. %
8525.20.69	12
8525.20.71	12
8525.20.72	12
8525.20.79	12
8525.20.81	12
8525.20.90	12
8525.30.10	12
8525.30.90	12
8525.40.90	12
8526.10.00	12
8526.91.00	12
8526.92.00	12
8527.12.00	12
8527.13.10	12
8527.13.20	12
8527.13.30	12
8527.13.90	12
8527.19.10	12
8527.19.90	12
8527.21.10	12
8527.21.90	12
8527.29.00	12
8527.31.10	12
8527.31.20	12
8527.31.90	12
8527.32.00	12
8527.39.10	12
8527.39.90	12
8527.90.11	12
8527.90.19	12
8527.90.90	12
8528.12.90	12
8528.13.00	12
8528.21.10	12
8528.21.90	12
8528.22.00	12
8528.30.00	12
8529.10.11	12
8529.10.19	12
8529.10.90	12
8529.90.11	6,8
8529.90.12	10
8529.90.19	6,8
8529.90.20	12
8529.90.90	12
8530.10.10	12
8530.10.90	12
8530.80.10	11,5
8530.80.90	12
8530.90.00	11,5
8531.10.10	12
8531.10.90	12
8531.20.00	10
8531.80.00	12
8531.90.00	12
8532.10.00	12
8532.21.10	12
8532.21.90	12
8532.22.00	12
8532.23.10	12
8532.23.90	12
8532.24.10	12
8532.24.90	12
8532.25.10	12
8532.25.90	12
8532.29.10	12
8532.29.90	12
8532.30.10	12
8532.30.90	12
8532.90.00	11,5
8533.10.00	12
8533.21.10	12
8533.21.20	12
8533.21.90	12
8533.29.00	12
8533.31.10	12
8533.31.90	12
8533.39.10	12
8533.39.90	12
8533.40.11	12
8533.40.12	12
8533.40.19	12
8533.40.92	12
8533.40.99	12
8533.90.00	11,5
8534.00.00	8,1
8535.10.00	12
8535.21.00	12
8535.29.00	12
8535.30.11	12
8535.30.12	12
8535.30.19	12
8535.30.21	12
8535.30.22	12
8535.30.29	12
8535.40.10	12
8535.40.90	12
8535.90.00	12

N. C. M.	R. E. %
8536.10.00	12
8536.20.00	12
8536.30.00	12
8536.41.00	12
8536.49.00	12
8536.50.10	12
8536.50.20	12
8536.50.90	12
8536.61.00	12
8536.69.10	12
8536.69.90	12
8536.90.10	12
8536.90.20	12
8536.90.30	12
8536.90.40	8,1
8536.90.90	12
8537.10.19	11,5
8537.10.20	11,5
8537.10.30	11,5
8537.10.90	12
8537.20.00	12
8538.10.00	12
8538.90.10	12
8538.90.90	12
8539.10.10	12
8539.10.90	12
8539.21.10	12
8539.21.90	12
8539.22.00	12
8539.29.10	12
8539.29.90	12
8539.31.00	12
8539.32.00	12
8539.39.00	12
8539.41.00	12
8539.49.00	12
8539.90.10	11,5
8539.90.20	11,5
8539.90.90	11,5
8540.11.00	12
8540.12.00	12
8540.20.11	12
8540.50.20	6,8
8540.60.10	6,8
8540.60.90	12
8540.71.00	12
8540.72.00	12
8540.79.00	12
8540.81.00	12
8540.89.90	12
8540.91.10	12
8540.91.20	12
8540.91.30	12
8540.91.40	12
8540.91.90	12
8540.99.00	12
8541.10.19	6,8
8541.10.22	6,8
8541.10.29	6,8
8541.10.92	6,8
8541.10.99	6,8
8541.21.20	6,8
8541.21.99	6,8
8541.29.20	6,8
8541.30.19	6,8
8541.30.21	6,8
8541.30.29	6,8
8541.40.16	8,1
8541.40.19	6,8
8541.40.22	6,8
8541.40.24	8,1
8541.40.26	6,8
8541.40.29	6,8
8541.40.31	10
8541.40.32	10
8541.40.39	10
8541.50.10	6,8
8541.50.20	6,8
8541.60.10	6,8
8541.60.90	6,8
8542.12.00	6,8
8542.13.28	6,8
8542.13.29	6,8
8542.13.98	6,8
8542.13.99	6,8
8542.14.20	6,8
8542.14.90	6,8
8542.19.28	6,8
8542.19.29	6,8
8542.19.98	6,8
8542.19.99	6,8
8542.30.21	6,8
8542.30.29	6,8
8542.40.19	10
8542.40.90	10
8542.50.00	10
8543.11.00	12
8543.19.00	12

N. C. M.	R. E. %
8543.20.00	12
8543.30.00	12
8543.40.00	10
8543.81.00	10
8543.89.11	12
8543.89.12	12
8543.89.13	12
8543.89.14	10
8543.89.15	10
8543.89.19	10
8543.89.20	12
8543.89.39	10
8543.89.99	10
8543.90.10	10
8543.90.90	11,5
8544.11.00	11,5
8544.19.10	11,5
8544.19.90	11,5
8544.20.00	12
8544.30.00	12
8544.41.00	12
8544.49.00	12
8544.51.00	12
8544.59.00	12
8544.60.00	12
8544.70.10	11,5
8544.70.30	11,5
8544.70.90	11,5
8545.11.00	8,1
8545.19.90	10
8545.20.00	10
8545.90.10	10
8545.90.20	10
8545.90.30	10
8545.90.90	10
8546.10.00	12
8546.20.00	12
8546.90.00	12
8547.10.00	12
8547.20.00	12
8547.90.00	12
8548.10.10	8,1
8548.10.90	8,1
8548.90.00	11,5
8601.10.00	12
8601.20.00	12
8602.10.00	12
8602.90.00	12
8603.10.00	12
8603.90.00	12
8604.00.00	12
8605.00.10	12
8605.00.90	12
8606.10.00	12
8606.20.00	12
8606.30.00	12
8606.91.00	12
8606.92.00	12
8606.99.00	12
8607.11.10	12
8607.11.20	12
8607.12.00	12
8607.19.19	12
8607.19.90	12
8607.21.00	12
8607.29.00	12
8607.30.00	12
8607.91.00	12
8607.99.00	12
8608.00.11	11,5
8608.00.12	11,5
8608.00.90	11,5
8609.00.00	12
8701.10.00	12
8701.20.00	12
8701.30.00	12
8701.90.00	12
8702.10.00	12
8702.90.10	12
8702.90.90	12
8703.10.00	12
8703.21.00	12
8703.22.10	12
8703.22.90	12
8703.23.10	12
8703.23.90	12
8703.24.10	12
8703.24.90	12
8703.31.10	12
8703.31.90	12
8703.32.10	12
8703.32.90	12
8703.33.10	12
8703.33.90	12
8703.90.00	12
8704.10.00	12
8704.21.10	12
8704.21.20	12

N. C. M.	R. E. %
8704.21.30	12
8704.21.90	12
8704.22.10	12
8704.22.20	12
8704.22.30	12
8704.22.90	12
8704.23.10	12
8704.23.20	12
8704.23.30	12
8704.23.90	12
8704.31.10	12
8704.31.20	12
8704.31.30	12
8704.31.90	12
8704.32.10	12
8704.32.20	12
8704.32.30	12
8704.32.90	12
8704.90.00	12
8705.10.00	12
8705.20.00	12
8705.30.00	12
8705.40.00	12
8705.90.90	12
8706.00.10	12
8706.00.20	12
8706.00.90	12
8707.10.00	12
8707.90.10	12
8707.90.90	12
8708.10.00	12
8708.21.00	12
8708.29.11	11,5
8708.29.12	11,5
8708.29.13	11,5
8708.29.14	11,5
8708.29.19	11,5
8708.29.91	12
8708.29.92	12
8708.29.93	12
8708.29.94	12
8708.29.99	12
8708.31.10	11,5
8708.31.90	12
8708.39.00	12
8708.40.10	11,5
8708.40.90	12
8708.50.10	11,5
8708.50.90	12
8708.60.10	11,5
8708.60.90	12
8708.70.10	11,5
8708.70.90	12
8708.80.00	12
8708.91.00	12
8708.92.00	12
8708.93.00	12
8708.94.11	11,5
8708.94.12	11,5
8708.94.13	11,5
8708.94.91	12
8708.94.92	12
8708.94.93	12
8708.99.90	12
8709.11.00	12
8709.19.00	12
8709.90.00	11,5
8711.10.00	12
8711.20.10	12
8711.20.20	12
8711.20.90	12
8711.30.00	12
8711.40.00	12
8711.50.00	12
8711.90.00	12
8712.00.10	12
8712.00.90	12
8714.11.00	12
8714.19.00	12
8714.20.00	8,1
8714.91.00	12
8714.92.00	12
8714.93.00	12
8714.94.10	12
8714.94.90	12
8714.95.00	12
8714.96.00	12
8714.99.00	12
8715.00.00	12
8716.10.00	12
8716.20.00	12
8716.31.00	12
8716.39.00	12
8716.40.00	12
8716.80.00	12
8716.90.10	12
8716.90.90	12
8801.10.00	12

N. C. M.	R. E. %
8801.90.00	12
8802.11.00	12
8802.12.10	12
8802.12.90	12
8802.20.10	12
8802.20.21	12
8802.20.22	12
8802.20.90	12
8802.30.10	12
8802.30.21	12
8802.30.29	12
8802.30.31	12
8802.30.39	12
8802.30.90	12
8802.40.10	12
8802.40.90	12
8802.60.00	12
8803.10.00	12
8803.20.00	12
8803.30.00	12
8803.90.00	12
8804.00.00	11,5
8805.10.00	12
8805.20.00	12
8901.10.00	12
8901.20.00	12
8901.30.00	12
8901.90.00	12
8902.00.10	12
8902.00.90	12
8903.10.00	12
8903.91.00	12
8903.92.00	12
8903.99.00	12
8904.00.00	12
8905.10.00	12
8905.20.00	12
8905.90.00	12
8906.00.00	12
8907.10.00	12
8907.90.00	12
9001.10.11	9,9
9001.10.19	9,9
9001.10.20	11,5
9001.20.00	12
9001.30.00	12
9001.40.00	12
9001.50.00	12
9001.90.10	12
9001.90.90	12
9002.11.10	12
9002.11.90	12
9002.19.00	12
9002.20.10	12
9002.20.90	12
9002.90.00	12
9003.11.00	12
9003.19.10	12
9003.19.90	12
9003.90.10	12
9003.90.90	12
9004.10.00	12
9004.90.10	12
9004.90.20	12
9004.90.90	12
9005.10.00	12
9005.80.00	11,5
9005.90.10	12
9005.90.90	12
9006.10.00	11,5
9006.20.00	12
9006.30.00	12
9006.40.00	12
9006.51.00	12
9006.52.00	12
9006.53.10	12
9006.53.20	12
9006.59.10	12
9006.59.21	12
9006.59.29	12
9006.61.00	12
9006.62.00	12
9006.69.00	12
9006.91.10	12
9006.91.90	12
9006.99.00	12
9007.11.00	12
9007.19.00	11,5
9007.20.10	12
9007.20.90	11,5
9007.91.00	11,5
9007.92.00	11,5
9008.10.00	12
9008.20.10	11,5
9008.20.90	11,5
9008.30.00	12
9008.40.00	12
9008.90.00	12

N. C. M.	R. E. %
9009.11.00	12
9009.12.10	12
9009.12.90	12
9009.21.00	12
9009.22.00	12
9009.30.00	12
9009.90.10	11,5
9009.90.90	11,5
9010.10.10	12
9010.10.20	12
9010.10.90	12
9010.41.00	12
9010.42.00	12
9010.49.00	12
9010.50.10	12
9010.50.90	12
9010.60.00	12
9010.90.10	11,5
9010.90.90	12
9011.10.00	11,5
9011.20.10	12
9011.20.20	12
9011.20.30	12
9011.80.10	12
9011.80.90	11,5
9011.90.90	12
9012.10.10	12
9012.10.90	11,5
9012.90.90	11,5
9013.10.10	12
9013.10.90	11,5
9013.20.00	11,5
9013.80.90	12
9013.90.00	11,5
9014.10.00	11,5
9014.20.10	12
9014.20.20	12
9014.20.30	12
9014.20.90	12
9014.80.10	11,5
9014.80.90	11,5
9014.90.00	11,5
9015.10.00	12
9015.20.10	12
9015.20.90	12
9015.30.00	11,5
9015.40.00	12
9015.80.10	11,5
9015.80.90	11,5
9015.90.90	11,5
9016.00.10	11,5
9016.00.90	11,5
9017.10.10	12
9017.10.90	12
9017.20.00	12
9017.30.10	8,1
9017.30.20	12
9017.30.90	12
9017.80.10	12
9017.80.90	12
9017.90.90	12
9018.11.00	12
9018.12.10	12
9018.12.90	12
9018.13.00	12
9018.14.00	12
9018.19.10	12
9018.19.20	12
9018.19.30	12
9018.19.80	12
9018.19.90	11,5
9018.31.11	12
9018.31.19	12
9018.31.90	12
9018.32.11	12
9018.32.12	12
9018.32.19	12
9018.32.20	12
9018.39.10	12
9018.39.21	12
9018.39.22	12
9018.39.23	12
9018.39.29	12
9018.39.30	12
9018.39.90	12
9018.41.00	12
9018.49.11	12
9018.49.12	12
9018.49.19	12
9018.49.20	12
9018.49.30	12
9018.49.40	12
9018.49.91	12
9018.49.99	12
9018.50.00	12
9018.90.10	11,5
9018.90.21	12
9018.90.29	12

N. C. M.	R. E. %
9018.90.31	12
9018.90.39	12
9018.90.40	12
9018.90.50	12
9018.90.91	11,5
9018.90.92	12
9018.90.93	12
9018.90.99	12
9019.10.00	11,5
9019.20.10	11,5
9019.20.20	11,5
9019.20.30	11,5
9019.20.40	11,5
9019.20.90	11,5
9020.00.10	12
9020.00.90	12
9021.11.10	11,5
9021.11.90	11,5
9021.19.10	11,5
9021.19.20	11,5
9021.19.99	11,5
9021.21.10	12
9021.21.90	12
9021.29.00	12
9021.30.19	11,5
9021.30.80	11,5
9021.30.99	11,5
9021.50.00	11,5
9021.90.19	11,5
9021.90.80	11,5
9021.90.99	11,5
9022.12.00	12
9022.13.11	12
9022.13.19	12
9022.13.90	12
9022.14.11	12
9022.14.12	12
9022.14.13	12
9022.14.19	12
9022.14.90	12
9022.19.10	12
9022.19.90	11,5
9022.21.10	12
9022.21.20	12
9022.21.90	12
9022.29.00	11,5
9022.30.00	11,5
9022.90.11	11,5
9022.90.12	11,5
9022.90.19	11,5
9022.90.80	11,5
9022.90.90	11,5
9023.00.00	12
9024.10.10	12
9024.10.20	12
9024.10.90	12
9024.80.11	12
9024.80.19	12
9024.80.20	12
9024.80.90	12
9024.90.00	11,5
9025.11.10	12
9025.11.90	12
9025.19.90	12
9025.80.00	12
9025.90.10	12
9025.90.90	12
9026.10.11	11,5
9026.10.19	12
9026.10.20	12
9026.20.10	12
9026.20.90	12
9026.80.00	12
9026.90.10	12
9026.90.20	12
9026.90.90	12
9027.10.00	12
9027.20.11	12
9027.20.12	12
9027.20.19	12
9027.20.20	12
9027.30.11	12
9027.30.19	12
9027.30.21	12
9027.30.22	12
9027.30.23	12
9027.30.29	12
9027.30.31	12
9027.30.39	12
9027.40.00	12
9027.50.10	12
9027.50.20	12
9027.50.30	12
9027.50.40	12
9027.50.90	12
9027.80.11	12
9027.80.12	12
9027.80.13	12

N. C. M.	R. E. %
9027.80.14	12
9027.80.20	12
9027.80.30	12
9027.80.90	12
9027.90.10	12
9027.90.99	11,5
9028.10.10	11,5
9028.10.90	12
9028.20.10	12
9028.20.20	12
9028.30.11	11,5
9028.30.19	12
9028.30.21	11,5
9028.30.29	12
9028.30.31	11,5
9028.30.39	12
9028.30.90	12
9028.90.10	12
9028.90.90	12
9029.10.10	11,5
9029.10.90	12
9029.20.10	12
9029.20.20	12
9029.90.10	12
9029.90.90	12
9030.10.10	11,5
9030.10.90	11,5
9030.20.10	12
9030.20.21	12
9030.20.22	12
9030.20.29	12
9030.20.30	12
9030.31.00	12
9030.39.11	12
9030.39.19	12
9030.39.21	12
9030.39.29	11,5
9030.39.90	12
9030.40.10	12
9030.40.20	12
9030.40.30	12
9030.40.90	12
9030.82.10	12
9030.82.90	12
9030.83.10	12
9030.83.20	12
9030.83.30	12
9030.83.90	12
9030.89.10	12
9030.89.20	12
9030.89.30	12
9030.89.40	12
9030.89.90	12
9030.90.10	11,5
9030.90.20	6,8
9030.90.30	6,8
9030.90.90	6,8
9031.10.00	12
9031.20.10	12
9031.20.90	12
9031.30.00	12
9031.41.00	12
9031.49.00	12
9031.80.11	12
9031.80.12	12
9031.80.20	12
9031.80.30	12
9031.80.40	11,5
9031.80.50	12
9031.80.60	12
9031.80.90	12
9031.90.10	11,5
9031.90.90	11,5
9032.10.10	12
9032.10.90	12
9032.20.00	12
9032.81.00	12
9032.89.11	10
9032.89.19	12
9032.89.21	12
9032.89.22	12
9032.89.23	12
9032.89.24	12
9032.89.25	12
9032.89.29	12
9032.89.30	11,5
9032.89.81	11,5
9032.89.82	11,5
9032.89.83	11,5
9032.89.84	11,5
9032.89.89	11,5
9032.89.90	12
9032.90.10	9,9
9032.90.91	12
9032.90.99	6,8
9033.00.00	12
9401.10.10	12
9401.10.90	12

N. C. M.	R. E. %
9401.20.00	12
9401.30.10	12
9401.30.90	12
9401.40.10	12
9401.40.90	12
9401.50.00	12
9401.61.00	12
9401.69.00	12
9401.71.00	12
9401.79.00	12
9401.80.00	12
9401.90.10	12
9401.90.90	12
9402.10.00	12
9402.90.10	11,5
9402.90.20	11,5
9402.90.90	12
9403.10.00	12
9403.20.00	12
9403.30.00	12
9403.40.00	12
9403.50.00	12
9403.60.00	12
9403.70.00	12
9403.80.00	12
9403.90.10	9,0
9403.90.90	9,0
9404.10.00	12
9404.21.00	12
9404.29.00	12
9404.30.00	12
9404.90.00	12
9405.10.10	11,5
9405.10.91	11,5
9405.10.92	11,5
9405.10.93	11,5
9405.10.99	11,5
9405.20.00	11,5
9405.30.00	11,5
9405.40.10	11,5
9405.40.90	11,5
9405.50.00	11,5
9405.60.00	11,5
9405.91.00	10,5
9405.92.00	10,5
9405.99.00	10,5
9406.00.10	12
9406.00.91	12
9406.00.92	12
9406.00.99	12
9501.00.00	12
9502.10.10	12
9502.10.90	12
9502.91.00	9,9
9502.99.00	9,9
9503.10.00	12
9503.20.00	12
9503.30.00	12
9503.41.00	12
9503.49.00	12
9503.50.00	12
9503.60.00	12
9503.70.00	12
9503.80.10	12
9503.80.90	12
9503.90.10	12
9503.90.90	12
9504.10.10	12
9504.10.91	12
9504.10.99	12
9504.20.00	12
9504.30.00	12
9504.40.00	12
9504.90.00	12
9505.10.00	12
9505.90.00	12
9506.11.00	12
9506.12.00	12
9506.19.00	12
9506.21.00	12
9506.29.00	12
9506.31.00	12
9506.32.00	12
9506.39.00	12
9506.40.00	12
9506.51.00	12
9506.59.00	12
9506.61.00	12
9506.62.00	12
9506.69.00	12
9506.70.00	12
9506.91.00	12
9506.99.00	12
9507.10.00	12
9507.20.00	12
9507.30.00	12
9507.90.00	12
9508.00.00	12

ANEXO II

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
0207.25.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	8,1
0207.26.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	8,1
0401.10.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros.	12
0401.20.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros.	12
0401.30.21	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 litros.	12
0402.10.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0402.10.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0402.21.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0402.21.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0402.21.30	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0403.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
0403.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
0405.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0405.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0406.10.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	12
0406.10.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0406.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0406.30.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0406.40.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0406.90.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 kgs.	12
0406.90.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 kgs.	12
0701.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0703.10.19	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0806.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0813.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0813.20.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0813.30.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0813.40.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0813.40.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1006.20.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
1006.20.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
1006.30.11	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
1006.30.21	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
1105.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1601.00.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1602.50.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	12
1901.90.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	12
1902.11.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1902.19.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1902.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1902.30.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1904.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1904.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1904.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1905.30.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
1905.30.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
2005.70.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 6 kgs.	12
2007.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12

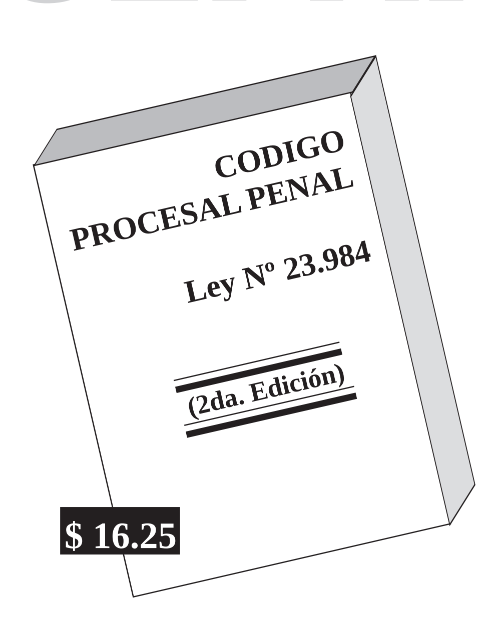
N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
2007.91.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
2007.99.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
2007.99.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
2008.11.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
2008.19.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
2008.20.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.30.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.40.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.50.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.60.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.70.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.80.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.92.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2009.30.00	Jugo de limón concentrado congelado clarificado	12
2009.40.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
2009.50.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
2009.60.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
2009.70.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
2009.80.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12
2009.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 litro.	12

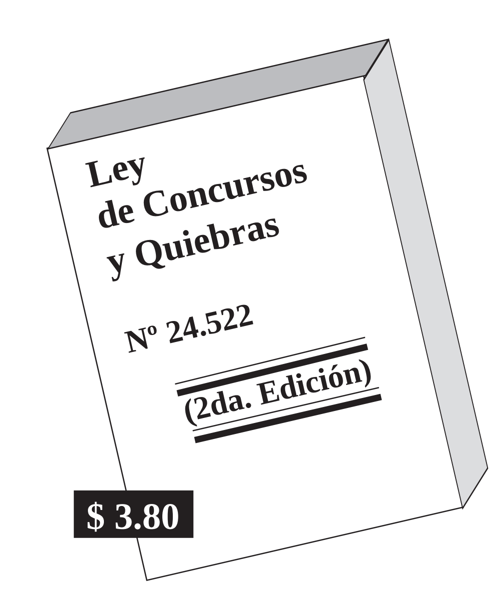
ANEXO III

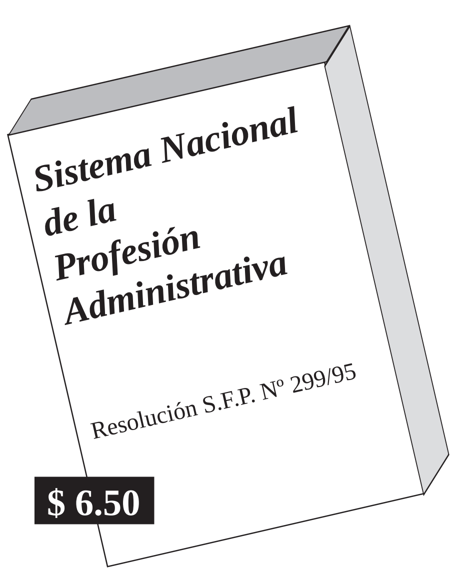
N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	R.E. %
0402.29.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0402.29.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0402.29.30	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kgs.	12
0406.90.30	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	12
0406.90.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kgs.	12
0703.20.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0712.90.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0713.10.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0713.20.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0713.32.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0713.33.19	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0713.33.29	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0713.40.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0713.50.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0805.10.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 15 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0805.20.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 15 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0805.30.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 15 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0805.40.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 15 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0806.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0806.10.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0808.10.00	de las variedades Granny Smith, Fuji, Gala, Royal Gala, Pink Lady, Chañar Braeburn en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0808.20.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0808.20.10	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0808.20.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0808.20.20	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0809.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0809.10.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0809.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0809.20.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0809.30.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0809.30.10	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0809.30.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0809.30.20	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0809.40.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0809.40.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0810.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0810.10.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0810.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0810.20.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0810.30.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0810.30.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0810.40.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0810.40.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0810.50.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
0810.50.00	En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kgs. e inferior o igual a 20 kgs.	8,1
0811.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0813.20.20	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
0903.00.10	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 3 kgs.	12
0903.00.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 3 kgs.	12
1103.11.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
1103.13.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
1517.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	12
1702.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2001.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2001.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2002.90.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2004.10.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2004.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.20.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.40.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.51.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.59.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.60.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.80.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2005.90.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.20.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.40.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.60.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.70.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.92.90	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2008.99.00	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs.	12
2009.11.00	Concentrado de baja pulpa (low-pulp), contenido de pulpa máxima 2% volumen sobre volumen	12
2009.20.00	Concentrado congelado de baja pulpa (low-pulp), contenido de pulpa máxima 2% volumen sobre volumen	12

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

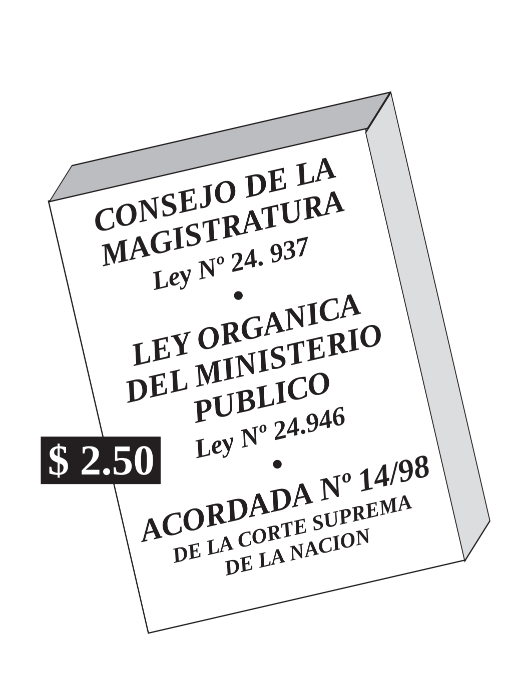


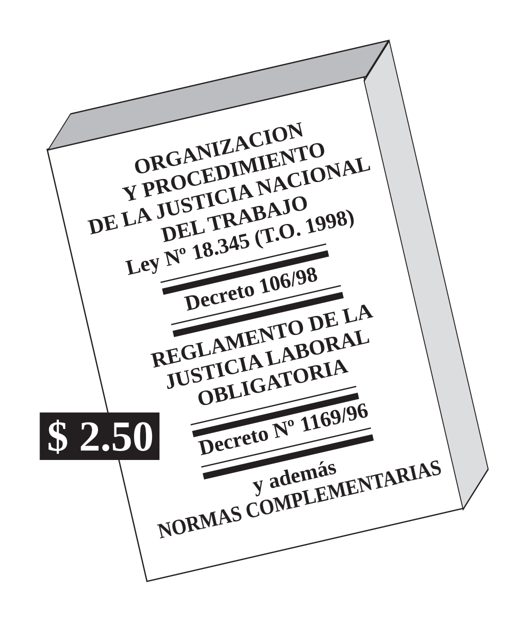
















VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 57/2000

Asígnase recursos a proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Desarrollo Comunitario" aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2000.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1028445/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000 y 30 de fecha 10 de marzo de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de fecha 27 de marzo de 2000; el memorando emitido por la Unidad de Programas de Empleo de fecha 27 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de marzo de 2000.

Que la jurisdicción de LA RIOJA no ha recibido proyectos en esta oportunidad.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse; d) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que atento a que la Resolución S.E. Nº 11/00 establece para la Tipología 1.2 "Roperos Comunitarios" un tope del VEINTE POR CIENTO (20%) de proyectos a aprobar, resulta necesario retirar de la propuesta de aprobación efectuada por las UDA, algunos proyectos.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que los fondos comprometidos en la presente Resolución, serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en la Resolución M.T.E. Y F.R.H. Nº 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00 y 17/00 .

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de marzo de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos asignados, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 4.716.320), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

PROGRAMA **PEL A COMUNITARIO**
PROVINCIA: **Capital Federal**

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedicación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2,000	Monto a cargo Programa 2,001
1 19 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOC. CIVIL LA CHISPA	Comedor La Chispa	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 20 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOC. CIVIL BILIOTECA POPULAR DE BARRACAS	Comedor Hanacore	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 21 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES (GBA)	Comedor YPF	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 22 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA	Grupos Comunitarios en Villa 20	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
1 23 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOCIACION DAMAS SALESIANAS	Guardería	3	6	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
1 24 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	OSA ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA	Comedor	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 25 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	FEDEVI	Capacitación de Auxiliares Sanitarios en Prevención del Mal	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
1 26 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTRELLA DE BOEDO	Ropero Comunitario	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 27 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOCIACION CIVIL UNION DE VECINOS DE LA VILLA 31	Comedor Pulgarcito	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 28 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	DIRECCION GRAL. DE LA MUJER	Apoyo a Guardería refugio	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 29 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS	Atención de Comedor Comunitario Niño Jesús	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2,000	Monto a cargo Programa 2,001
1 30 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOCIACION CIVIL MOI	Construcción de Archivo Didáctico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
1 31 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 25 DE MARZO	Comedor Una mano amiga al niño	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 32 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	FUNDACION ARGENTINA DEL DEPORTE	Comedor Infantil Semillita	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 33 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOCIACION CIVIL UNION DE VECINOS DE LA VILLA 31	Comedor Infantil Yaveh	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 34 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	DIRECCION GENERAL DE LA MUJER (GBA)	Centro de Cuidado Infantil Elvira Rawson	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
1 35 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOC.MUTUAL DE LOS COLEGIALES	Reparación de Material bibliográfico	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
1 36 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	COFEPAC (ASOC. CIVIL DE PREVENCION DE ACCIDENTES)	Atención Primaria de la Salud Matero Infantil	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
1 37 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	AMIA	Comedor comunitario	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 38 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	AMAS DE CASA DEL PAIS	Comedor Madre Teresa	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 39 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	ASOC. DE JUBILADOS Y PENS. FERROVIARIOS	Comedor Chiquitos con Amor	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 40 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	SOC. DE FOMENTO DEL BARRIO DE NUÑEZ	Ropero comunitario Alberdi (Tucumán)	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
1 41 200	CAPITAL FEDERAL	CAPITAL FEDERAL	FUNDACION TZEDAKA	Atención a roperos comunitarios	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	23	159	118.080,00	0,00

PROGRAMA **PEL A COMUNITARIO**
PROVINCIA: **Buenos Aires**

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
2 44 200	LOBOS	EMPALME LOBOS	CONSEJO ESCOLAR DE LOBOS	ELABORACION Y DISTRIBUCION DEL SERVICIO ALIMENTARIO EN ESCUE	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 45 200	PATAGONES	CARMEN DE PATAGONES	MUNICIPALIDAD DE PATAGONES	COMEDOR COMUNITARIO ESPERANZA	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 46 200	VILLARINO	PEDRO LURO	MUNICIPALIDAD DE VILLARINO	ATENCION DE NIÑOS EN GUARDERIA MUNICIPAL "ARCO IRIS"	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
2 47 200	RAMALLO	VILLA GENERAL SAVIO	MUNICIPALIDAD DE RAMALLO	ATENCION DE NIÑOS EN COMEDORES COMUNITARIOS ALUVIONALES I	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 48 200	RAMALLO	VILLA RAMALLO	MUNICIPALIDAD DE RAMALLO	ATENCION DE NIÑOS EN COMEDORES COMUNITARIOS VIRGEN MARIA	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 49 200	LA COSTA	SAN CLEMENTE DEL TUYU	MUNICIPALIDAD DE LA COSTA	PROMOTORAS COMUNITARIAS EN SAN CLEMENTE	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
2 50 200	LA COSTA	MAR DE AJO [...NORTE]	CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AFINES DE MAR DE AJO	ATENCION EN COMEDOR INFANTIL "RINCON FELIZ" EN Bº ROCCO Y NU	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 51 200	LA COSTA	MAR DE AJO [...NORTE]	CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AFINES DE MAR DE AJO	ATENCION EN COMEDOR INFANTIL "NUESTRA GENTE" EN Bº MAR DE AJO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 52 200	BOLIVAR	PIROVANO	COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE PIROVANO	PROMOCION DE SALUD MATERNO INFANTIL DE PIROVANO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 53 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	CARITAS PARROQUIA SAN MARCOS	ROPERO Y COSTURERO COMUNITARIO	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
2 54 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	CARITAS PARROQUIA SAN MARCOS	ROPERO Y COSTURERO COMUNITARIO	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
2 55 200	SAN VICENTE	ALEJANDRO KORN	PROCOM	COMEDOR COMUNITARIO INFANTIL "JESUS LUZ Y SALVACION"	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 56 200	ENSENADA	ENSENADA	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PORTEÑO"	ROPERO COMUNITARIO "LAS PORTEÑITAS"	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 57 200	ENSENADA	PUNTA LARA	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "PORTEÑO"	ROPERO COMUNITARIO "EL REENCUENTRO"	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
2 58 200	DAIREAUX	DAIREAUX	MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX	ATENCION Y CUIDADO DE NIÑOS EN EL “HOGAR LAURA VICUÑA” Y “HO	6	5	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
2 59 200	LOBOS	EMPALME LOBOS	CONSEJO ESCOLAR DE LOBOS	ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS EN ESCUELAS RURALES	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 60 200	GENERAL VIAMONTE	LOS TOLDOS	MUNICIPALIDAD DE GENERAL VIAMONTE	CUIDADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS EN GUARDERIA SAN JUAN BOSC	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 61 200	DAIREAUX	DAIREAUX	MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX	REPARACION DE MATERIAL DIDACTICO EN LA ESCUELA Nº10 DE DAIRE	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 62 200	DAIREAUX	DAIREAUX	MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN BIBLIOTECA PUBLICA G	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 63 200	CORONEL PRINGLES	CORONEL PRINGLES	MUNICIPALIDAD DE CORONEL PRINGLES	REPARACION DE MATERIAL DIDACTICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 64 200	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA	CUIDADO DE NIÑOS EN LA GUARDERIA DEL HOGAR “MAMA MARGARITA”	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
2 65 200	SAN NICOLAS	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	COMEDOR INFANTIL ESTRELLITA MIA Bº VILLLA PIOLIN	7	4	$ 160,00	C	03/04/2000	4.480,00	0,00
2 66 200	PUAN	PUAN	MUNICIPALIDAD DE PUAN	ATENCION DE COMEDORES ESCOLARES DE BORDENAVE Y 17 DE AGOSTO	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 67 200	LA PLATA	LA PLATA	COMISION VECINAL DE VILLA ALBA	COPA DE LECHE EN VILLA ALBA	6	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 68 200	LA PLATA	LA PLATA	ARQUITECTOS SIN FRONTERAS	GUARDERIA INFANTIL “MALVINAS ARGENTINAS”	12	6	$ 160,00	C	03/04/2000	11.520,00	0,00
2 69 200	BERISSO	BERISSO	AMAS DE CASA DEL PAIS	REPARACION Y RECICLADO DE MUEBLES ESCUELA Nº17	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 70 200	BERISSO	BERISSO	A.S.O.D.A.	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO - Bº ASENTAMIENTO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 71 200	RIVADAVIA	RIVADAVIA	MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA	ATENCION Y CUIDADO DE NIÑOS EN EL JARDIN MATERNAL PIEDRA LIB	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 72 200	LAS FLORES	LAS FLORES	MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES	ATENCION CASAS DEL NIÑO	15	6	$ 160,00	C	03/04/2000	14.400,00	0,00
2 73 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	CARITAS MAR DEL PLATA	COMEDOR COMUNITARIO EL ANGEL	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 74 200	ENSENADA	ENSENADA	CLUB ASTILLERO RIO SANTIAGO	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 75 200	AZUL	AZUL	HOSPITAL MUNICIPAL “DR ANGEL PINTOS”	ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD MATERNO INFANTIL “DR. ANGEL PI	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
2 76 200	ADOLFO ALSINA	CARHUE	MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA	APOYO AL COMEDOR CENTRALIZADO DE CARHUE	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 77 200	ADOLFO ALSINA	CARHUE	MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA	APOYO A LA CASA DEL NIÑO PARA EL CUIDADO DE MENORES	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 78 200	LA PLATA	LOS HORNOS	CENTRO DE ATENCION A LA COMUNIDAD	ROPERO COMUNITARIO Bº “LA MECANICA”	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 79 200	PEHUAJO	PEHUAJO	MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO	ATENCION DE MENORES EN 4 JARDINES MATERNALES MUNICIPALES	16	6	$ 160,00	C	03/04/2000	15.360,00	0,00
2 80 200	MAR CHIQUITA	CORONEL VIDAL	MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA	COMEDOR “APRENDER HACIENDO” ESCUELA Nº 22	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
2 81 200	MAR CHIQUITA	CORONEL VIDAL	MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA	COMEDOR “MANOS TRABAJANDO” ESCUELA Nº 27	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
2 82 200	MAIPU	SANTO DOMINGO	MUNICIPALIDAD DE MAIPU	ATENCION DE COMEDOR ESCOLAR	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 83 200	LOBERIA	LOBERIA	MUNICIPALIDAD DE LOBERIA	COMEDOR COMUNITARIO PARA NIÑOS DE 3 A 14 AÑOS	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 84 200	GENERAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS	MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS	ASISTENCIA EN PEQUEÑOS HOGARES DE GENERAL VILLEGAS	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
2 85 200	25 DE MAYO	25 DE MAYO	MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO	ATENCION DE NIÑOS EN COMEDOR SAN VICENTE DE PAUL	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 86 200	25 DE MAYO	DEL VALLE	MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO	ATENCION DE NIÑOS EN COMEDOR INFANTIL DEL VALLE	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
2 87 200	VILLARINO	MEDANOS	MUNICIPALIDAD DE VILLARINO	APOYO A ROPEROS INSTITUCIONALES EN MEDANOS	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 88 200	ADOLFO ALSINA	RIVERA	MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA	PADRES Y MADRES CUIDADORES DOMICILIARIOS DE NIÑOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 89 200	SALLIQUELO	SALLIQUELO	MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO	ATENCION EN EL COMEDOR SOCIAL	6	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 90 200	PUAN	VILLA IRIS	MUNICIPALIDAD DE PUAN	ATENCION DE COMEDORES DE VILLA IRIS	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 91 200	PUAN	FELIPE SOLA	MUNICIPALIDAD DE PUAN	ATENCION DE COMEDORES ESCOLARES DE FELIPE SOLA Y SAN GERMAN	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 92 200	NECOCHEA	QUEQUEN	CARITAS MAR DEL PLATA	GUARDERIA MATERNAL SANTA MAGDALENA	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 93 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	CARITAS PARROQUIA SAN MARCOS	ROPERO COMUNITARIO	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 94 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	CARITAS MAR DEL PLATA	COMEDOR COMUNITARIO ROSA MISTICA	6	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 95 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	ASOCIACION DE FOMENTO JORGE NEWBERY	ROPERO COMUNITARIO RECICLADO DE ROPA	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 96 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	ASOCIACION DE FOMENTO JORGE NEWBERY	APOYO AL JARDIN DE INFANTES	15	6	$ 160,00	C	03/04/2000	14.400,00	0,00
2 97 200	CHIVILCOY	CHIVILCOY	HOSPITAL MUNICIPAL DE CHIVILCOY	PROMOCION DE LA LACTANCIA MATERNA EN CHIVILCOY	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
2 98 200	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	PUNTA ALTA	MUNICIPALIDAD DE CORONEL ROSALES	CUIDADO DE NIÑOS “CARITAS FELICES” - C.A.I. OSITO REMOLON	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
2 99 200	CORONEL DE MARINA L. ROSALES	PUNTA ALTA	MUNICIPALIDAD DE CORONEL ROSALES	CUIDADO DE NIÑOS “POR UNA INFANCIA FELIZ” - JARDIN MATERNAL	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
2 100 200	CORONEL DORREGO	CORONEL DORREGO	MUNICIPALIDAD DE CORONEL DORREGO	ROPERO COMUNITARIO “TRAPITOS SOLIDARIOS”	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 101 200	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA	REPARACION DE MUEBLES EN Bº MIRAMAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 102 200	BARTOLOME MITRE	ARRECIFES	MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES	APOYO A COMEDOR COMUNITARIO C.E.C Nº 1	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 103 200	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO	ROPERO COMUNITARIO Y RECICLADO DE ROPA	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 104 200	OLAVARRIA	OLAVARRIA	MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA	CUIDADO DE NIÑOS EN CENTRO DE DIA	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 105 200	LINCOLN	LINCOLN	MUNICIPALIDAD DE LINCOLN	COMEDOR COMUNITARIO PARA LA TERCERA EDAD	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
2 106 200	COLON	COLON	MUNICIPALIDAD DE COLON	REFUERZOS COMEDORES ESCOLARES - COMUNITARIO III	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
2 107 200	OLAVARRIA	OLAVARRIA	MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA	APOYO EN LA ATENCION DE NIÑOS EN JARDINES MATERNALES	15	6	$ 160,00	C	03/04/2000	14.400,00	0,00
2 108 200	ALBERTI	ALBERTI	MUNICIPALIDAD DE ALBERTI	ROPERO COMUNITARIO	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 109 200	BAHIA BLANCA	INGENIERO WHITE	MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO RN BIBLIOTECA MARIANO M	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 110 200	GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA	ASOCIACION DE FOMENTO CERRITO SUR	ROPERO COMUNITARIO CERRITO SUR	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
2 111 200	GUAMINI	GUAMINI	MUNICIPALIDAD DE GUAMINI	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
2 112 200	CHASCOMUS	CHASCOMUS	MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS	ROPERO COMUNITARIO Bº B. F. MORENO	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
2 113 200	GENERAL ALVARADO	MECHONGUE	MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO	REFORZAMOS LA ATENCION DEL COMEDOR DE LA ESCUELA Nº9 EN MECH	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
2 114 200	AZUL	AZUL	HOSPITAL MUNICIPAL "DR ANGEL PINTOS"	MEDIDAS DE PREVENCION DE ENFERMEDADES ENDEMICAS 2000	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 115 200	SAN ANDRES DE GILES	SAN ANDRES DE GILES	CARIDAD NUESTRA SEÑORA DE LUJAN	COMEDOR COMUNITARIO: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
2 116 200	PEHUAJO	PEHUAJO	MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO	RESTAURACION DE MUEBLES EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL MUNICIP	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
2 117 200	PEHUAJO	PEHUAJO	MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO	ATENCION EN COMEDOR CASA DEL NIÑO "R.E. DE SAN MARTIN" Y "PE	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	74	663	498.560,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Catamarca

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
3 9 200	POMAN	SIJAN	MUNICIPALIDAD DE SAUJIL	Ayuda al comedor de la Escuela Nº 392. Daniel de J. Ovejero	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
3 10 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL	Personal Auxiliar del Comedor Comunitario Niñez Feliz	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
3 11 200	BELEN	BELEN	SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Grupo para prevenir, controlar y vigilar Hidatidosis y chaga	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
3 12 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	ASOCIACION ROTARIA SAN FERNANDO	Casa del Niño	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
3 13 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	BIBLIOTECA JOSE HERNANDEZ	Ropero Comunitario	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
3 14 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	S.U.T.E.N.	Cuidado de niños en Jardín Maternal	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
3 15 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	S.U.T.E.N.	Reparación de Material Bibliográfico	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
3 16 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO HUMANO	Atención de niños y Jardines Infantiles	12	4	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
3 17 200	TINOGASTA	TINOGASTA	SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Prevenir, controlar y vigilar Hepatitis, diarrea estival e I	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
3 18 200	CAPITAL	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATA	DIRECC. POLITICAS SOCIALES COMUNITARIAS	Atención Comedores Comunitarios	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	10	87	65.280,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Córdoba

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
4 42 200	COLON	JUAREZ CELMAN	MUNIC. DE JUAREZ CELMAN	ATENCION DE NIÑOS JARDINES INFANTILES ATAHUALPA YUPANQUI Y C	15	3	$ 160,00	C	03/04/2000	7.200,00	0,00
4 43 200	COLON	LA CALERA	FUNDACION ALTERNATIVA OCUPACIONAL Y SOCIAL	EMERGENCIA SOCIAL EN LA CALERA- RELEVAMIENTO DISTRIBUCION DE	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 44 200	COLON	LA CALERA	FUNDACION ALTERNATIVA OCUPACIONAL Y SOCIAL	EMERGENCIA SOCIAL EN LA CALERA- ACCIONES DE APOYO OPERATIVO	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 45 200	COLON	MENDIOLAZA	MUNIC. DE MENDIOLAZA	ASISTENCIA A EVACUADOS	15	3	$ 160,00	C	03/04/2000	7.200,00	0,00
4 46 200	COLON	SALDAN	MUNIC. DE SALDAN	ASISTENCIA A EVACUADOS	15	3	$ 160,00	C	03/04/2000	7.200,00	0,00
4 47 200	ISCHILIN	DEAN FUNES	MUNIC. DE DEAN FUNES	CUIDADO DE NIÑOS EN GUARDERIAS MUNICIPALES	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
4 48 200	CAPITAL	CORDOBA	HABITAR COOP. DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, OBRAS, SERV. PU	ROPERO COMUNITARIO EN BARRIOS CARENCIADOS DE LA CIUDAD DE CO	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
4 49 200	COLON	Sin Localidad	COOP. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO NORCOR LTDA.	REPARACION MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN ESC. JORGE NEWBER Y DE	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
4 50 200	COLON	VILLA ALLENDE	MUNIC. DE VILLA ALLENDE	ASISTENTES DE MAESTRA EN GUARDERIAS CADINA	17	6	$ 160,00	C	03/04/2000	16.320,00	0,00
4 51 200	COLON	VILLA ALLENDE	MUNIC. DE VILLA ALLENDE	CONTENCION DE EVACUADOS	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 52 200	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y ANEXOS “RAMON GOMEZ”	COMEDOR RAMON GOMEZ	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 53 200	CAPITAL	CORDOBA	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA LOTERIA DE CORDOBA Y AFINE	REPARACION MATERIAL BIBLIOGRAFICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
4 54 200	CAPITAL	CORDOBA	CRESCOMAS	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
4 55 200	PUNILLA	Sin Localidad	MUNIC. DE LOS COCOS	COMEDOR INFANTIL-ESCUELA DRA. CECILIA GRIERSON	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
4 56 200	CAPITAL	CORDOBA	FUNDACION INST. PARA LA CULTURA, LA INNOVACION Y EL DESARROL	REDES DE PROMOCION EN SALUD NUTRICIONAL MATERNO INFANTIL	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
4 57 200	CAPITAL	CORDOBA	ARZOBISPADO DE CORDOBA	EL ROPERO DE LA PLAZA	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 58 200	CAPITAL	CORDOBA	FUNDACION C.E.F.A.S.	ATENCION COMEDOR ESCOLAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 59 200	PUNILLA	LOS COCOS	MUNIC. DE LOS COCOS	REPARACION MATERIAL BIBLIOGRAFICO- BIBLIOTECA PUBLICA	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
4 60 200	COLON	VILLA ALLENDE	MUNIC. DE VILLA ALLENDE	PLANIFICACION FAMILIAR DESDE CENTROS PERIFERICOS DE SALUD	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
4 61 200	CAPITAL	CORDOBA	CENTRO DE COMUNICACION POPULAR Y ASESORAMIENTO LEGAL	RECICLADO DE ROPA Y ROPERO SOLIDARIO DEL GRUPO PUENTE QUIPO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 62 200	CAPITAL	CORDOBA	I.V.A.N.A.-IGUAL VIDA A NIÑOS Y ANCIANOS	ATENCION DE COMEDOR COMUNITARIO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 63 200	CAPITAL	CORDOBA	FUNDACION C.E.F.A.S.	INCLUSION DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA REPARACION Y RECICLADO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 64 200	CAPITAL	CORDOBA	FUN.CA.VI	ROPERO COMUNITARIO “ROCIO DE AMOR”	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 65 200	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES	RECICLADO DE PRENDAS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 66 200	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	BIBLIOTECA POPULAR JORGE NEWBERY	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y DIDACTICO	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
4 67 200	CAPITAL	CORDOBA	COOP. DE TRABAJO SERV. EDUCATIVO APROMA LTDA.	AYUDA EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL VILLA PAEZ	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 68 200	CAPITAL	CORDOBA	SERVICIO A LA ACCION POPULAR	ROPERO COMUNITARIO SAN ESTEBAN	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
4 69 200	CAPITAL	CORDOBA	SERVICIO A LA ACCION POPULAR	REPARACION DE LIBROS BIBLIOTECA POPULAR SEAP	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
4 70 200	CALAMUCHITA	LOS CONDORES	MUNIC. DE LOS CONDORES	COPA DE LECHE PARA NIÑOS Y ADULTOS DE LA COMUNIDAD DE LOS CO	6	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
4 71 200	CALAMUCHITA	LOS CONDORES	MUNIC. DE LOS CONDORES	ROPERO COMUNITARIO DE LOS CONDORES	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
4 72 200	RIO CUARTO	CORONEL MOLDES	MUNIC. DE CORONEL MOLDES	CUIDADO DE NIÑOS EN GUARDERIA MUNICIPAL STO. DOMINGO SAVIO	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
4 73 200	TERCERO ARRIBA	TANCACHA	MUNIC. DE TANCACHA	RECICLANDO PRENDAS “TANCACHA”	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
4 74 200	CRUZ DEL EJE	SAN MARCOS SIERRA	MUNIC. DE SAN MARCOS SIERRAS	ATENCION COMEDORES ESCOLARES	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
4 75 200	RIO PRIMERO	OBISPO TREJO	MUNIC. DE OBISPO TREJO	ATENCION A LA NIÑEZ EN COMEDOR ESCOLAR	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
4 76 200	SANTA MARIA	LOS CEDROS	COMUNA DE LOS CEDROS	COPA DE LECHE LOS CEDROS	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
4 77 200	SAN JUSTO	SAN FRANCISCO	CENTRO VECINAL Bº PTE. ROQUE S. PEÑA	GUARDERIA COMUNITARIA VECINAL	15	4	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
4 78 200	SAN JUSTO	SAN FRANCISCO	CLUB SPORTIVO BELGRANO	GUARDERIA COMUNITARIA CLUB SPORTIVO BELGRANO	16	4	$ 160,00	C	03/04/2000	10.240,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	37	423	293.120,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Corrientes

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
5 1 200	SAN COSME	SANTA ANA	MUNICIPALIDAD	Jardín de Infantes	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
5 2 200	SAN ROQUE	CHAVARRIA	MUNICIPALIDAD	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
5 3 200	LAVALLE	Sin Localidad	MUNICIPALIDAD	Comedor Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 4 200	LAVALLE	CRUZ DE LOS MILAGROS	MUNICIPALIDAD	Comedor Infantil	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
5 5 200	GOYA	GOYA	MUNICIPALIDAD	Comedor Infantil	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 6 200	GOYA	GOYA	MUNICIPALIDAD	Comedor Infantil	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
5 7 200	LAVALLE	MARTINEZ, GOBERNADOR JUAN E	MUNICIPALIDAD	Reparación Material Bibliográfico	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
5 8 200	SAN COSME	SANTA ANA	MUNICIPALIDAD	Comedor Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
5 9 200	CAPITAL	CORRIENTES	ASOC. ANGEL URIEL	Comedor Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 10 200	CAPITAL	CORRIENTES	ASOC. ASISITENCIA PARA LA COMUNIDAD	Comedores Comunitarios	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
5 11 200	MERCEDES	LOZA, MARIANO I	MUNICIPALIDAD	Atención Comedores Comunitairos	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 12 200	SAN ROQUE	ESTACION PUEBLO 9 DE JULIO	MUNICIPALIDAD	Comedor El Principito	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 13 200	SALADAS	SAN LORENZO	MUNICIPALIDAD	Comedor Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 14 200	CAPITAL	CORRIENTES	FUND. VIRGEN DEL LUJAN	Reparación de Muebles	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 15 200	CAPITAL	CORRIENTES	FUNDACION DALMAU	Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 16 200	ITATI	RAMADA PASO	MUNICIPALIDAD	Comedores Infantiles	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
5 17 200	CAPITAL	CORRIENTES	CENTRO CEFERINO NAMUNCURA	Taller Ceferino Namuncurá	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 18 200	CAPITAL	CORRIENTES	FUND. VIRGEN DEL LUJAN	Ropero Comunitario	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
5 19 200	CAPITAL	CORRIENTES	ASOC. GRAL. M. BELGRANO	Ropero Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 20 200	BELLA VISTA	BELLA VISTA	MUNICIPALIDAD	Prendas Recicladas	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
5 21 200	CAPITAL	CORRIENTES	CIDECO	Recuperación de Calzados	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	21	199	159.360,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Entre Ríos

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
6 20 200	ISLAS DEL IBICUY	CEIBAS	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	Captación y seguimiento en la embarazada de riesgo de Ceibas	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
6 21 200	CONCORDIA	LA CRIOLLA	MUNICIPALIDAD	Atención de Comedores Escolares	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
6 22 200	LA PAZ	SANTA ELENA	MUNICIPALIDAD	Prevención de enfermedades endémicas “EL DENGUE” I	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
6 23 200	LA PAZ	SANTA ELENA	MUNICIPALIDAD	Promoción, Protección y Apoyo a Embarazo de Bajo Riesgo y La	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
6 24 200	CONCORDIA	LOS CHARRUAS	MUNICIPALIDAD	Resfuerzo a Comedores Escolares y Comunitarios	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
6 25 200	VILLAGUAY	VILLAGUAY	CENTRO CULTURAL “LA USINA VIEJA”	Atención de Comedores Escolares	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
6 26 200	FELICIANO	SAN JOSE FELICIANO	COORDINACION DEL CONSEJO DEL MENOR	Cuidado de niños en Guarderías	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
6 27 200	CONCORDIA	CONCORDIA	MUNICIPALIDAD	Atención en Comedor “San Francisco”	10	5	$ 160,00	C	03/04/2000	8.000,00	0,00
6 28 200	CONCORDIA	CONCORDIA	MUNICIPALIDAD	Servicio de almuerzos en comedor “Los Periquitos”	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
6 29 200	PARANA	PARANA	CONSEJO DEL MENOR	Atención de niños en CDI San Cayetano y Manzanita	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
6 30 200	COLON	SAN JOSE	MUNICIPALIDAD	Comedor Escolar Escuela Nº 53 “Alejo Peyret”	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
6 31 200	GUALEGUAY	GUALEGUAY	MUNICIPALIDAD	Cuidado de niños en Jardines Maternales	16	6	$ 160,00	C	03/04/2000	15.360,00	0,00
6 32 200	SAN SALVADOR	GENERAL CAMPOS	MUNICIPALIDAD	Ropero Comunitario	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
6 33 200	NOGOYA	LUCAS GONZALEZ	MUNICIPALIDAD	Atención de Comedores Comunitarios	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
6 34 200	PARANA	PARANA	MUNICIPALIDAD	EDUCAR 1	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
6 35 200	PARANA	PARANA	DIRECCION DE PROGRAMAS NUTRICIONALES-CONSEJO PCIAL. DEL MENO	Comedor Escuela Nº 201 “Gaucho Rivero”	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
6 36 200	GUALEGUAYCHU	GUALEGUAYCHU	MUNICIPALIDAD	Comedor Comunitario Barrio San Francisco	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	17	203	175.200,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Jujuy

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
7 20 200	SAN PEDRO	LA ESPERANZA	SEOM	Centro infantil comunitario La Esperanza	12	6	$ 160,00	C	03/04/2000	11.520,00	0,00
7 21 200	LEDESMA	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	SEOM	Centro Infantil comunitario San Antonio de Padua	12	6	$ 160,00	C	03/04/2000	11.520,00	0,00
7 22 200	SAN PEDRO	SAN PEDRO DE JUJUY	COMISION PROVINCIAL DE DESOCUPADOS	Desinfectación y desinsectación de viviendas	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 23 200	DOCTOR MANUEL BELGRANO	SAN SALVADOR DE JUJUY	FUNDACION JUJUY XXI 1ºAuxilios Sanitarios	Acción de apoyo en operativos de	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 24 200	HUMAHUACA	TRES CRUCES	C.M. DE TRES CRUCES	Atención a comedores infantiles	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 25 200	DOCTOR MANUEL BELGRANO	SAN SALVADOR DE JUJUY	COMISION DE MADRES EMPRENDEDORAS	Comedor Infantil	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 26 200	EL CARMEN	AGUAS CALIENTES	C.M. DE AGUAS CALIENTES	Atención Comedor infantil	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
7 27 200	COCHINOCA	Sin Localidad	C.M. DE ABRALAITE	Atención a Comedores infantiles	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
7 28 200	SAN PEDRO	Sin Localidad	FUNDACION PREVENIR DANNY KAYE	Capacitación Solidaria con productividad social	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
7 29 200	LEDESMA	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	DIRECC. DE ACCION SOCIAL DE L.G.S.M.	Desinfectación y desisectación de viviendas	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 30 200	DOCTOR MANUEL BELGRANO	SAN SALVADOR DE JUJUY	DIRECCION GRAL. DE DESARROLLO SOCIAL	Programa de Planificación Familiar	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
7 31 200	SAN PEDRO	SAN PEDRO DE JUJUY	DIRECCION DE ASUNTOS SOCIALES	Atención de comedores Municipales comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 32 200	EL CARMEN	PERICO	MUNICIPALIDAD DE PERICO	Atención a comedores infantiles	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 33 200	DOCTOR MANUEL BELGRANO	SAN SALVADOR DE JUJUY	DIRECCION GENERAL DE MINORIDAD Y FAMILIA	Atención de Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 34 200	LEDESMA	FRAILE PINTADO	MUNCIPALIDAD DE FRAILE PINTADO	Atención a comedores	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 35 200	LEDESMA	YUTO	MUNICIPALIDAD DE YUTO	Atención de comedor comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 36 200	SAN PEDRO	LA ESPERANZA	DIRECCION DE ACCION SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERAN	Desinfección y Desinsectación de Viviendas	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 37 200	YAVI	LA QUIACA	MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA	Atención a comedores infantiles	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
7 38 200	TILCARA	TILCARA	FUNDACION JUJUY	Desinfección domiciliaria	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 39 200	YAVI	CANGREJILLOS	C.M. DE CANGREJILLOS	Atención a comedores infantiles	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
7 40 200	PALPALA	PALPALA	INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO	Desinfección y desinsectacion	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 41 200	LEDESMA	CAIMANCITO	MUNCIPALIDAD DE CAIMANCITO	Desinfectación y desinsectacion de viviendas	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
7 42 200	EL CARMEN	MONTERRICO	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLITECA P. DE MONTERRICO	Démosle vida a nuestros libros	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
7 43 200	SANTA BARBARA	EL PIQUETE	CENTRO VECINAL 10 DE DICIEMBRE	Atencion a comedor infantil	8	5	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
7 44 200	EL CARMEN	PERICO	SEOM	Atención de niños y niñas del Bº San Miguel	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	25	243	220.000,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Mendoza

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
9 19 200	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ	APOYO A COMEDORES	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
9 20 200	CAPITAL	MENDOZA	MUNICIPALIDAD DE MENDOZA	MAMAS CUIDADORAS	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
9 21 200	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	ASOC. VIDA INFANTIL	CUIDADO DE NIÑOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
9 22 200	SAN CARLOS	VILLA SAN CARLOS	GRUPO DE AYUDA A LA NIÑEZ	CENTRO DE APOYO FAMILIAR	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
9 23 200	LUJAN DE CUYO	LUJAN DE CUYO	A.C.A.N.Y.A	ATENCION DE NIÑOS EN GUARDERIA	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
9 24 200	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
9 25 200	CAPITAL	MENDOZA	MUNICIPALIDAD DE MENDOZA	REPARACION DE JUGUETES Y MATERIAL DIDACTICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
9 26 200	GUAYMALLEN	GUAYMALLEN	MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN	AUXILIARES SANITARIOS EN CONTROL DE EMBARAZO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
9 27 200	LA PAZ	VILLA DE LA PAZ	MUNICIPALIDAD DE LA PAZ	AGENTES SANITARIOS EN PREVENCION DE CHAGAS	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
9 28 200	LAS HERAS	LAS HERAS	UNION VECINAL J,D, PERON	ROPERO COMUNITARIO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
9 29 200	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	UNION VECINAL PALERMO CHICO	ROPERO COMUNITARIO	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
9 30 200	SAN CARLOS	Sin Localidad	UNION VECINAL DOMINGO CARRRASCO	ROPERO COMUNITARIO	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
9 31 200	SAN CARLOS	VILLA SAN CARLOS	UNION VECINAL EL ESFUERZO	ROPERO COMUNITARIO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
9 32 200	SANTA ROSA	SANTA ROSA	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA	BIBLIOTECA PARA LA COMUNIDAD	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
9 33 200	MALARGUE	VILLA DE MALARGUE	MUNICIPALIDAD DE MALARGUE	COMEDOR COMUNITARIO	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
9 34 200	MALARGUE	VILLA DE MALARGUE	MUNICIPALIDAD DE MALARGUE	COMEDOR COMUNITARIO	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
9 35 200	GENERAL ALVEAR	BOWEN	OBISPADO DE SAN RAFAEL	ATENCION DE CARENCIADOS	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
9 36 200	CAPITAL	Sin Localidad	CTRO, JUBIL, Y PENS, PUEBLO DIAMANTE	ROPERO COMUNITARIO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
9 37 200	SAN CARLOS	VILLA SAN CARLOS	AREA DEPTAMENTAL. DE SALUD	CONTROL Y SEGUIMIENTO MATERNO INFANTIL	15	6	$ 160,00	C	03/04/2000	14.400,00	0,00
9 38 200	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
9 39 200	CAPITAL	MENDOZA	AIME	NUESTROS NIÑOS	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
9 40 200	CAPITAL	MENDOZA	ASOC. COOP. HOSP. CENTRAL	TRABAJEMOS JUNTOS	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
9 41 200	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	ASOCIACION LA ESTACION	BIBLIOTECA POPULAR	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
9 42 200	GUAYMALLEN	EL SAUCE	U.V. DE SERV. PUBLICOS EL SAUCE	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
9 43 200	MALARGUE	VILLA DE MALARGUE	MUNICIPALIDAD DE MALARGUE	ATENCION DE NIÑOS EN LA GUARDERIA	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	25	185	146.400,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Salta

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Progra 2.001
10 38 200	ROSARIO DE LERMA	CAMPO QUIJANO	MUNICIPALIDAD	Atención de niños en guardería “Portalcito del Amor”	12	6	$ 160,00	C	03/04/2000	11.520,00	0,00
10 39 200	ORAN	PICHANAL	ONG PROG. SOCIALES COMUNITARIOS	Atención de comedores escolares Francisco y Jesús	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 40 200	ORAN	PICHANAL	ONG PROG. SOCIALES COMUNITARIOS	Atención de comedores escolares infantiles Wichi y Matadero	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 41 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes San Martín	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 42 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes C Mosconi	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 43 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes B Mosconi	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 44 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes A Mosconi	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 45 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Comedor Infantil 18	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 46 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil E	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 47 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil D	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 48 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil C	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 49 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil B	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 50 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil A	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 51 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil B Aguaray	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 52 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil A Aguaray	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 53 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Comedor infantil A Mosconi	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 54 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Comedor infantil B Mosconi	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 55 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Comedor infantil C Mosconi	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 56 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa Tartagal	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
10 57 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa Tartagal	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
10 58 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa Tartagal	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
10 59 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Comedor infantil D Mosconi	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
10 60 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Comedor infantil E Mosconi	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio 2.000	Monto a cargo Programa 2.001	Monto a cargo Progra
10 61 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa Aguaray	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 62 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa Aguaray	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 63 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperacóon nutricional Area operativa Aguaray	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 64 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa S. Mazza	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 65 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa S. Mazza	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 66 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	Programa de recuperación nutricional Area operativa S Mazza	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
10 67 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes A S Mazza	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 68 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes B S Mazza	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 69 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes C S Mazza	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 70 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes D S Mazza	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 71 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes E S Mazza	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 72 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	EMBARCACION	DIRECCION DE EGB Y EDUCACION INICIAL	Cuidadores de niños en jardines de infantes Embarcación	20	4	$ 160,00	C	03/04/2000	12.800,00	0,00
10 73 200	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	EMBARCACION	ASOC. DE COMEDORES COMUNITARIOS INF. DE SALTA	Comedor infantil Embarcación	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	36	522	320.320,00	0,00

-

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: San Juan

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
11 6 200	ALBARDON	VILLA AMPACAMA	ZONA SANITARIA -MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO ALBARDON	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
11 7 200	ALBARDON	CAMPO AFUERA	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA	DESDE RAWSON ,CON AMOR EN ACCION, RECICLAMOS PRENDAS PARA CA	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
11 8 200	VALLE FERTIL	VILLA SAN AGUSTIN	MUNICIPALIDAD DE VALLE FERTIL	COMEDORES INFANTILES COMUNITARIOS	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
11 9 200	JACHAL	PAMPA VIEJA	MUNICIPALIDAD DE JACHAL	ATENCION DE SECTORES VULNERABLES EN COMEDORES COMUNITARIOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
11 10 200	JACHAL	MOGNA	MUNICIPALIDAD DE JACHAL	ATENCION DE SECTORES VULNERABLES EN COMEDORES COMUNITARIOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
11 11 200	RAWSON	RAWSON	UNION VECINAL 17 DE JUNIO BARRIO MARTIN GUEMES	GUARDERIA MATERNO INFANTIL	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
11 12 200	CHIMBAS	CHIMBAS	DIRECCION DE LA MUJER Y LA FAMILIA	GUARDERIAS INFANTILES PARA MUJERES OBRERAS ZONA NORTE	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
11 13 200	CAPITAL	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL	GUARDERIA INFANTIL DE LA VILLA CORRIENTES	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
11 14 200	RIVADAVIA	RIVADAVIA	UNION VECINAL VILLA BENAVIDEZ	ROPERO COMUNITARIO LOTE HOGAR 30	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
11 15 200	Sin Partido	Sin Localidad	UNION VECINAL VILLA BENAVIDEZ Y ALTE BROWN	RED DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO0400-00	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	10	83	66.720,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: San Luis

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
12 6 200	BELGRANO	VILLA DE LA QUEBRADA	PARROQUIA SANTO CRISTO DE LA QUEBRADA	Ropero Comunitario	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
12 7 200	CORONEL PRINGLES	SALADILLO	MUNICIPALIDAD DE SALADILLO	Comedor Escolar	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
12 8 200	LA CAPITAL	SAN JERONIMO	MUNICIPALIDAD DE SAN JERONIMO	Comedor infantil	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
12 9 200	CHACABUCO	RENCA	MUNICIPALIADAD DE RENCA	Copa de Leche	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
12 10 200	LA CAPITAL	SAN LUIS	CARITAS DIOCESANA SAN LUIS	Comedor Infantil Ntra. Señora de Fátima	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
12 11 200	CORONEL PRINGLES	LA TOMA	FUNDACION FORTALEZA	Cuidado de Niños en Jardín de Infantes “Rayito de sol”	4	5	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
12 12 200	CORONEL PRINGLES	LA TOMA	FUNDACION FORTALEZA	Cuidado de Niños en Jardín de Infantes ¨PINOCHO	5	5	$ 160,00	C	03/04/2000	4.000,00	0,00
12 13 200	GENERAL PEDERNERA	VILLA MERCEDES	BIBLIOTECA POPULAR DR. JUAN LLERENA	Restauración y reciclado de libros	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
12 14 200	LA CAPITAL	JUANA KOSLAY	FUNDACION SUMAR	Copa de Leche en Escuela Nº 264 -Juana Koslay	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
12 15 200	GENERAL PEDERNERA	VILLA MERCEDES	MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES	Promoción sanitaria “Las Carmelitas”	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
12 16 200	GENERAL PEDERNERA	VILLA MERCEDES	CLUB ATLETICO COLEGIALES	Servicio de copa de leche	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
12 17 200	LA CAPITAL	SAN LUIS	CARITAS DIOCESANA SAN LUIS	Restauración y Reciclado de muebles Escuela Chile	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
12 18 200	LA CAPITAL	SAN JERONIMO	MUNICIPALIDAD DE SAN JERONIMO	Copa de Leche	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
12 19 200	LA CAPITAL	SAN LUIS	H.C. D. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS	Ropero Comunitario Conejitos	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
12 20 200	GENERAL PEDERNERA	JUSTO DARACT	MUNICIPALIDAD DE J,DARACT	Ropero Comunitario B.331-M17-C21	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	15	86	59.040,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Santa Fé

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
13 18 200	SAN JAVIER	SAN JAVIER	SAMCO SAN JAVIER	SALUD REPRODUCTIVA EN CENTROS COMUNITARIOS SAN JAVIER	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 19 200	GENERAL OBLIGADO	TACUARENDI	COMUNA DE TACUARENDI	CONFECCION Y RECICLADO DE PRENDAS	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
13 20 200	LA CAPITAL	SANTA FE	EMAUS - SANTA FE	PROYECTO SOLIDARIO PRODUCTIVO - REPARACION Y RECICLADO DE MU	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 21 200	LA CAPITAL	SANTA FE	MUSEO HISTORICO PROVINCIAL DE SANTA FE	RECUPERACION Y CONSERVACION PREVENTIVA DE MATERIALES BIBLIOG	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
13 22 200	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOC.VEC.BARRIO CENTENARIO	COSTURERO BARRIO CENTENARIO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 23 200	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOC. VEC. BARRANQUITAS SUR	ATENCION DE NIÑOS DEL CENTRO FLIAR.21	7	5	$ 160,00	C	03/04/2000	5.600,00	0,00
13 24 200	LA CAPITAL	SANTA FE	COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO	SERVICIO DE COPA DE LECHE EN BARRIO CENTENARIO	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
13 25 200	LA CAPITAL	SANTA FE	COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO	SERVICIO DE COPA DE LECHE EN BARRIO SAN JOSE	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
13 26 200	LA CAPITAL	SANTA FE	COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO	SERVICIO DE COPA DE LECHE EN BARRIO SAN JOSE OBRERO	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
13 27 200	LA CAPITAL	SANTA FE	MUNICIPALIDAD DE SANTA FE	COMEDOR INFANTIL SONRISAS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
13 28 200	LA CAPITAL	SANTA FE	MUNICIPALIDAD DE SANTA FE	COMEDOR INFANTIL ASEMILLITAS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 29 200	SAN JUSTO	VERA Y PINTADO	COMUNA DE VERA Y PINTADO	SERVICIO DE COMEDOR PARA NIÑOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 30 200	LA CAPITAL	SANTA FE	JARDIN DE INFANTES Nº 785 ACCION COOPERATIVA	CRECER EDUCANDO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 31 200	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOC. MUTUAL VILLA HIPODROMO	COMEDOR COMUNITARIO VILLA HIPODROMO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 32 200	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOC. CULTURAL RECREAT. INVIDENTES SANTAFESINOS	REPARACION Y ELABORACION DE MATERIAL DIDACTICO PARA CIEGOS	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
13 33 200	LA CAPITAL	SANTA FE	MUINICIPALIDAD DE SANTA FE	COMEDOR INFANTIL LAS LOMITAS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
13 34 200	LA CAPITAL	SANTA FE	SEV. DE EDUCACION POPULAR	REPARACION DE MATERIAL DIDACTICO - BIBLIOTECA LUIS QUIROGA	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
13 35 200	LA CAPITAL	SANTA FE	COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO	PROMOCION DE LA SALUD MATERNO INFANTIL ZONA SUR	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
13 36 200	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOC. VEC. PRO-MEJORAS ALTO VERD	COSTURERO VOLVER A EMPEZAR	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
13 37 200	SAN JERONIMO	SAN GENARO NORTE	COMUNA DE SAN JENARO NORTE	GUARDE RIA INFANTIL SAN CAYETANO	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados: 20	172	148.800,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Santiago del Estero

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
14 6 200	CHOYA	LAPRIDA	ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR “RAFAEL OBLIGADO”	Reciclado de Material Didáctico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
14 7 200	CHOYA	LAPRIDA	ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR “RAFAEL OBLIGADO”	Reciclado de Bibliografía	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
14 8 200	ROBLES	BELTRAN	MUNICIPALIDAD DE BELTRAN	Atención y cuidado de niños del Ctro. Cuidado Infantil Avell.	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 9 200	BANDA	LA BANDA	JUNTA VECINAL Bº GORRINI	Roperito Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 10 200	BANDA	LA BANDA	JUNTA VECINAL Bº LOS ALAMOS	Roperito Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 11 200	BANDA	LA BANDA	JUNTA VECINAL Bº VILLA SUAYA I	Roperito Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 12 200	BANDA	LA BANDA	FORO DE PTES. DE JUNTAS VECINALES	Roperito Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 13 200	BANDA	LA BANDA	JUNTA VECINAL LA ISLA (OESTE)	Roperito Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 14 200	BANDA	LA BANDA	JUNTA VECINAL Bº LOS LAGOSI	Roperito Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 15 200	Sin Partido	Sin Localidad	MUNICIPALIDAD DE OJO DEAGUA	Atención de niños en comedores infantiles	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
14 16 200	BANDA	LA BANDA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BANDA	Protejamos Vidas y Bienes Comunitarios	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
14 17 200	BANDA	LA BANDA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BANDA	Auxiliando a Nuestra Provincia	15	3	$ 160,00	C	03/04/2000	7.200,00	0,00
14 18 200	CAPITAL	SANTIAGO DEL ESTERO	MUNICIPALIDAD DE SGO. DEL ESTERO	Comité de Emergencia Social	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 19 200	ROBLES	INGENIERO FORRES	MUNICIPALIDAD DE FORRES	Ropero Comunitario. Reciclado de Prendas	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 20 200	CAPITAL	SANTIAGO DEL ESTERO	SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL	Atención de niños en comedor del Hogar de Niños “Eva Perón”	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 21 200	CAPITAL	SANTIAGO DEL ESTERO	MUNICIPALIDAD DE SGO. DEL ESTERO	Planificación Familiar Bº Don Bosco I, II y III	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
14 22 200	FIGUEROA	Sin Localidad	PRODEMUR	Promoviendo la Salud Comunitaria	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
14 23 200	LORETO	VILLA SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DE LORETO	Atención Comedor Escolar	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 24 200	MORENO	QUIMILI	MUNICIPALIDAD DE QUIMILI	Atención de Niños en Jardín de Infantes Municipales	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
14 25 200	BANDA	LA BANDA	MUNICIPALIDAD DE LA BANDA	Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 26 200	BANDA	LA BANDA	MUNICIPALIDAD DE LA BANDA	Comedores Comunitarios	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
14 27 200	BANDA	LA BANDA	MUNICIPALIDAD DE LA BANDA	Comedores Comunitarios	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
14 28 200	BANDA	LA BANDA	BIBLIOTECA POPULAR “DOMINGO BRAVO”	Recuperando nuestros Libros	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
14 29 200	MORENO	QUIMILI	MUNICIPALIDAD DE QUIMILI	Reparación de Material Bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
14 30 200	MORENO	QUIMILI	MUNICIPALIDAD DE QUIMILI	Reparación de Material Didáctico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
14 31 200	FIGUEROA	Sin Localidad	PRODEMUR	Las Mujeres como promotoras de Salud	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
14 32 200	ROBLES	FERNANDEZ	MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ	Reparación de Material Bibliográfico Biblioteca Pop. Almafue	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
14 33 200	CAPITAL	SANTIAGO DEL ESTERO	A. S. P. A. D. I.	Atención a Comedores	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 34 200	ROBLES	FERNANDEZ	MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ	Atención y Cuidado de niños en comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
14 35 200	ROBLES	BELTRAN	MUNICIPALIDAD DE BELTRAN	Atención y cuidado de niños del Com. Infantil Pje. Higuera C.	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
14 36 200	QUEBRACHOS	SUMAMPA	MUNICIPALIDAD DE SUMAMPA	Atención de Comedor Infantil	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
14 37 200	FIGUEROA	Sin Localidad	PRODEMUR	Multiplicando la Salud Comunitaria	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	32	350	284.000,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Tucumán

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
15 39 200	CHICLIGASTA	CONCEPCION	OBISPADO DE CONCEPCION	Aten. Comedores	6	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
15 40 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	CEFA	C. de Niños en Guardería	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
15 41 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	FIODIM	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 42 200	TAFI VIEJO	TAFI VIEJO	COMUNA LOS NOGALES	Aten. N en Jardines Inf.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 43 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. COM. APERT. Y DESARROLLO	Aten. N. en Jardines Inf.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 44 200	MONTEROS	RIO SECO	COMUNA RIO SECO	Aten. N. en Jardines Inf.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 45 200	CHICLIGASTA	CONCEPCION	C. COM. B. JOVEN	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 46 200	CHICLIGASTA	CONCEPCION	C. COM. B. JOVEN	Rep. De Muebles	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 47 200	CHICLIGASTA	CONCEPCION	C. VEC. B. OBREROS PROG.	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 48 200	CHICLIGASTA	CONCEPCION	C. VEC. B. OBREROS PROG.	Rep. De Muebles	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 49 200	CRUZ ALTA	COLOMBRES	COMUNA COLOMBRES	Aten. N. en Jardines Inf.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 50 200	SIMOCA	NUEVA TRINIDAD	COMUNA R. CHICO Y N. TRINIDAD	Apoyo a Inundados	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
15 51 200	TAFI VIEJO	TAFI VIEJO	ASOC. CIVIL M. TAFICEÑAS	Rec. Mat. Didáctico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
15 52 200	TAFI VIEJO	TAFI VIEJO	ASOC. CIVIL M. TAFICEÑAS	Rec. Mat. Didáctico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
15 53 200	SIMOCA	Sin Localidad	COMUNA MANUELA PEDRAZA	Prom. San.	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
15 54 200	SIMOCA	SIMOCA	FUND. PACARA	Aten. y Acom. pers. sufrieron catástrofe	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
15 55 200	SIMOCA	SIMOCA	FUND. PACARA	Apoyo a Inundados	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
15 56 200	SIMOCA	SIMOCA	FUND. PACARA	Prom. San.	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
15 57 200	CHICLIGASTA	VILLA LA TRINIDAD	COMUNA LA TRINIDAD	Rep. De Muebles	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 58 200	CHICLIGASTA	CONCEPCION	MUNIC. CONCEPCION	Rep. De Muebles	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 59 200	MONTEROS	MONTEROS	MUNIC. MONTEROS	Rep. De Muebles	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 60 200	MONTEROS	MONTEROS	MUNIC. MONTEROS	Aten. N. en Jardines Inf.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 61 200	MONTEROS	MONTEROS	MUNIC. MONTEROS	Seg. Des. Infantil	15	6	$ 160,00	C	03/04/2000	14.400,00	0,00
15 62 200	MONTEROS	MONTEROS	FUNSAMONT	Aten. Comedores	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 63 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	BIBLIOTECA POP. MIGUEL LILLO	Rep. Mat. Bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
15 64 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. COM. D. CORREA	Aten. Niños	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 65 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	BIBLIOTECA POP. MARIANO MORENO	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 66 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	CEDECOM	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 67 200	SIMOCA	SIMOCA	MUNIC. SIMOCA	Aten. Comedores	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 68 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	ASOC. HNAS. DEL BUEN PASTOR	Aten. De Niños	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 69 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	ASOC. PROT. DEL HOGAR DE NIÑOS	Aten. De Niños en Guard.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 70 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	SOC. U. ISRAELITA TUC.	Rep. Mat. Bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
15 71 200	CRUZ ALTA	ALDERETES	ARZ. PARROQUIA SAGRADA FLIA.	Seg. Des. Infantil	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
15 72 200	TAFI VIEJO	Sin Localidad	MUNIC. LAS TALITAS	Aten. De Niños	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 73 200	CRUZ ALTA	Sin Localidad	SIND. OBREROS DEL SURCO	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 74 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	FUND. ASIST. NIÑOS Y MADRES SOL.	Aten. Niños	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 75 200	TAFI VIEJO	Sin Localidad	PARROQUIA CRISTO REY	Aten. Niños	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 76 200	SIMOCA	SIMOCA	MUNIC. SIMOCA	Ropero Comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
15 77 200	CAPITAL	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C. COM. V. URQUIZA	Ropero Comunitario	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	39	Cant. Benef.	Monto 2.000	Monto 2.001
		419	233.280,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Chaco

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
16 16 200	9 DE JULIO	LAS BREÑAS	MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA SALUD MATERNO INFANTIL	16	6	$ 160,00	C	03/04/2000	15.360,00	0,00
16 17 200	GENERAL DONOVAN	LA VERDE	MUNICIPALIDAD DE LA VERDE	ATENCION DE NIÑOS EN COMEDORES	9	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
16 18 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADO "DON ANTONIO"	COMEDOR COMUNITARIO - VILLA RIO NEGRO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 19 200	SARGENTO CABRAL	CAPITAN SOLARI	MUNICIPALIDAD DE CAPITAN SOLARI	COMEDORES - CAPITAN SOLARI	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
16 20 200	ALMIRANTE BROWN	TACO POZO	MUNICIPALIDAD DE TACO POZO	ATENCION DE COMEDORES - TACO POZO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 21 200	TAPENAGA	CHARADAI	MUNICIPALIDAD DE CHARADAI	COMEDORES INFANTILES ZONA URBANA	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 22 200	GRAL. GÜEMES	FUERTE ESPERANZA	MUNICIPALIDAD DE FUERTE ESPERANZA	COMEDORES FUERTE ESPERANZA	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 23 200	O'HIGGINS	LA CLOTILDE	ASOCIACION SAGRADO CORAZON DEL VERBO ENCARNADO	ATENCION DE COMEDOR II	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi- cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
16 24 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO	ATENCION DE COMEDORES DEL BARRIO TOBA	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 25 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO	ROPERO COMUNITARIO BARRIO VILLA PALERMO I	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
16 26 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO	ROPERO COMUNITARIO BARRIO ATLANTICO SUR	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
16 27 200	BERMEJO	LAS PALMAS	MUNICIPALIDAD DE LAS PALMAS	COMEDORES COMUNITARIOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 28 200	SARGENTO CABRAL	COLONIAS UNIDAS	MUNICIPALIDAD DE COLONIAS UNIDAS	COMEDORES COMUNITARIOS Y ESCOLARES	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
16 29 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	REPARACION Y RECICLADO DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
16 30 200	COMANDANTE FERNANDEZ	SAENZ PEÑA, PRESIDENCIA ROQUE	RED DE LAS PYMES	RECICLADO Y CONFECCION DE PRENDAS PARA Bº RESERVA ESTE	7	4	$ 160,00	C	03/04/2000	4.480,00	0,00
16 31 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARGENTINO DEL NORTE	"NIÑOS CONTENTOS" ROPERO COMUNITARIO	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
16 32 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA CENTRO DE RESISTENCIA	COMEDOR INFANTIL	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
16 33 200	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AYUDANDO A CRECER	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
16 34 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	FUNDACION "MAPIC"	ATENCION Y CUIDADOS DE NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS EN LA GUARDERIA D	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
16 35 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO	ROPERO COMUNITARIO BARRIO MUJERES ARGENTINAS	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
16 36 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO	COMEDORES INFANTILES	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
16 37 200	SAN FERNANDO	RESISTENCIA	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADO "DON ANTONIO"	ROPERO COMUNITARIO EN VILLA RIO NEGRO 1ª PARTE	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	22	212	178.880,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Chubut

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi- cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
17 15 200	RAWSON	TRELEW	BIBLIOTECA POPULAR DON BOSCO	Reparación de libros	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
17 16 200	TEHUELCHES	JOSE DE SAN MARTIN	MUNICIPIO DE JOSE DE SAN MARTIN	Sirviendo al comedor	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
17 17 200	RAWSON	TRELEW	FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA	Cuidado de niños	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
17 18 200	FUTALEUFU	Sin Localidad	MUNICIPALIDAD DE TREVELIN	Ropero comunitario Sierra Colorada	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
17 19 200	BIEDMA	PUERTO MADRYN	CASA DE LA MUJER	Espacios vecinales de asesora-miento de la salud	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
17 20 200	TELSEN	GAN GAN	CARITAS GAN- GAN	Atención de niños	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
17 21 200	FUTALEUFU	ESQUEL	MUNICIPIO DE ESQUEL	Atención de niños en centro de cuidados infantiles	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
17 22 200	FUTALEUFU	CORCOVADO	ASOC.COOP. JARDIN MATERNO	Comedor Infantil, atención de niños	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
17 23 200	RAWSON	RAWSON	CARITAS PARROQUIAL RAWSON	Abrigandote	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
17 24 200	ESCALANTE	COMODORO RIVADAVIA	MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA	Enhebrando hilos de solidaridad	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
17 25 200	TEHUELCHES	GOBERNADOR COSTA	MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA	Atención del comedor Comunitario Laura Vicuña	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
17 26 200	BIEDMA	PUERTO MADRYN	MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN	Reparación y reciclado de muebles en escuelas, jardines de	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
17 27 200	CUSHAMEN	CHOLILA	MUNICIPALIDAD DE CHOLILA	Reparación de material bibliográfico en la biblioteca escolar	3	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.440,00	0,00
17 28 200	RAWSON	TRELEW	MINISTERIO DE EDUCACION	Fortalecimiento para comedores escolares	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
17 29 200	FUTALEUFU	TREVELIN	MUNICIPALIDAD DE TREVELIN	Lucha contra la Hidatidosis	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
17 30 200	BIEDMA	PUERTO MADRYN	FUNDACION CEFERINO NAMUNCURA	Prevención y promoción a traves de grupos de crianza III	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
17 31 200	RAWSON	TRELEW	MUNICIPIO	Madres Cuidadoras	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
17 32 200	FLORENTINO	CAMARONES AMEGHINO	ESCUELA PROV. Nº 721	Centro para el desarrollo social de los niños	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
17 33 200	GAIMAN	GAIMAN	MUNICIPALIDAD DE GAIMAN	Asistentes infantiles para el C.A.F.	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
17 34 200	RAWSON	TRELEW	BIBLIOTECA POPULAR HOSPITALARIA	Ropero Damas Rosadas	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	20	104	56.640,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: La Pampa

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedic ación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
19 4 200	CONHELO	RUCANELO	COMISION DE FOMENTO DE RUCANELO	Comedor escolar esc.hogar 140	10	5	$ 160,00	C	03/04/2000	8.000,00	0,00
19 5 200	CATRILO	URIBURU	MUNICIPALIDAD DE URIBURU	Atención de niños en el comedor escolar	7	5	$ 160,00	C	03/04/2000	5.600,00	0,00
19 6 200	RANCUL	CALEUFU	MUNICIPALIDAD DE CALEUFU	Atención niños en jardín maternal	8	5	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
19 7 200	GUATRACHE	GENERAL MANUEL J	MUNICIPALIDAD DE GRAL. M. J. CAMPOS	Ropero comunitario Reciclado de prendas	6	5	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
19 8 200	GUATRACHE	ALPACHIRI	MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI	Reparación de material didáctico	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
19 9 200	MARACO	GENERAL PICO	MUNICIPALIDAD DE G. PICO	Atención comedores comunitarios	7	5	$ 160,00	C	03/04/2000	5.600,00	0,00
19 10 200	MARACO	GENERAL PICO	MUNICIPALIDAD DE G. PICO	Atención en Comedor Bº El Molino	10	5	$ 160,00	C	03/04/2000	8.000,00	0,00
19 11 200	RANCUL	CALEUFU	MUNICIPALIDAD DE CALEUFU	Comedor escolar para atención niños carenciados	10	5	$ 160,00	C	03/04/2000	8.000,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	8	64	49.280,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Formosa

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
18 1 200	FORMOSA	FORMOSA	CARITAS PARROQUIA MARIA MADRE DE LA IGLESIA	Servicio Alimentario Bº 12 de Octubre	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 2 200	FORMOSA	FORMOSA	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 269	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 3 200	FORMOSA	FORMOSA	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 396	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 4 200	FORMOSA	FORMOSA	CARITAS PARROQUIA MARIA MADRE DE LA IGLESIA	Ropero Comunitario San Roque González	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 5 200	FORMOSA	FORMOSA	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	Servicio de Prevención y Control del Dengue Grupo 3	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
18 6 200	PILAGAS	EL ESPINILLO	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedores Escolares El Espinillo	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
18 7 200	FORMOSA	FORMOSA	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 516	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 8 200	PATIÑO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 235	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 9 200	PATIÑO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 405	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 10 200	PATIÑO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 406	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 11 200	FORMOSA	FORMOSA	LIGA DE MADRES DE FAMILIA COMISION DIOCESANA	Ropero Comunitario Divino Niño Jesús	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 12 200	FORMOSA	FORMOSA	LIGA DE MADRES DE FAMILIA COMISION DIOCESANA	Crecer con Salud	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
18 13 200	FORMOSA	FORMOSA	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 514	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 14 200	FORMOSA	FORMOSA	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO	Comedor Escolar Escuela 290	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 15 200	PATIÑO	LAS LOMITAS	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	Servicio de Prevención y Control del Dengue Las Lomitas	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
18 16 200	PATIÑO	Sin Localidad	COMISION DE FOMENTO DE TRES LAGUNAS	Atención de Comedores escolares	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
18 17 200	PILCOMAYO	RIACHO HE-HE	MUNICIPALIDAD DE RIACHO HE HE	Comedores Escolares Grupo 1	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
18 18 200	PILCOMAYO	RIACHO HE-HE	MUNICIPALIDAD DE RIACHO HE HE	Comedores Escolares Grupo 2	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
18 19 200	PILCOMAYO	RIACHO HE-HE	MUNICIPALIDAD DE RIACHO HE HE	Comedores Escolares Grupo 3	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00
18 20 200	PILCOMAYO	RIACHO HE-HE	MUNICIPALIDAD DE RIACHO HE HE	Comedores Escolares Grupo 4	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
18 21 200	PATIÑO	IBARRETA	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	Servicio de Prevención y Control del Dengue Ibarrta	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
18 22 200	PILCOMAYO	CLORINDA	ASOC. AYUDA AL NIÑO ESPECIAL INTEGRAME	Atención temprana a Niños con Capacidades Diferentes	3	6	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	22	133	118.080,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Misiones

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
20 33 200	OBERA	CAMPO VIERA	ASOC. COOP. PARROQUIA SAN ANTONIO	Ropero Comunitario Bº Julio Martín	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 34 200	MONTECARLO	MONTECARLO	LIGA DE MADRES DE FAMILIA	Ropero Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 35 200	SAN IGNACIO	GOBERNADOR ROCA	ASOCIACION FEMENINA POR CULTURA Y BENEFICIENCIA	Atención de Comedores Comunitarios	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
20 36 200	CAPITAL	GARUPA	ASOCIACION CIVIL MANOS AMIGAS	Comedor Comunitario Barrio Don Santiago	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 37 200	MONTECARLO	PUERTO PIRAY	DIOSESIS DE IGUAZU	Comedor Escolar En Piray	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
20 38 200	MONTECARLO	PUERTO PIRAY	OBISPADO DE IGUAZU (CARITAS)	Ropero Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 39 200	LEANDRO N. ALEM	ARROYO DEL MEDIO	MUNICIPALIDAD DE ARROYO DEL MEDIO	Atención de Comedores Comunitarios (Comedor nº1 de Arroyo de	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
20 40 200	LEANDRO N. ALEM	DOS ARROYOS	MUNICIPALIDAD DE DOS ARROYOS	Atención de Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 41 200	OBERA	OBERA	ASOCIACION COOPERADORA DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO	Cuidado de Niños en Guardería	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 42 200	LEANDRO N. ALEM	CERRO AZUL	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE LA CULTURA	Reparación de Material Bibliográfico y Didáctico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
20 43 200	LEANDRO N. ALEM	ANDRADE, OLEGARIO V.	MUNICIPALIDAD DE O. V. ANDRADE	Atención en Comedor Comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 44 200	LIBERTADOR GRL. SAN MARTIN	PUERTO RICO	MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO	Atención Comedores Comunitarios Bº Fátima	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 45 200	EL DORADO	EL DORADO	MUNICIPALIDAD DE ELDORADO	Prevención de Enfermedades Endémicas-Aedes Aegyptis (Barrios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 46 200	IGUAZU	LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DE LIBERTAD	Prevención de Enfermedades Endémicas (Dengue)	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 47 200	IGUAZU	WANDA	MUNICIPALIDAD DE WANDA	Reciclado, Acondicionamiento y Reparación de Ropas-Ropero Co	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 48 200	IGUAZU	PUERTO IGUAZU	MINISTERIO DE GOBIERNO	Campaña de Prevención Contra el Dengue (Pto. Iguazú)	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 49 200	IGUAZU	PUERTO IGUAZU	MINISTERIO DE GOBIERNO	Campaña de Prevención Contra el Dengue (Pto. Iguazú)	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 50 200	IGUAZU	PUERTO IGUAZU	MINISTERIO DE GOBIERNO	Campaña de Prevención Contra el Dengue (Pto. Iguazú)	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
20 51 200	LEANDRO N. ALEM	PICADA GOBERNADOR LOPEZ	MUNICIPALIDAD DE GDOR. LOPEZ	Atención de Comedores Comunitarios (Comedor Nº1 Gdor. López)	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
20 52 200	SAN JAVIER	SAN JAVIER	ASOCIACION COOPERADORA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER	Ropero Comunitario y Reciclaje de Prendas	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00
20 53 200	CAINGUAS	CAMPO GRANDE	MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE	Atención de Niños en Comedores Comunitarios	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
20 54 200	SAN IGNACIO	CORPUS	MUNICIPALIDAD DE CORPUS	Atención de Comedores Comunitarios Rurales	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
20 55 200	CONCEPCION	SANTA MARIA	MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA	Atención de Comedores Comunitarios	8	6	$ 160,00	C	03/04/2000	7.680,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	23	201	190.560,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Neuquén

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
21 19 200	PEHUENCHES	RINCON DE LOS SAUCES	MUNICIPALIDAD	Ropero comunitario reciclado de prendas	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 20 200	ALUMINE	ALUMINE	MUNICIPALIDAD	Reparación y reciclado de muebles para instituciones escolar	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 21 200	CONFLUENCIA	PLAZA HUINCUL	MUNICIPALIDAD	Reciclado de prendas en Bº 25 de Mayo	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
21 22 200	CONFLUENCIA	SENILLOSA	MUNICIPALIDAD	Comedor comunitario - Guardería Municipal - en Senillosa	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 23 200	CONFLUENCIA	CUTRAL CO	MUNICIPALIDAD	Educación Alimentaria B. Brentana	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
21 24 200	CONFLUENCIA	CUTRAL CO	MUNICIPALIDAD	Ropero Comunitario B. Nehuen Che	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 25 200	AÑELO	SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	MUNICIPALIDAD	Taller de carpintería en madera y metálica	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
21 26 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor María Auxiliadora	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 27 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor Virgen de San Nicolás	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
21 28 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor Jaime de Nevares	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 29 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor 180 Viviendas	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 30 200	PICUN LEUFU	PICUN LEUFU	MUNICIPALIDAD	Comedor Comunitario para ancianos	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
21 31 200	CONFLUENCIA	CUTRAL CO	MUNICIPALIDAD	Educación Alimentaria B. Aeroparque	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
21 32 200	CONFLUENCIA	CUTRAL CO	MUNICIPALIDAD	Educación Alimentaria B. San Martín	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
21 33 200	CONFLUENCIA	CUTRAL CO	MUNICIPALIDAD	Ropero Comunitario B. Belgrano	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 34 200	LOS LAGOS	VILLA LA ANGOSTURA	MUNICIPALIDAD	Adolescencia: nuevas estrategias para una sexualidad respons.	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
21 35 200	CONFLUENCIA	CUTRAL CO	MUNICIPALIDAD	Educación Alimentaria B. Zona Filli Dei	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
21 36 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor Club Argentino	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 37 200	ALUMINE	ALUMINE	MUNICIPALIDAD	Reciclado de prendas en el ropero comunitario de Aluminé	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 38 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor Madre del Chachil	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
21 39 200	ZAPALA	ZAPALA	MUNICIPALIDAD	Asistencia Comedor rayito de Sol	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	21	196	103.680,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Río Negro

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
22 12 200	25 DE MAYO	INGENIERO JACOBACCI	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios	9	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
22 13 200	BARILOCHE	EL BOLSON	MINISTERIO DE SALUD Y AC. SOCIAL	Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 14 200	AVELLANEDA	CORONEL BELISLE	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
22 15 200	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO OESTE	MINISTERIO DE SALUD Y AC. SOCIAL	Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 16 200	AVELLANEDA	LUIS BELTRAN	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 17 200	BARILOCHE	SAN CARLOS DE BARILOCHE	MUNICIPALIDAD	Ropero comunitario Barrio 181 viviendas	6	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
22 18 200	BARILOCHE	SAN CARLOS DE BARILOCHE	MUNICIPALIDAD	Reparación de material bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
22 19 200	GENERAL ROCA	CIPOLLETTI	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 20 200	AVELLANEDA	CHIMPAY	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
22 21 200	GENERAL ROCA	CIPOLLETTI	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
22 22 200	GENERAL ROCA	CINCO SALTOS	MUNICIPALIDAD	Comedores Comunitarios Sector Sur	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
22 23 200	ADOLFO ALSINA	VIEDMA	MUNICIPALIDAD	Centro de cuidado infantil Bº Lavalle y Mi Bandera	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
22 24 200	GENERAL ROCA	CIPOLLETTI	ASOCIACION CIPOLEÑA PRO-AYUDA AL DIS.	Reparación y reciclado de muebles para instituciones	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
22 25 200	ADOLFO ALSINA	VIEDMA	MUNICIPALIDAD	Atención de niños en comedores comunitarios	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
22 26 200	GENERAL ROCA	CIPOLLETTI	MUNICIPALIDAD	Ropero Comunitario	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
22 27 200	GENERAL ROCA	GENERAL ROCA	MUNICIPALIDAD	Comedor comunitario	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 28 200	SAN ANTONIO	SIERRA GRANDE [... VIEJO]	MUNICIPALIDAD	Ropero comunitario	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
22 29 200	25 DE MAYO	LOS MENUCOS	MUNICIPALIDAD	Comedores comunitarios Prahuaniyeu y Comico	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
22 30 200	BARILOCHE	EL BOLSON	HOGARCITO FRANCISCANO	Atención integral de niños y adolescentes	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 31 200	ADOLFO ALSINA	VIEDMA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Control de hidatidosis	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 32 200	PICHI MAHUIDA	RIO COLORADO	MUNICIPALIDAD	Ropero comunitario - reciclado de prendas	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 33 200	GENERAL ROCA	CINCO SALTOS	MUNICIPALIDAD	Comedores comunitarios sector Norte	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 34 200	GENERAL ROCA	VILLA REGINA	MUNICIPALIDAD	Comedores comunitarios en Villa Regina	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
22 35 200	GENERAL ROCA	ALLEN	MUNICIPALIDAD	Comedor comunitario - Colonizadora I, Progreso I	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:				
Total de Proyectos Aprobados:	24	191	161.440,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Santa Cruz

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
23 5 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MUNICIPALIDAD - SEC. DESARROLLO COMUNITARIO	ROPERO COMUNITARIO DEL CENIN Nº 7	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
23 6 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	OBISPADO DE RIO GALLEGOS	MERIENDA A MENORES DE ESCASOS RECURSOS DEL BARRIO FATIMA	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
23 7 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MIN.DE ASUNTO SOCIALES	AUXILIAR DE PUERICULTORAS “HOGAR DIURNO DE NIÑOS ASHER AIKE”	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
23 8 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MIN. DE ASUNTO SOCIALES	AUXILIARES DE PUERICULTORAS DEL JARDIN MATERNAL “LAGUNITA EN	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
23 9 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	MIN. DE ASUNTO SOCIALES	AUXILIARES DE PUERICULTORAS DEL JARDIN MATERNAL “MANUELITA”	8	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
23 10 200	LAGO BUENOS AIRES	LOS ANTIGUOS	MUNICIPALIDAD	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL “UPALALA” DEL BARRIO JU	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
23 11 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	JARDIN MATERNAL A.P.A.P.	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
23 12 200	LAGO BUENOS AIRES	LOS ANTIGUOS	MUNICIPALIDAD	ATENCION DE COMEDORES ESCOLARES, ESCUELA HOGAR Y ESCUELA Nº	6	6	$ 160,00	C	03/04/2000	5.760,00	0,00
23 13 200	GUER AIKE	RIO GALLEGOS	OBISPADO DE RIO GALLEGOS	ROPERO COMUNITARIO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
23 14 200	CORPEN AIKE	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	MUNICIPALIDAD	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
23 15 200	CORPEN AIKE	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	MUNICIPALIDAD	AUXILIARES DE COMEDORES	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
23 16 200	DESEADO	PICO TRUNCADO	MUNICIPALIDAD	CUIDADO DE NIÑOS	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
23 17 200	DESEADO	PICO TRUNCADO	MUNICIPALIDAD	AUXILIARES DE COCINA	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	13	91	49.440,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Tierra del Fuego

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
24 7 200	RIO GRANDE	RIO GRANDE	BIBLIOTECA POPULAR EDUARDO SMITH (H)	Recuperación de material bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
24 8 200	USHUAIA	USHUAIA	MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	Reparación y reciclado de prendas en Ushuaia	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
24 9 200	RIO GRANDE	RIO GRANDE	BIBLIOTECA POP. MARIANO MORENO	Reparación Mat. Bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
24 10 200	USHUAIA	USHUAIA	MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	Recuperación Mat. bibliográfico Museo Marítimo	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
24 11 200	RIO GRANDE	RIO GRANDE	INSTITUCION SALESIANA MISION SALESIANA	Comedor Comunitario V. del Rosario Bº Austral	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
24 12 200	USHUAIA	USHUAIA	ASOC. APOYO FLIAR. S. F. ASIS	Ropero Comunitario. Reciclado de prendas	3	6	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
24 13 200	RIO GRANDE	TOLHUIN	CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN	Reparación y reciclado de muebles	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
24 14 200	RIO GRANDE	RIO GRANDE	MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE	Ropero Comunitario	10	4	$ 160,00	C	03/04/2000	6.400,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	8	46	25.120,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Conurbano

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedic ación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
25 117 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUTUAL EL COLMENAR	CENTRO DE ATENCION INFANTIL EL NEGRITO MANUEL	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
25 118 200	QUILMES	EZPELETA [... OESTE]	MUNICIPALIDAD DE QUILMES	ROPERO COMUNITARIO BARRIO 2 DE ABRIL	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 119 200	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	SUTEBA BERAZATEGUI	COMEDOR COMUNITARIO VILLA HUDSON	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 120 200	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	COMEDOR SANTA SILVIA	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 121 200	TIGRE	RICARDO ROJAS	LIGA DE MUJERES VALERENSE RICARDO ROJAS	ATENCION DE NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS DUENDE AZUL	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
25 122 200	PRESIDENTE PERON	GUERNICA	MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON	COMEDOR PRESIDENTE PERON	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
25 123 200	PRESIDENTE PERON	GUERNICA	MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON	COMEDOR NIÑOS DE LA PAZ	4	3	$ 160,00	C	03/04/2000	1.920,00	0,00
25 124 200	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	INSTITUTO DEL LIBERTADOR JOSE DE SAN MARTIN	COMEDOR COMUNITARIO MODULO DE ASISTENCIA INFANTIL	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 125 200	BERAZATEGUI	BERAZATEGUI	FUNDACION DE ACCION SOCIAL	ATENCION A NIÑOS EN BARRIO SANTA MARIA	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
25 126 200	LA MATANZA	CIUDAD EVITA	UMA UNION MUJERES ARGENTINAS	COMEDOR MERIENDA PARA NIÑOS PADRE MUJICA	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 127 200	QUILMES	BERNAL [... OESTE]	DIRECCION DE ORGANIZACION COMUNITARIA MUNICIPIO DE QUILMES	COMEDOR 9 DE JULIO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 128 200	QUILMES	BERNAL [... OESTE]	COMUNIDAD DE BASE SAN MARTIN DE PONS DIOCESIS DE QUILMES	COPA DE LECHE ENCUENTRO CON LOS NIÑOS I	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 129 200	QUILMES	SAN FRANCISCO SOLANO	PARROQUIA SAN FRANCISCO SOLANO DIOCESIS DE QUILMES	COMEDOR CORAZON DE JESUS II	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 130 200	GENERAL SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	ASOCIACION FRANCISCANA DIVINA PASTORA	COMEDOR INFANTIL EL BUEN PASTOR	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 131 200	LANUS	LANUS [...ESTE]	MUNICIPALIDAD DE LANUS	COMEDOR LOS CEIBOS	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 132 200	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	ATENCION DE COMEDOR COMUNITARIO BARRIO COVICOM	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
25 133 200	LA MATANZA	GREGORIO DE LAFERRERE	SOCIEDAD DE FOMENTO BARRRIO LATINOAMERICANO	RECICLADO MATERIAL DIDACTICO	5	4	$ 160,00	C	03/04/2000	3.200,00	0,00
25 134 200	VICENTE LOPEZ	VICENTE LOPEZ	MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ	COMEDOR PADRE TISELA	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 135 200	AVELLANEDA	WILDE	CLUB DE MADRES UNIDAD Y LUCHA	COMEDOR COMUNITARIO FATIMA WILDE	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 136 200	GENERAL SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	AMAS DE CASA DEL PAIS	COMEDOR LOS PRINCIPITOS	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 137 200	MERLO	LIBERTAD	AMAS DE CASA DEL PAIS	COMEDOR COMUNITARIO FUERZA Y VALOR	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 138 200	QUILMES	SAN FRANCISCO SOLANO	UMA UNION MUJERES ARGENTINAS	COCINANDO PARA LAS COSA DE MUJER Y EL NIÑO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 139 200	AVELLANEDA	AVELLANEDA	CLUB DE MADRES UNIDAD Y LUCHA	COPA DE LECHE CLUB DE MADRES 4 DE JUNIO	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
25 140 200	GENERAL SAN MARTIN	VILLA BERNARDO MONTEAGUDO	CASA DEL NIÑO MARIA DE NAZARET ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE	ATENCION DE NIÑOS CASA DEL NIÑO DE NAZARET	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
25 141 200	MORON	MORON	OBISPADO DE MRON PARROQUIA SAN JOSE OBRERO	HOGAR MARIA DE LA ESPERANZA	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
25 142 200	GENERAL SAN MARTIN	VILLA LYNCH	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	ATENCION EN EL COMEDOR ESCOLAR ESCUELA NRO. 5	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 143 200	GENERAL SAN MARTIN	JOSE LEON SUAREZ	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	ATENCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA NRO. 13	7	3	$ 160,00	C	03/04/2000	3.360,00	0,00
25 144 200	QUILMES	QUILMES	MUNICIPALIDAD DE QUILMES	ROPERO COMUNITARIO EL MONTE	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 145 200	QUILMES	BERNAL [... OESTE]	DIRECCION DE ORGANIZACION COMUNITARIA MUNICIPIO DE QUILMES	COMEDOR SAN JOSE	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 146 200	ALMIRANTE BROWN	RAFAEL CALZADA	SOCIEDAD DE FOMENTO Y DE CULTURA BARRIO 2 DE ABRIL	REPARACION Y RECICLADO DE MUEBLES	6	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.880,00	0,00
25 147 200	LA MATANZA	GONZALEZ CATAN	JUNTA VECINAL 7 DE MAYO	ROPERO COMUNITARIO SAN CAYETANO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 148 200	ALMIRANTE BROWN	GLEW	AMAS DE CASA DEL PAIS	Rayito de sol	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 149 200	ESCOBAR	MAQUINISTA SAVIO ESTE	SUTEBA ESCOBAR	Niñez Feliz	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 150 200	QUILMES	QUILMES	SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA EL MONTE	ROPA PARA TODOS	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 151 200	QUILMES	QUILMES	SOCIEDAD DE FOMENTO BALNEARIO DE QUILMES	EL ROPERO DEL VECINO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 152 200	QUILMES	SAN FRANCISCO SOLANO	SOCIEDAD DE FOMENTO SAN ANTONIO	ROPERO AYUDANDO AL BARRIO SAN ANTONIO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 153 200	QUILMES	SAN FRANCISCO SOLANO	SOCIEDAD DE FOMENTO SAN ANTONIO	ROPERO AYUDANDO AL BARRIO LA UNION	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 154 200	QUILMES	QUILMES	FUNDACION TIDO (TRABAJO, INVESTIGACION, DESARROLLO Y ORGANIZ.	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y DIDACTICO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 155 200	ESTEBAN ECHEVERRIA	MONTE GRANDE	AMAS DE CASA DEL PAIS	Ropero Floreado	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 156 200	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	LIGA DE MUJERES VALERENSE RICARDO ROJAS	ATENCION DE NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS CDI LOS LOCOS BAJITOS LUJAN	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 157 200	FLORENCIO VARELA	FLORENCIO VARELA	LIGA DE MUJERES VALERENSE RICARDO ROJAS	ATENCION DE NIÑOS DE DE 2 A 5 AÑOS CDE RAYITO DE SOL SAN FR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 158 200	MORON	MORON	MUNICIPALIDAD DE MORON	ROPERO SAN FRANCISCO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 159 200	MALVINAS ARGENTINAS	Sin Localidad	CAMARA COMERCIO INDUSTRIAL	ROPERO COMUNITARIO BA. SANTA MONICA	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 160 200	MERLO	MERLO	LIGA DE MADRES DE FAMILIA	ROPERO COMUNITARIO BARRIO ALTOS DE MERLO	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 161 200	LA MATANZA	GREGORIO DE LAFERRERE	JUNTA VECINAL 7 DE MAYO	ROPERO COMUNITARIO RINCON DE LUZ	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 162 200	MERLO	MERLO	PREDIO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO	ROPERO COMUNITARIO ARGENTINA EN ACCION	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
25 163 200	HURLINGHAM	HURLINGHAM	AMAS DE CASA DEL PAIS	Ropero Esperanza	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 164 200	GENERAL SAN MARTIN	JOSE LEON SUAREZ	HOSPITAL INTERZONAL GRAL. DE AGUDOS EVA PERON	SALUD MATERNO INFANTIL EN BARRIO LA CARCOVA	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 165 200	LA MATANZA	GONZALEZ CATAN	ASOCIACION CIVIL 26 DE JULIO	ROPERO COMUNITARIO DON ORIONE	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 166 200	HURLINGHAM	HURLINGHAM	PREDIO ABIERTO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO	ROPERO COMUNITARIO RECICLADO DE PRENDAS	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 167 200	SAN ISIDRO	BECCAR	SURCOS SEMBRANDO LA INTEGRACION SOC. ASOC. CIVIL	ROPERO COMUNITARIO BA. LA CAVA	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
25 168 200	TIGRE	DON TORCUATO [... ESTE]	SUTEBA ESCOBAR	REPARACION DE MUEBLES BARRIO ALVEAR	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 169 200	AVELLANEDA	AVELLANEDA	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	REFACCION LIBROS BIBLIOTECA J. MN PUEYRREDON	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 170 200	QUILMES	SAN FRANCISCO SOLANO	CENTRO DE ESTUDIOS PROQUIL 2000 ASOCIACION CIVIL	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO EN BIBLIOTECA JUAN B. A	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 171 200	LOMAS DE ZAMORA	BANFIELD	AMAS DE CASA DEL PAIS	RREPARACION Y RECICLADO DE MUEBLES SAN REMO	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 172 200	AVELLANEDA	AVELLANEDA	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	REFACCION LIBROS FILAS	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 173 200	LOMAS DE ZAMORA	FIORITO	AMAS DE CASA DEL PAIS	REPARACION Y RECICLADO DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES SAN JOR	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 174 200	HURLINGHAM	VILLA TESEI	PREDIO ABIERTO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO	REPARACION Y RECICLADO DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 175 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	ATENCION DE NIÑOS EN GUARDERIA CASA DE LA MUJER Y LA FAMILIA	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
25 176 200	LA MATANZA	ISIDRO CASANOVA	FEDERACION DE JARDINES MATERNALES COMUNITARIOS DE LA MATANZA	JARDIN MATERNAL APRENDER A CRECER	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 177 200	AVELLANEDA	WILDE	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL N.9 COMPLEJO HABITACION	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 178 200	AVELLANEDA	SARANDI	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL N.7 BARRIO UNIDAD Y LUC	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 179 200	AVELLANEDA	SARANDI	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL N. 5 BARRIO NUEVA ANA	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 180 200	QUILMES	QUILMES	MUNICIPALIDAD DE QUILMES	APOYO A GUARDERIA CENTRO DE AYUDA A LA INFANCIA	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 181 200	LA MATANZA	RAFAEL CASTILLO	AMAS DE CASA DEL PAIS	GUARDERIA BICHITO DE LUZ	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 182 200	AVELLANEDA	WILDE	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL N3 WILDE	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 183 200	AVELLANEDA	WILDE	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN MATERNAL N 4 BARRIO AGÜERO	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 184 200	SAN ISIDRO	BECCAR	ASOCIACION CIVIL EL ALFARERO	ATENCION DE NIÑOS EN JARDIN DE INFANTES DOMINGO SAVIO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 185 200	QUILMES	SAN FRANCISCO SOLANO	CENTRO DE ESTUDIOS PROQUIL 2000 ASOCIACION CIVIL	CUIDADOS DE NIÑOS EN JARDIN DE INFANTES LOS OSITOS CARIÑOSOS	7	6	$ 160,00	C	03/04/2000	6.720,00	0,00
25 186 200	HURLINGHAM	VILLA TESEI	PREDIO ABIERTO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO	CUIDADO DE NIÑOS EN JARDINES INFANTILES	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 187 200	TIGRE	DON TORCUATO [... ESTE]	PARROQUIA SAN CAYETANO OBISPADO DE SAN ISIDRO	ATENCION DE NIÑOS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 188 200	GENERAL SAN MARTIN	JOSE LEON SUAREZ	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN	ATENCION DE NIÑOS Y PADRES EN TALLER PREVENTIVO DEL FRACASADO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 189 200	MORENO	CUARTEL V|	MUTUAL EL COLMENAR	CENTRO PARA MENORES EN RIESGO SOCIAL	13	6	$ 160,00	C	03/04/2000	12.480,00	0,00
25 190 200	ALMIRANTE BROWN	RAFAEL CALZADA	SOCIEDAD DE FOMENTO Y CULTURA BARRIO 2 DE ABRIL	REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
25 191 200	AVELLANEDA	AVELLANEDA	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	RECICLADO DE MUEBLES DOCK SUD	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 192 200	AVELLANEDA	AVELLANEDA	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	REPARACION DE LIBROS EN BIBLIOTECA ESCUELA 503	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 193 200	AVELLANEDA	AVELLANEDA	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	REPARACION DE LIBROS POPULAR ALFREDO PALACIOS	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 194 200	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	COMEDOR SANTA BEATRIZ	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
25 195 200	TIGRE	DON TORCUATO [... ESTE]	SUTEBA ESCOBAR	BAIRES QUIERE APRENDER	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 196 200	FLORENCIO VARELA	ESTANISLAO SEVERO ZEBALLOS	CENTRO CULTURAL MARIANO MORENO	REPARACION DE MATERIAL DIDACTICO PARA EL JARDIN LOS GURISITO	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
25 197 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PARA LA AMPLIACION DE COBERT	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 198 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 199 200	MORENO	FRANCISCO ALVAREZ	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROTECCION SANITARIA PARA LA AMPLIACION DE COBER	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 200 200	MORENO	TRUJUI	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PARA LA AMPLIACION DE COBERT	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 201 200	MORENO	TRUJUI	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PARA LA AMPLIACION DE COBERT	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 202 200	LANUS	LANUS [...ESTE]	MUNCIPALIDAD DE LANUS	DETECCION DE EMBARAZADAS	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 203 200	SAN ISIDRO	BECCAR	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR PERIF	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 204 200	MARCOS PAZ	MARCOS PAZ	MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ	PLANIFICACION FAMILIAR ETAPA I. BARRIOS EL PRADO, LAS TALITA	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 205 200	QUILMES	BERNAL [... OESTE]	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO COEJHO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 206 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR CUART	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 207 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 208 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 209 200	MORENO	MARIANO MORENO	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 210 200	MORENO	PASO DEL REY	MUNICIPALIDAD DE MORENO	SERVICIO DE PROMOCION SANITARIA PLANIFICACION FAMILIAR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 211 200	LANUS	LANUS [...ESTE]	MUNICIPILIDAD DE LANUS	ATENCION EMBARAZADAS BARRIO SANTA TERESITA	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 212 200	VICENTE LOPEZ	LA LUCILA	FUNDACION ROLANDO ZANETTA COMISION CONCIENCIA	CAMPAÑA DE PLANIFICACION FAMILIAR BARRIO EL CEIBO	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 213 200	VICENTE LOPEZ	OLIVOS	FUNDACION ROLANDO ZANETTA COMISION CONCIENCIA	CAMPAÑA DE PLANIFICACION FAMILIAR	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 214 200	VICENTE LOPEZ	OLIVOS	FUNDACION ROLANDO ZANETTA COMISION CONCIENCIA	CAMPAÑA DE PLANIFICACION FAMILIAR BARRIO GANDARA	20	6	$ 160,00	C	03/04/2000	19.200,00	0,00
25 215 200	PAZ, JOSE C	PAZ, JOSE C.	MUNICIPALIDAD DE JOSE C. PAZ	PROMOCION DE SALUD DOMICILIARIA BARRIO LAS HERAS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
25 216 200	PAZ, JOSE C.	PAZ, JOSE C.	MUNICIPALIDAD DE JOSE C. PAZ	PROMOCION DE SALUD DOMICILIARIA BARRIO VUCETICH	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 217 200	LA MATANZA	GONZALEZ CATAN	ASOCIACION CIVIL 26 DE JULIO	PREVENCION DE ENFERMEDADES ENDEMICAS	4	6	$ 160,00	C	03/04/2000	3.840,00	0,00
25 218 200	QUILMES	BERNAL [... OESTE]	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO COEJHO	SERVICIOS DE PROMOCION SANITARIA PREVENCION DE ENFERMEDADES	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 219 200	FLORENCIO VARELA	BOSQUES	ASOCIACION DE DESOCUPADOS TERESA RODRIGUEZ	PREVENCION DE ENFERMEDADES ENDEMICAS EN EL BARRIO PICO DE OR	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
25 220 200	LA MATANZA	GONZALEZ CATAN	ASOCIACION CIVIL 26 DE JULIO	PREVENCION DE ENFERMEDADES ENDEMICAS EN BA. LA FE LANUS	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	104	1046	796.640,00	0,00

PROGRAMA PEL A COMUNITARIO
PROVINCIA: Rosario

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
26 25 200	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPALIDAD ROSARIO	Promotores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 26 200	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPALIDAD ROSARIO	Promotores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 27 200	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPALIDAD ROSARIO	Promotores Comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 28 200	ROSARIO	ROSARIO	IGLESIA CRISTIANA VIDA ETERNA	Comedor comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 29 200	ROSARIO	VILLA GOBERNADOR GALVEZ	MUNICIPALIDAD DE V.G. GALVEZ	Atención niños casa de la cultura	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 30 200	ROSARIO	VILLA GOBERNADOR GALVEZ	MUNICIPALIDAD DE V.G. GALVEZ	Atención niños Parque Regional	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 31 200	ROSARIO	ROSARIO	CENTRO COMUNITARIO EVA PERON	Reciclado de prendas	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 32 200	ROSARIO	ROSARIO	COOP. DE TRABAJO ROSARIO OESTE	Ropero comunitario	9	6	$ 160,00	C	03/04/2000	8.640,00	0,00
26 33 200	ROSARIO	ROSARIO	DIRECCION GRAL. DE POLITICA AMBIENTAL	Mujeres promotoras de educación para la salud	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 34 200	ROSARIO	ROSARIO	DIRECCION GRAL. DE POLITICA AMBIENTAL	Mujeres promotoras de educación para la salud	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 35 200	ROSARIO	ROSARIO	DIRECCION GRAL. DE POLITICA AMBIENTAL	Mujeres promotoras de educación para la salud	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 36 200	ROSARIO	ROSARIO	AMAS DE CASA DEL PAIS	Copa de leche	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 37 200	CONSTITUCION	VILLA CONSTITUCION	MUNICIPALIDAD DE V. CONSTITUCION	Cuidado niños.	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
26 38 200	ROSARIO	ROSARIO	CTO. JUBILADOS Y PENSIONADOS "SAN FRANCISQUITO"	Ropero comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 39 200	ROSARIO	ROSARIO	ASOC. COOP. LUIS BRAILLE	Reparación material bibliográfico	5	3	$ 160,00	C	03/04/2000	2.400,00	0,00
26 40 200	ROSARIO	ROSARIO	ESC. Nº 660	Atención comedor	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
26 41 200	ROSARIO	ROSARIO	ESC. Nº 609	Atención comedor	9	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.320,00	0,00
26 42 200	ROSARIO	ROSARIO	ASOC. MUTUAL MARTIN DE GUEMES	Reciclado de prendas	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 43 200	SAN LORENZO	PUERTO GENERAL SA N MARTIN	MUNIC. PTO. GRAL. S. MARTIN	Guarderías municipales	8	4	$ 160,00	C	03/04/2000	5.120,00	0,00
26 44 200	BELGRANO	LAS ROSAS	MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS	Atención en comedores infantiles	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 45 200	CASEROS	CASILDA	MUNICIPALIDAD DE CASILDA	Servicio Promoción de Salud	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 46 200	ROSARIO	ROSARIO	CENTRO DE JUBILADOS A. LEDESMA	Ropero comunitario	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 47 200	ROSARIO	ARROYO SECO	MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO	Set comunitario para nacimientos	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Dur.	Ay. Econ. Mens.	Dedi-cación P/C	Fecha de Inicio	Monto a cargo Programa 2.000	Monto a cargo Programa 2.001
26 48 200	ROSARIO	ROSARIO	JARDIN DE INFANTES Nº 44	Atención comedor escolar	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 49 200	CONSTITUCION	SANTA TERESA	COMUNA DE SANTA TERESA	Atención comedor comunitario	5	6	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 50 200	ROSARIO	ROSARIO	ASOC. VECINAL 1º DE MAYO	Ropero comunitario	10	5	$ 160,00	C	03/04/2000	8.000,00	0,00
26 51 200	BELGRANO	LAS PAREJAS	CARITAS PARROQUIAL	Atención Comedor escolar	10	3	$ 160,00	C	03/04/2000	4.800,00	0,00
26 52 200	GENERAL LOPEZ	AARON CASTELLANOS	MUN DE A CASTELLANOS	Acciones de apoyo en operativos de 1ros. auxilios	20	3	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00
26 53 200	GENERAL LOPEZ	AARON CASTELLANOS	MUN DE A CASTELLANOS	Atención de comedores escolares y comunitarios	10	6	$ 160,00	C	03/04/2000	9.600,00	0,00

Total de Proyectos Aprobados:	29	300	198.400,00	0,00

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

LLAMADO A CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, NEUQUEN Y SANTA CRUZ

Para la contratación de

Prestaciones Médico - Asistenciales del Nivel I, II y III

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de Ofertas		Apertura de Ofertas		Cantidad de Beneficiarios*	Valor Pliego
			Fecha	Horario	Fecha	Hora		
108/00	XXIV	Catamarca	28-Abril	08 a 10	28-Abril	10	17.433	$ 1.045
109/00	XVI	Neuquén	28-Abril	12 a 14	28-Abril	14	22.521	$ 1.351
110/00	XXVIII	Santa Cruz	28-Abril	16 a 18	28-Abril	18	10.165	$ 609

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General - Perú 169 - Cap. Fed. - Desde el 10/04 hasta el 24/04 (inclusive) - Horario de 10 a 17.

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375, Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169, Cap. Fed. - Tel. 4344-8511 - Horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 10/4 Nº 313.704 v. 12/4/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

INTEGRACION DEL DIRECTORIO

La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El mismo es responsable de hacer cumplir la Ley Nº 24.076, sus reglamentaciones e implementación.

POSICION A CUBRIR: VOCAL (uno).

DURACION DEL CARGO: 5 años.

SE REQUIERE DE LOS POSTULANTES:

a - Ser argentino nativo o por opción.

b - Edad mínima: 35 años.

c - Título universitario: Abogacía, Ciencias Económicas o Ingeniería.

d - Experiencia mínima de 10 años en el sector hidrocarburos.

e - Antecedentes: Se considerará favorablemente aquellos postulantes que acrediten I) Conocimientos sobre mercados y aspectos regulatorios de los segmentos de explotación, transporte y distribución del gas natural, II) conocimientos sobre los mercados y regulaciones de la industria del gas licuado, III) tarifas y expansión de las redes de gas natural.

Los interesados deberán hacer llegar sus antecedentes completos en original o copia certificada indicando en el sobre: "CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO EN CARACTER DE VOCAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS".

RECEPCION DE SOLICITUDES: Paseo Colón 171, 6to. Piso, Oficina 603. Hasta el 29 de abril de 2000 a las 17 horas.

HORARIO DE ATENCION: 10 a 17 horas.

e. 10/4 Nº 313.744 v. 10/4/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 107/2000

Bs. As., 4/4/2000

VISTO el expediente Nº 060-001057/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 21.608 y el Decreto Nº 857 del 28 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FIPASA SOCIEDAD ANONIMA solicita la titularidad del proyecto industrial aprobado en el marco de la Ley Nº 21.608 a nombre de FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1028 del 18 de octubre de 1984 y la extensión del período de usufructo de beneficios previsto en el Decreto Nº 857/97.

Que no resulta procedente la transferencia de franquicias impositivas a través del cambio de titularidad de un proyecto promovido sin que haya mediado una reorganización de sociedades en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que el Decreto Nº 857/97 extendió hasta el año 2000 el período de utilización de beneficios promocionales a proyectos industriales, aprobados en el marco de las Leyes Nº 20.560 y 21.608 e incorporados en el régimen de sustitución de beneficios del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, cuyo período de utilización de beneficios hubiera finalizado durante los años 1997, 1998 y 1999.

Que el citado Decreto Nº 857/97 se dictó con el fin de atender los problemas que podría ocasionar a las empresas promovidas el acomodamiento a una nueva situación fiscal resultante de la finalización del período de utilización de las franquicias otorgadas.

Que los problemas que acusa la recurrente no son producto del cambio de situación fiscal antes descripto, toda vez que la empresa no se encuentra promovida en el marco de la Leyes Nº 20.560 y 21.608.

Que, además, la recurrente no está legitimada para reclamar los beneficios del Decreto Nº 857/97, por no reunir las condiciones subjetivas que establece el mismo para quedar alcanzado por sus disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar el pedido formulado por FIPASA SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se le acuerde la titularidad del proyecto industrial aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1028 del 18 de octubre de 1984 y se le acrediten los beneficios previstos en el Decreto Nº 857 del 28 de agosto de 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 10/4 Nº 313.726 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 110/2000

Bs. As., 4/4/2000

VISTO el Expediente Nº 47.101/78 —Corresponde 47— del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA interpone recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 13 de abril de 1998 por la que se le impuso a la recurrente el pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 266.627,38), por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial, conforme lo previsto en el artículo 17, inciso b) apartado segundo, de la Ley Nº 21.608, y las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que el recurso planteado es formalmente procedente por haber sido interpuesto en tiempo y forma.

Que la firma promovida ha sido beneficiaria en virtud del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 13 de abril de 1983, de los beneficios del Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

Que la recurrente funda su impugnación en que la afirmación respecto a que no había realizado ninguna actividad para poner en marcha la planta industrial, no condice con la realidad debido a que habría iniciado gestiones para su concreción, agraviándose asimismo porque la resolución recurrida en los considerandos tercero y cuarto incurre en una contradicción cuando se concluye que la firma no realizó trámite crediticio alguno.

Que los argumentos en que funda su recurso son inconsistentes toda vez que se accede a los beneficios promocionales a través de un proyecto y que el mismo es el contenido en el acto de aprobación, ya que la aceptación de un proyecto no sólo requiere la existencia de una norma legal sino también una declaración de voluntad de la ADMINISTRACION, que está en concordancia directa con el tipo de emprendimiento que previamente presentó el administrado.

Que por ello, todo acto aprobatorio de un proyecto promocional reúne las características necesarias para que se lo pueda calificar de bilateral. Así entonces el beneficiario tiene que cumplir con las obligaciones convenidas, y el ESTADO NACIONAL como gestor del interés público y concurrente con el interés del que voluntariamente ha concurrido para integrarse al régimen promocional, debe exigir su cumplimiento, por lo que el no uso de beneficios fiscales puede ser un atenuante, pero no un eximente, pues el propósito perseguido por un régimen promocional no es exclusivamente fiscal.

Que la supuesta contradicción no es tal por cuanto en el tercer considerando se expresa que la empresa manifiesta acompañar documentación sobre gestiones realizadas para obtener financiamiento del ex-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO —BANADE— y el cuarto considerando, por su parte, se refiere a que no hay constancia expedida por dicho banco que acredite algún trámite crediticio.

Que la falta del crédito tendiente a la realización del proyecto, no constituye óbice para eximir de responsabilidades a la firma recurrente, aún cuando existan constancias de su gestión en la institución bancaria pertinente.

Que en mérito a que no se advierte una conducta dolosa en el comportamiento de la recurrente corresponde reajustar la multa dispuesta en el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171/98.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dita en uso de las facultades que acuerda el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 13 de abril de 1998.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 148.126,32) la multa impuesta en el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171/98.

ARTICULO 3º.— Dése el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma ALTUMA SOCIEDAD ANONIMA..

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda. —

e. 10/4 Nº 313.728 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 259/2000

Bs. As., 4/4/2000

VISTO el expediente Nº 1-2002-3402/00-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el hemisferio Norte se ha producido una epidemia de Influenza durante el período de octubre de 1999 a febrero de 2000.

Que durante la estación fría del año puede presentarse la emergencia de una epidemia de similares características en el hemisferio Sur.

Que de acuerdo a los antecedentes se observa que esta enfermedad tiene mayor morbimortalidad en las personas de la tercera edad y en aquellas que pos u patología de base o por su ocupación presentan un mayor riesgo.

Que se estima conveniente adoptar medidas preventivas que permitan evitar la enfermedad, controlar su desarrollo y minimizar los efectos de la misma.

Que en consecuencia se hace necesario realizar actividades coordinadas con las diferentes jurisdicciones, tanto del ámbito nacional como provincial, de prevención y control para evitar una posible epidemia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION INTERJURISDICCIONAL PARA EL CONTROL DE LA INFLUENZA, que tendrá por función proponer las acciones necesarias y convenientes para prevenir y controlar dicha enfermedad.

ARTICULO 2º — La Comisión creada en el artículo precedente tendrá carácter honorario y estará integrada según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Invítese a la Comisión de Salud de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para que designe un representante para integrar la Comisión creada por el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Los funcionarios de este Ministerio que integran la Comisión creada por la presente Resolución se desempeñarán en la misma sin perjuicio de las funciones que habitualmente ejercen y tal desempeño no importará erogación fiscal alguna.

ARTICULO 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

ANEXO I

PRESIDENTE:

Señor Secretario de Atención Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD, DOCTOR D. Arnoldo Víctor CASTILLO.

INTEGRANTES:

Señor Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción del MINISTERIO DE SALUD, DOCTOR D Javier Oscar VILOSIO.

Señor Subsecretario de Planificación, Control, Regulación y Fiscalización del MINISTERIO DE SALUD, DOCTOR D. GUILLERMO GAUDIO.

Señor Subsecretario de Atención Primaria de la Salud del MINISTERIO DE SALUD, DOCTOR D. Néstor PEREZ BALIÑO.

Señora Directora a/c de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA del MINISTERIO DE SALUD, DOCTORA Da. Clara RIVA POSSE.

e. 10/4 Nº 313.729 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 68/2000

Bs. As., 4/4/2000

VISTO el Expediente Nº 38.521/87 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la designación de representantes provinciales ante el CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Artículo 24 de la Ley Nº 15.336, el citado Consejo es creado como organismo dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 25 inciso d) de la Ley Nº 15.336, el Gobierno de la Provincia de MENDOZA ha formulado las designaciones pertinentes por medio del Decreto Nº 366 del 13 de marzo de 2000, para los cargo de representantes titular y suplente, ante dicho Consejo.

Que el Decreto Nº 637 de fecha 28 de abril de 1987, delegó en el suscripto la facultad de disponer la designación de los miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA a que se refiere el Artículo 25, incisos b), d) y e) de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase como Representante Titular de la Provincia de MENDOZA ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, al Asesor de Gabinete ad-honorem del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Doctor Hugo Luis OSTROPOLSKY (L.E. Nº 8.151.441).

ARTICULO 2º — Desígnase como Representante Suplente de la Provincia de MENDOZA ante el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, al Ingeniero Jorge Osvaldo PERONI (L.E. 8.456.004).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 10/4 Nº 313.725 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

LA DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA de la NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: VOLADURAS CORDOBA S. A., Expediente Nº. 700.686/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado notificar las siguientes providencias: BUENOS AIRES, 30 de noviembre de 1999. Visto la nota que antecede acepto el cargo de Instructora sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que: "como resultado de la verificación técnica efectuada se le imputa no haber acompañado la totalidad de la documentación requerida conforme las normas vigentes y presuntos incumplimientos por haber incluido montos y porcentajes de facturación por prestaciones de servicios mineros y no mineros correspondientes a los años 1994/95/96/97 y 1998, no haber dado cumplimiento al art. 5º de la Resolución ex-S.M. Nº 48/94 al no haber detallado anualmente el destino y afectación de los bienes importados según el art. 21 de la Ley 24.196, según los trabajos; y conforme con lo establecido en el art. 2º de la Resolución ex-S.M. Nº 169/93 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nro. 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. Marta Iris Terg - Instructora Sumariante.

e. 10/4 Nº 313.613 v. 12/4/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 23/2000

Bs. As., 3/4/2000

VISTO el Expediente Nº 555-000137/2000 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la comunicación dirigida al suscripto por el señor Ministro de Salud, mediante la cual lleva a conocimiento de esta Secretaría los términos de la Resolución Ministerial Nº 224 de fecha 13 de marzo del año 2000, mediante la cual el citado Departamento de Estado procede a crear el Comité Interjurisdiccional de Emergencia para el Abordaje de la Problemática del Dengue.

Que dicha medida tiene su fundamento en la circunstancia de que actualmente existe un brote de esta enfermedad de considerables proporciones en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que esta Secretaría ha sido nominada a través de la citada resolución para integrar el Comité Interjurisdiccional de que se trata.

Que por lo expuesto procede disponer en consecuencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en función de las disposiciones del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase para integrar el Comité Interjurisdiccional de Emergencia para el Abordaje de la Problemática del Dengue, creado por las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 224 de fecha 13 de marzo del año 2000, al funcionario de esta Secretaría Doctor Raúl Antonio LOPEZ UTHRRALT (DNI Nº 8.315.106).

ARTICULO 2º — El citado funcionario, a los efectos de su más eficiente desempeño, deberá coordinar su accionar con las dependencias y entes descentralizados de la jurisdicción, quienes deberán prestarle la colaboración que sea necesaria para el logro de los fines perseguidos.

ARTICULO 3º — La designación que se efectúa por el Artículo 1º de la presente resolución, será sin perjuicio de las funciones que habitualmente desempeña el funcionario designado.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE H. KOGAN, Secretario de Transporte.

e. 10/4 Nº 313.626 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-61190607-9	801	Agencia San Luis	801/0049/2000	PALMERO SAN LUIS S.A.
20-07644390-5	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/060/2000	BOZZONE ALBERTO JOSE
30-70008890-8	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/061/2000	SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30-64353191-3	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/062/2000	COOPERATIVA DE PRODUCCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD 20 DE FEBRERO LIMITADA
30-60597072-5	484	DTO. GUALEGUAYCHU	484/0001/2000	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU S.R.L.
20-10877536-0	484	DTO. GUALEGUAYCHU	484/0002/2000	HEBERLEIN ERNESTO TEODORO
30-68784108-1	681	AG. SEDE POSADAS	681/0231/2000	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.
30-67437645-2	856	D. Reconquista	22/2000	EL PULQUI S.R.L.
30-54639386-7	856	D. Reconquista	23/2000	LA TOSTADENSE Y CIA. S.R.L.
30-69925153-0	856	D. Reconquista	24/2000	RIO PARANA S.R.L.
20-08599686-0	858	A. Sede Santa Fe	395/2000	ARONE ANTONIO SALVADOR
20-12351662-2	858	A. Sede Santa Fe	398/2000	CORONEL LUIS ALBERTO
23-12607115-9	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0076/2000	ARMENGOL ENRIQUE
33-65542084-9	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0077/2000	B Y M S.R.L.
30-68397858-9	279	AGENCIA SEDE-REG. RIO CUARTO	279/0057/2000	MARIA ESTHER AZAM DE LEMA Y OTROS
30-69825996-1	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0198/2000	S.G.L. S.R.L.
30-67014165-5	402	Ag. Sede	402-0166/00	SISTECO SRL
27-12343157-5	402	Ag. Sede	402-0167/00	TABORDA, NANCY
20-13719126-2	402	Ag. Sede	402-0168/00	GALLO, MARIO OSCAR
30-54635278-8	870	Agencia Sede Rosario II	870/169/2000	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.
30-68548096-0	870	Agencia Sede Rosario II	870/170/2000	LAGOS S.R.L.
20-14087533-4	870	Agencia Sede Rosario II	870/172/2000	SILVA MARIO HECTOR
30-50406476-6	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0405-2000	CEMATI S.A.I. Y C.
30-50331781-4	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0407-2000	RENAULT ARGENTINA S.A.
30-54611588-3	280	Agencia San Francisco	280-030-2000	SANATORIO ARGENTINO S.R.L.
30-56202160-0	280	Agencia San Francisco	280-031-2000	CLINICA REGIONAL DEL ESTE S.R.L.
33-68421034-9	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0090/2000	Chacmol S.A.
27-10999604-7	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0091/2000	Putelli, Susana B.
30-64205140-3	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0092/2000	Aconcau S.A.
30-61839591-6	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0093/2000	ITM S.A.
30-57630423-0	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0094/2000	Nuclear Mendoza Sociedad del Estado
30-59089162-9	630	Agencia Sede Mendoza Nº 2	630/0051/2000	Incotec S.A.
33-54976078-9	630	Agencia Sede Mendoza Nº 2	630/0052/2000	Aldo Monteverdi Const. Civiles S.A.
27-05302950-2	633	Distrito San Rafael	633/0018/2000	Martins de Sousa, María Esther

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 10/4 Nº 313.961 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501116242	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0856/1999	BAGLEY S.A.
30503664131	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0541/1999	OBLAK HNOS. S.A.C.I.F.E.I.
30525308584	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0997/2000	OSTRILION S.A.C.E.I.
30526058190	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0974/2000	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
30535621159	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0924/2000	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30546969874	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0994/2000	T. DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.
30574304292	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0896/2000	ECADAT S.A.
30575170125	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0962/2000	PROSEGUR S.A.
30639453975	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0976/2000	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Dirctora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/4 Nº 313.962 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELL. O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20118614519	SAN PAULO ENRIQUE ANTONIO	681	BELGRANO 69	680043/2

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General S.G.O.I. III, D.G.I.

e. 10/4 Nº 313.963 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30545803182	COOP. PROV. SERV. ELECTR. Y AGUA	134	ITALIA S/N - MANUEL OCAMPO - BS. AS.	133096/9
			IMPRENTA	
23230534039	BISCARO GASTON	119	RAMON FALCON 279 JUNIN B	118069/0
27118972096	DESIDERIO CAROLINA CRISTINA	723	SAN MARTIN 2171	722041/3
30707079661	CORONA BURGOS Y M. CORONEL S.H.	126	RIVADAVIA 426 - GRAL. RODRIGUEZ	125151/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Geneal de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/4 Nº 313.965 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELL. O DENOMI.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30689138051	FINLAR S.A.	857	SAN MARTIN 825 - 2152 GDERO. BAIGORRIA	856422/1
			IMPRENTA	
20067463421	LONCARIC VICTOR HUGO	272	SUCRE 328 - C.P. 5000 - CORDOBA	271272/5
20213693981	REYNAUD ALEJANDRO DANIEL	630	PADRE ARCE 159 - Godoy Cruz - Mza.	629219/4
20238402426	MUÑOZ, RODRIGO JAVIER GABINO	631	9 DE JULIO 1357 PB OF 10 (5500) MENDOZA	630269/6
20239643028	PAROLA, RODRIGO HERNAN	870	GALVEZ Nº 2437 - ROSARIO	869588/1
20272928585	VALENTINI, FEDERICO JESUS	870	SARMIENTO Nº 3475 - (2123) ZAVALLA	869593/8
27236459239	STRA, NATALIA ADA	870	ATAHUALPA Nº 5681 - ROSARIO	869592/0
27244638053	ARONSON MONICA BEATRIZ	270	AV. COLON 337 OF. 66	269307/0
30699921137	MARIO A FORTINO Y OMAR D ESSAA	858	REPUBLICA DE SIRIA 5859 - SANTA FE	857152/0
30703341825	JORGE GABRIEL O Y VARGAS HILDA	270	BARADERO 2778	269308/9
30704571662	COOP. DE TRABAJO DR. MARIANO M	270	AV. VELEZ SARSFIELD 56 PB OF. B	269306/2

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, S.G.O.I. III, D.G.I.

e. 10/4 Nº 313.966 v. 10/4/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041206005	007	AGENCIA NRO 7	007/0244/2000	BERNAL, OSVALDO LEANDRO
20083265702	005	AGENCIA NRO 5	005/0612/2000	COTIGNOLA EDUARDO JORGE
20113718170	011	AGENCIA NRO 11	011/0265/2000	VILLA GUILLERMO ALEJANDRO
20173158824	005	AGENCIA NRO 5	005/0597/2000	SAMA HORACIO CLAUDIO
20178066251	005	AGENCIA NRO 5	005/0560/2000	MARCUCCI NESTOR ADRIAN
30500645772	008	AGENCIA NRO 8	008/0397/2000	MERANOL SACI
30523198285	050	AGENCIA NRO 50	050/0460/2000	JORSAN S.A.
30538474858	048	AGENCIA NRO 48	048/0188/2000	ROFINA S.A.I.C.F.
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/0390/2000	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/0604/2000	LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I.
30547403491	008	AGENCIA NRO 8	008/0399/2000	COMARCON SAICIF Y A
30568470318	050	AGENCIA NRO 50	050/0454/2000	YAYABU S.A.
30574868730	011	AGENCIA NRO 11	011/0266/2000	A Z EDITORA S.A.
30592360639	048	AGENCIA NRO 48	048/0187/2000	SERV.ALIM.ALIHUE S.A.I.C.Y A.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0267/2000	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30599955603	007	AGENCIA NRO 7	007/0241/2000	LAZARO MELUL ACRICH Y CIA S.R.
30610856353	010	AGENCIA NRO 10	010/0335/2000	SCANNING S.A.
30618131021	046	AGENCIA NRO 46	046/0306/2000	DEMEDIC S.A.
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/0309/2000	CLEAR S.R.L.
30625195353	049	AGENCIA NRO 49	049/0311/2000	CITARELLA S.A.
30629725454	008	AGENCIA NRO 8	008/0395/2000	TALSUD SOC ANON
30638315714	068		068/0009/2000	CALIMBOY S.A.
30642028754	005	AGENCIA NRO 5	005/0608/2000	KAPELUSZ EDITORA S.A.
30644212676	005	AGENCIA NRO 5	005/0593/2000	INFOFAX S.A.
30646672321	046	AGENCIA NRO 46	046/0304/2000	MULTIPROB S.A.
30652955823	007	AGENCIA NRO 7	007/0240/2000	FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE
30663173401	009	AGENCIA NRO 9	009/0229/2000	COMPUSEIL SOCIEDAD DE HECHO
30677296581	010	AGENCIA NRO 10	010/0336/2000	MAP INSTALACIONES S.A.
30678193190	051	AGENCIA NRO 51	051/0240/2000	TAYM S.A.
30679112518	046	AGENCIA NRO 46	046/0305/2000	CENTRO DE FORMACION EN INFORM.
30679709263	048	AGENCIA NRO 48	048/0191/2000	HIDAYE S.A.
30682335560	007	AGENCIA NRO 7	007/0242/2000	VIZNO S.A.
30682832165	007	AGENCIA NRO 7	007/0251/2000	ASIS EDITORES S.A.
30685885197	011	AGENCIA NRO 11	011/0268/2000	CINANDBER S.R.L.
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/0156/2000	MEDICAL ODONT S.A.
30688428846	008	AGENCIA NRO 8	008/0388/2000	POWERWARE ARGENTINA S.A
30688495640	007	AGENCIA NRO 7	007/0252/2000	EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A.
30691191652	050	AGENCIA NRO 50	050/0465/2000	ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A
30693290925	005	AGENCIA NRO 5	005/0609/2000	ARGENTINAIR S.A.
30695542611	011	AGENCIA NRO 11	011/0270/2000	MCLEAN TECHNOLOGY GROUP S.A.
30695595561	011	AGENCIA NRO 11	011/0271/2000	SERV.INTEGRALES DE ALIMENTACIO
30696225288	008	AGENCIA NRO 8	008/0396/2000	LOTUS DEVELOPMENT ARGENTINA SA
30698962794	009	AGENCIA NRO 9	009/0228/2000	COLTARCO S.A.
30699660996	005	AGENCIA NRO 5	005/0601/2000	SMS S.A.
30700485117	011	AGENCIA NRO 11	011/0269/2000	CONSTRUCTORA GENTILE S.A.
30700883864	049	AGENCIA NRO 49	049/0312/2000	ELECTROMEC ADRIATICA SUDAM S.A
30705450672	050	AGENCIA NRO 50	050/0446/2000	LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIE
30705460600	050	AGENCIA NRO 50	050/0452/2000	LA TERMINAL EMPRESA DE VIAJES
30705466889	050	AGENCIA NRO 50	050/0451/2000	WORK MICROSYSTEMS S.R.L.
30707095985	048	AGENCIA NRO 48	048/0190/2000	ORGANIZACION HISPAMERICA S.A.
30707097929	007	AGENCIA NRO 7	007/0253/2000	SANAB S.R.L.
33516350119	049	AGENCIA NRO 49	049/0307/2000	DINO MATTIOLI S.A.I.C.
33522512279	010	AGENCIA NRO 10	010/0337/2000	KION S.A.I.C.
33621007519	050	AGENCIA NRO 50	050/0471/2000	OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.
33701284319	048	AGENCIA NRO 48	048/0189/2000	BRISTA S.A.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 10/4 Nº 313.833 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/0328/2000	URSI SABADO
20047469067	144	DISTRITO ZARATE	144/0050/2000	COLETTA AMBROSIO ANGEL
20069441123	015	AGENCIA NRO 15	015/0154/2000	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20105201681	001	AGENCIA NRO 1	001/0377/2000	SAFARIAN, MARTIN JUAN CARLOS
20122554008	002	AGENCIA NRO 2	002/0253/2000	DONNANTUONI JUAN CARLOS
20124435596	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0135/2000	RONAN LUIS ALBERTO
20143468659	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0094/2000	FERRARI, CLAUDIO
20152675322	100	AGENCIA QUILMES	100/0322/2000	MORAN ALFONSO
20172300740	013	AGENCIA NRO 13	013/0162/2000	ALVAREZ NORBERTO DANIEL
20181289016	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0134/2000	ALVAREZ OSCAR RAMIRO
20181893991	054	AGENCIA NRO 54	054/0327/2000	BRUNO FABIAN
20184413281	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0162/2000	HURST JAVIER ANTONIO
20220240526	004	AGENCIA NRO 4	004/0401/2000	CAMPOSTRINI, JORGE MARCELO
20240306191	004	AGENCIA NRO 4	004/0402/2000	PEREZ, WALTER ADRIAN
20931049802	003	AGENCIA NRO 3	003/0390/2000	MARTINEZ FRANCO F.
20934870809	041	AGENCIA NRO 41	041/0259/2000	VALSECCHI ENRIQUE SANTIAGO
23132627789	100	AGENCIA QUILMES	100/0321/2000	DE PIERO GUSTAVO ALFONSO
23183592564	054	AGENCIA NRO 54	054/0323/2000	ARANDA MARCELA ESTHER
23731770344	054	AGENCIA NRO 54	054/0326/2000	MARIA ESTHER CABRANES DE MUÑIZ
24054408591	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0141/2000	MONTERO HECTOR JOSE
27040739497	004	AGENCIA NRO 4	004/0400/2000	ALFONSO, OSLGA ESTRELLA
27044409831	012	AGENCIA NRO 12	012/0125/2000	D'URSO NELIDA CAROLINA
27109321449	012	AGENCIA NRO 12	012/0126/2000	GOMEZ MARIA GRACIELA
27112193028	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0093/2000	YOPOLO, SUSANA CONCEPCION
27132170482	054	AGENCIA NRO 54	054/0325/2000	MEDINA MARIA CATALINA
27231885647	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0035/2000	RODRIGUEZ PATRICIA ALEJANDRA
27241795301	100	AGENCIA QUILMES	100/0320/2000	FIORE MARIA ANGELICA
27258787035	015	AGENCIA NRO 15	015/0151/2000	TRIGO VANESA
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0036/2000	ZOPPI HERMANOS S.A.C.I.
30504170361	041	AGENCIA NRO 41	041/0260/2000	ECOCEI S.A.
30504737884	013	AGENCIA NRO 13	013/0161/2000	VALFOS S.A.I.C.I.F.E.I.
30518449903	004	AGENCIA NRO 4	004/0410/2000	FOHAMA ELECTROMECANICA S.R.L.
30522762179	100	AGENCIA QUILMES	100/0323/2000	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.
30540014171	054	AGENCIA NRO 54	054/0321/2000	VEND S.A. EXP. AUTOMATICAS C.I
30540984626	003	AGENCIA NRO 3	003/0385/2000	LIMPIOLUX S.A.
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	014/0224/2000	SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANS.
30546367831	014	AGENCIA NRO 14	014/0225/2000	TRANSPORTE LINEA 123 S.A.
30580236029	054	AGENCIA NRO 54	054/0322/2000	BECA S.A.S.I.C.F.I.C.
30596774640	064	AGENCIA NRO 64	064/0152/2000	CALFOR S.R.L.
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0157/2000	MEDIPHARMA SA
30603886360	003	AGENCIA NRO 3	003/0384/2000	IMAS SRL
30632262457	001	AGENCIA NRO 1	001/0381/2000	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.
30637741191	041	AGENCIA NRO 41	041/0261/2000	RAMCON SA
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0223/2000	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.
30646113217	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0144/2000	CLM S.R.L.
30673735726	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0007/2000	VENTUR SRL
30678010002	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0145/2000	DEL SOL S.R.L.
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/0378/2000	DROGUERIA ZETA S.R.L.
30690595997	001	AGENCIA NRO 1	001/0382/2000	CASSANO S.A.
30696275307	015	AGENCIA NRO 15	015/0153/2000	OBRINGE S.R.L.
30697673330	015	AGENCIA NRO 15	015/0152/2000	FINELLI INSTALACIONES S.R.L.
30702959558	001	AGENCIA NRO 1	001/0379/2000	RAYOS X TUCCI S.R.L.
30702962001	001	AGENCIA NRO 1	001/0380/2000	RED SER S.R.L.
30707065598	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0111/2000	SUPPORT SERVICE S.A. EN FORM.
33590029349	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0108/2000	PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX
33629783909	140	AGENCIA TANDIL	140/0025/2000	REDIMEC S R L

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 10/4 Nº 313.834 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 5/4/2000

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma SINTECOM S.A. que en el expediente EAAA 606.339/96, en trámite por ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 1, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado Resolución 1711, que en su parte pertinente se ha resuelto: "Buenos Aires, 6 de abril de 1999… Artículo 1º: Condenar a la firma SINTECOM S.A. al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de pesos seis mil doscientos veintiséis con 75/100 ($ 6.226,75) por encontrarse incursa en la infracción al art. 970 del C.A. en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de 15 días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del C.A.… Artículo 2º: Formular cargo por la presente multa impuesta en el Art. precedente e intimar a su cancelación en los términos del Art. 924 del C.A.… Artículo 3º: Formular cargo por los tributos por el importe de pesos ocho mil doscientos treinta y cinco con 81/100 ($ 8.235,81)… e intimar a su cancelación en los términos de ley a la causante… Artículo 5º: Regístrese. Notifíquese… Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 10/4 Nº 313.605 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 5/4/2000

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma DELTA CUER S.A. que en el expediente EAAA 606.926/96, en trámite por ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 1, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado Resolución de Pla Nº 109/00, que en su parte pertinente se ha resuelto: "Buenos Aires, 1 de febrero de 2000… Artículo 1º) Condenar a la firma DELTA CUER S.A. al pago de una multa cuyo monto asciende a $ 5.275,50

(son pesos cinco mil doscientos setenta y cinco con cincuenta centavos) conforme lo establecido por los arts. 970 y 1122 del C.A.… Artículo 2º) Intimar a la firma imputada y a la aseguradora al pago en concepto de tributos $ 3.517 (son pesos tres mil quinientos diecisiete), bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto por los arts. 1122 y cc. del C.A.… Artículo 3º) Formular cargo por la multa impuesta en el art. 1º… Artículo 4º) Formular cargo por los derechos de importación y demás gravámenes, con más los intereses de ley, de acuerdo a lo establecido en el art. 794 del C.A., a la firma imputada… Artículo 6º) Regístrese y notifíquese a la imputada… Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 10/4 Nº 313.606 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 5/4/2000

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más bajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRAC.	TRIBUTO	MULTA
604.282/96	MALL S.A.	970/972	$ 92.282	$ 71.418
602.123/96	GLAS SERR	970	$ 11.745	$ 5.027
606.949/96	FURLANETTO SACIFIMA	970	$ 68.054	$ 47.523
600.585/96	DANIEL ARTURO FATECHA MONTIEL	970	$ 7.810	$ 5.340
603.576/98	DINACO S.A.	970	$ 6.709	$ 4.742,76

e. 10/4 Nº 313.607 v. 10/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 5/4/2000

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma MACKELE S.A. que en el expediente EAAA 605.421/96, en trámite ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 1, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado Resolución de Pla Nº 9769/99, que en su parte pertinente se ha resuelto: "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1999… Artículo 1º: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente sumario contencioso a partir de fs. 1 a fs. 45, ambas inclusive… Artículo 2º: Ordenar el archivo de estas actuaciones conforme lo dispuesto en el art. 1º de la presente y lo expresado en los considerandos que anteceden… Artículo 3º: Regístrese. Notifíquese a la imputada. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 10/4 Nº 313.609 v. 10/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 5/4/2000

Por ignorarse el domicilio, se dispuso notificar por Edicto a las personas que más abajo se mencionan, la declaración de rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. — Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2º Jefe (Int.) División, Secretaría de Actuación Nº 1.

EXPEDIENTE	CAUSANTE	INFRACCION
EAAA 601.939/97	JORGE SALATINO	970
EAAA 601.565/96	SISMOS S.A.	970

e. 10/4 Nº 313.610 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 48

Por ignorarse domicilio se cita a CARLOS ALBERTO PALESTRINI, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, SECRETARIA Nº 5, sita en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital, en el sumario contencioso Nº 603.379/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el ilícito previsto en los arts. 863, 864 inc. c) y 865 inc. a) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Debiéndose observar la exigencia del art. 1034. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a $ 13.818, según lo normado por los arts. 638 inc. a) y 1103 C.A. — Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 10/4 Nº 33.623 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 119

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
600.598/95	ARISTU ALVARZ, JOSE LUIS PAS. CEE ESPAÑA 42832493-F	864/866
604.299/95	WATT JOFRE, VESNA DE LA CRUZ PAS. CHILE 11874548/5	864/866/871
605.729/95	GOMEZ VIELMA, CARLOS PAS. CHILE 3975110-0	864/866/871
600.416/96	REMIGI, CARLO PAS. 384350 M	864/866/871
	GENTILI DE REMIGI, ANNILA PAS. 384349 M	864/866/871
602.960/97	FLORES BURGA, RAUL EDUARDO PAS. PERU 1410422	866
603.396/97	SALINAS GONZALEZ, CARLOS MANUEL PAS. CHILE 6619527-9	863/866

e. 10/4 Nº 313.620 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.).Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dra. CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
606.411/96	AROTIL S.A.	970	$ 18.227	$ 14.377

e. 10/4 Nº 313.604 v. 10/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero, Ley 22.415, Artículo 1112 inc. a)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, a recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas. Intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10 Nº 129/99	JORGE ANTONIO MACIEL	986/987	$ 1.356,42

e. 10/4 Nº 313.617 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Sección Sumarios, 30/3/2000

Se llevan a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE, Administrador (Int.) de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300) Provincia de Misiones.

SUMARIO SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
SA46 Nº 167/98	CANIZA, Jorge Antonio	$ 208.000,00	Arts. 863, 864, 871 C.A.
SA46 Nº 7146/96	BRIZUELA, Silvio	$ 27.728,00	Art. 874 C.A.
SA46 Nº 3144/97	VIVERO GARCETE, Francisco	$ 7.140,00	Arts. 863, 866, 871 C.A.

e. 10/4 Nº 313.615 v. 10/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 32/2000 (RG MT03)

Bs. As., 31/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de con-

trol especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 2

CUIT Nº	DENOMINACION
30-53788607-9	MALDONADO AUTOMOTORES SACI
30-68613866-2	ABA 541 SA
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES SA

e. 7/4 Nº 313.385 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 55/2000

Paraná, 29/3/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones),

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino Región Paraná.

ANEXO ARTICULO 1º RESOLUCION Nº

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

DEPENDENCIA	CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
AGENCIA SEDE PARANA	20-01966930-1	SUC. DE ESTAMATTE ISAAC
	30-51744399-5	BACO PROMOTORA COMERCIAL S.R.L.
	30-52837225-9	ARIEL Y ARUJ SOC. DE HECHO de David ARIEL y Moisés ARUJ
	30-58545971-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTOMOTOR EL TIGRE
	30-56385881-4	DISTRIBUIDORA AVIAGRO S.R.L.
	33-51805562-9	CHAL TEX S.A.
	30-63259230-9	CLINICA EL SOLAR S.R.L.
	30-68107664-2	NEWS FENDIS S.R.L.
	20-05898041-3	SUCESION DE SCHMUNK JORGE SANTIAGO
DISTRITO CONCORDIA	20-05092840-4	SCHAUVINHOLD, ERNESTO
	20-05817832-3	GERLING, Antonio Mario
	20-05821321-8	MERITANO, Enrique Italo
	20-10198118-6	OLIVIERI, Angel Rubén
	20-11255927-3	BRAVO, Andrés Rodolfo
	20-11840542-1	RUSSO, Jorge Alcídes
	20-14097466-9	FARNEDA, Mario Juan
	20-25173461-6	GOMEZ, Jorge Ramón
	23-08417865-9	CAMINO, Roberto Osvaldo
	27-05796559-8	ALVAREZ, Lucía Ester
	27-14021603-3	RIVERO, Etelvina Graciela Bidegain
	27-92403018-1	SHIM, Kyun Hee Park
	30-50035539-1	TALLERES GRAFICOS TECNIGRAF S.R.L.
	30-51189952-0	CABAÑA AVICOLA SAN CARLOS S.C.
	30-52816671-3	SUCESORES DE ALFREDO PERICHON
	30-54610271-4	CLINICA ENTRE RIOS S.R.L.
	30-55272892-7	SAN CARLOS S.A.C.I.F.M.E.I.
	30-56279878-8	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA
	30-61188495-4	CAMPOS Y GANADOS S.R.L.
	30-63579875-7	MICHELANGELO S.R.L.
	30-63707241-9	FORESTAL MONTARAZ S.R.L.
	30-63945526-9	CONO S.R.L.
	30-64859743-2	ASERRADERO DON RAUL S.R.L.
	30-67084063-4	MAPLEC S.R.L.
	30-67084148-7	MOLINOS RIO URUGUAY S.A.
	30-67087901-8	CONAS S.R.L.
	30-67088850-5	MORETTI DORA ANGELICA Y CARREIRA JORGE ALBERTO
	30-67090505-1	LOS LAZOS S.R.L.
	30-68873507-2	CITRUS CROP SERVICES S.R.L.
	30-68873941-8	BRENDAL S.A.
	30-68876544-3	MURGUIA LAURA MARIA BRARDA JOSE ANTONIO
	30-68878458-8	L.P. DISTRIBUCIONES S.R.L.
	30-68879550-4	SUPERMERCADO MODELO DISTRIBUIDORA MILAGROS Y SUPERMERCADO SARMIENTO U.T.E.
DISTRITO C. DEL URUGUAY	23-14307152-9	SCATONE, Rodolfo Miguel
	20-08421629-2	CETTOUR, Heraldo Juan
	30-59829308-9	GOMERIA URUGUAY S.R.L.
	27-13079998-7	VITTORI, María Silvia Henderson

e. 7/4 Nº 313.384 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 107/2000 (RG CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

Córdoba, 30/3/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 107/00 (RG CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
ALLENDE POSSE AMELIA	27-02979318-8
FRIAS MARIA ROSA	27-07313000-5
ESTANCIA LAS GUIRNALDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-62086507-5
LA BUENA ESTRELLA S.R.L.	30-56723146-8
GARLOT MARIA ELENA	27-13374355-9
VITRAL S.A.	30-64152323-9
M Y M S.R.L.	30-68974798-8

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
TRIPA COR S.R.L.	30-68102713-7
BIANCHI Y CIA. S.A.	30-55285069-2
PUESTO VIEJO S.R.L.	30-61228090-4
GENERAL MITRE S.R.L.	30-54285428-2
C & N PRODUCCIONES S.R.L.	30-68094476-4
MICHELLI ALDO	20-07965781-7
CARNAGHI DANIEL C. S.R.L.	33-66868787-9
MOYANO JOSEFINA TERESA	27-07359414-1
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ARCE RICARDO NICOLAS Y BESSONE FEDERICO SH	30-68538477-5
DRINA SACIIC	30-59000532-7
INSTITUTO EL SALVADOR CH116	30-67760471-5
CLINICA PRIVADA DE LA FAMILIA S.R.L.	30-68103327-7
TWINS INGENIERIA S.R.L.	30-65137332-4
BAENA COGNAN JUAN Y GURNE MARCELO	30-64990914-4
EXCIMER LASER 2000 PRIVADO S.R.L.	30-68981523-1
ALCOM S.A.	30-65404270-1
PACHECO ALFREDO	20-06391618-9
SASIA DIOLINDO RAUL	20-06420457-3
PEREZ TOMAS MARIA	20-06493601-9
MANRIQUE RAFAEL	20-07985071-4
LANZA CASTELLI CESAR LUCRECIO	20-10963726-3
ALVAREZ DANIEL MATIAS	20-13370659-4
DEL BEL OMAR ROBERTO	20-13720777-0
GEORGALOS CONSTANTINO	20-15267099-1
ENDRIZZI MARIO ALEJANDRO	20-16084712-4
SCOPINARO HECTOR JUAN	20-16229499-8
SANCHEZ CESAR ALEJANDRO	20-17386023-5
BUCAI RAFAEL	23-02785133-9
OZAMIS MARGARITA AZUCENA	27-00769216-7
BARTOS TERESA EMILIA	27-00771444-6
SICCO ANA MARIA	27-03180693-9
BAEZ FELIPA PAULA	27-10450987-3
ENDRIZZI SILVANA BEATRIZ	27-17384560-5
LAVISSE GRACIELA MARIA	27-18523961-1
JOSE MAJUL Y CIA. SACIC	30-50313884-7
RESIDENCIA DE LA COMPAÑIA DE JESUS	30-51831631-8
MERGETIC NORBERTO LEOPOLDO SRL	30-51876517-1
ASOC. MUT. DE JUB. Y PENS DE CBA.	30-54696383-3
CURTIEMBRE ALESSI ASR	30-58947968-4
ASOCIACION PROMOTORA CULTURAL Y SOC.	30-59338820-0
LOS NOGALES GANADERA S.A.	30-59751652-1
TRI FOTO SRL	30-63299500-4
WAIDATT GABRIEL HUMBERTO Y OTROS SH	30-64156806-2
ENRIQUE PABLO DICHOCHO Y OSCAR EUGENIO	30-64452584-4
COMPLEJO EDILICIO ALAS III	30-66056173-7
EMPRESA MARTINEZ SRL	30-66816465-6
DESPACHANTES ASOCIADOS SRL	30-67757907-9

e. 7/4 Nº 313.388 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 6

Resolución Nº 69/2000

Los Polvorines, 28/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º— Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 6.

ANEXO RESOLUCION Nº 69/2000 REGION 6

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-02294946-8	MARTINO BEATRIZ C.
30-66179027-6	COMERCIAL GNC
30-50120998-4	FRIGORIFICO DESYEMAL S.A.
30-52587403-2	IGNACIO RUIZ E HIJOS
30-69625312-5	METALURGICA SEROSE S.R.L.
30-63815755-8	POLITER S.R.L.
30-62821083-3	RIDEN S.A.
30-59893321-5	SAFORCADA S.A.
20-04596357-9	JUAN JOSE PIERRO
30-60686969-6	BAIRESTEX S.H.
27-16952654-6	NERPITI ELENA M.
30-61326879-7	ARAMET S.R.L.
20-10892650-4	FISZBEJN ALBERTO
33-59103293-9	ABECOM S.A.
30-69623446-5	SANCHEZ O.H. Y PORCEL ANA
30-64728931-9	COOPERATIVA DE SERV. DE FLETES
30-62330420-1	MIDA S.R.L.
30-52000928-7	PLANTA SAN MARTIN S.A.
30-50378106-5	PIAVE S.R.L.
27-06280746-1	GYUKITS HILDA MARGARITA
20-04412833-1	DE LUCA LEONARDO
20-08262068-1	GOLDSTEIN HORACIO
20-05573044-0	HIRSCH ALFREDO
30-54975297-3	EL TROPEZON S.R.L.
20-13780516-3	KESSLER FELIX A.
24-02025341-6	GUZMAN JULIO ALBERTO
30-58075283-3	REFRIGERACION INDUSTRIAL
30-57700595-4	FASTER S.A.
30-65600647-8	INMAPE S.A.
30-68478368-4	FARMACIA LA NOBLEZA S.C.S.
30-57832720-3	CONFITERIA LOMAR S.R.L.
20-12670857-3	PINTO MAURICIO
20-15259271-0	SANTOS CARLOS
30-68582559-3	SAYR S.R.L.
20-04188734-7	TAVELLA HUGO RUBEN
20-04303060-5	TEJEIRO JORGE OSVALDO
33-68620004-9	PRODUCTOS METALURGICOS S.A.
30-67730003-1	REPARACIONES S.A.
30-64412191-3	AVICOLA DP S.R.L.
30-64384371-0	AUTOLINEA NOROESTE DE TRANSPORTE
20-15309424-2	QUINTELA ARCA JOSE

e. 4/4 Nº 313.052 v. 10/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 9

Resolución Nº 17/2000

Bs. As. 30/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto 618–97.

EL JEFE (Int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la prensa.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. —RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Nº 9

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-04315305-7	STABILITO NESTOR DANIEL
20-04553884-3	BARBIERI PASCUAL AGAPITO
20-05757839-5	LUXEN ALCIDES LORENZO
20-08104776-7	ABRAMETO SAMUEL ALBERTO
20-08462015-8	WOLOSKI MARIO DANIEL
20-10623322-6	HILLERT SAUL ENRIQUE
20-10822739-8	DECIMA MIGUEL ANGEL

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-11808071-9	FERNANDEZ RAUL EDUARDO
20-20420759-4	CARABIO ROBERTO DAMIAN
27-04626591-8	IPOLITO ANA MARIA
27-92362655-2	AGRASSO SANTELLAN MARTHA TERESA
30-50027626-2	IMPERIAL GRAFICA S.A.I.C.F.
30-50106710-1	JUAN PARAVICINI Y CIA. S.A.
30-50453526-2	PUERTA NIEDER S.A.C.I.F.
30-51555665-2	FADHO S.A.C.E.I.
30-51600235-9	NIVERO SOCEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51738406-9	AUTOMOTORES DAVILA S.A.C.
30-51952855-6	ENRIQUE NAJMAN E HIJO S.A.
30-51985574 3	ESRUAN S.A.
30-52183960-7	OBRADOR S.R.L.
30-52247545-5	REPUESTOS LA COMERCIAL S.A.
30-53727707-2	LEOPEN S.A.C.E.I.
30-54380468-8	OSCAR DE SOUZA S.RL.
30-54415302-8	VICTOR RAMON JOSE LUNA E HIJOS S.R.L.
30-54439542-0	CANEIRO Y CIA S.H.
30-55658162-9	HERRACORT S.A.
30-56061381-0	CONSORCIO DE COPROP. AV. RIVADAVIA 5283/89
30-57495499-8	ANGEL F. ARMAGNO S.A.
30-57716617-6	DISTRIBUIDORA RIOPLAT. DE LIBROS EXTRANJ. SRL
30-58328578-0	NAMASE S.A.
30-58501968-9	GARDIEN S.A.
30-59037529-9	GAPAN S.R.L.
30-59337025-5	ENFA S.A.
30-59531861-7	CALENVASA S.R.L.
30-59560168-8	JOGOFRAN S.R.L.
30-59588447-7	AGRICOLA MULE S.R.L.
30-59588973-8	MAROFA S.A.
30-59710389-8	MACROBIOTICA UNIVERSAL S.A.
30-60015943-3	VISICOMP S.A.
30-60179626-9	MAR S.R.L.
30-60213415-2	VAREPAL S.R.L.
30-60396754-9	BLUMFELD CLAUDIO L. Y BLUMFELD JORGE D.
30-60537540-1	BREEZE S.R.L.
30-60546487-0	KRUGER CINEMA S.A.
30-60575838-6	TESNER S.A.
30-61170780-7	BLUMEX S.R.L.
30-61184530-4	RIVACOLPA S.R.L.
30-61695737-2	DIOGRA S.A.C.I.F.
30-61780394-8	SANTORO Y ASOCIADOS S.A.
30-61788299-6	ASOC. MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
30-62021445-7	YOSHIE S.A.
30-62148384-2	SERENDIPIA S.A.
30-62184508-6	LA BOUTONNIERE S.R.L.
30-62258269-0	VIDEO IMAGE PRODUCCION S.R.L.
30-62336497-2	CAMPEONES DEL CAMINO S.A.
30-62352831-2	PRESICION SERVICE S.R.L.
30-62765563-7	MARSANT S.A.
30-62867061-3	PLASTIPACK S.A.
30-62965048-9	FUNDACION A P N A
30-62967389-6	RIO DE LA PLATA SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30-63245480-1	CONSORCIO DE PROP. ARANGUREN 1458 60
30-63262711-0	COLEGIO PAIDEIA S.R.L.
30-63609776-0	S MAS L MAS M S.R.L.
30-63651760-3	COMPUTEC ELECTRONICA S.R.L.
30-63870640-3	PAMAFE S.A.
30-64314312-3	DOMINIC S.A.C.I.
30-64335775-1	TEDESCO INTERNATIONALTRAIDING S.R.L.
30-64418373-0	SHOUNIOR S.A.
30-64518257-6	ESCUELA ACTIVA BUENOS AIRES S.R.L.
30-64542665-3	ELECTROMEGA INTERNACIONAL S.R.L.
30-64648516-5	LIMPERCO S.R.L.
30-64760610-1	PATTI CARMEN Y MARCELO A. FICHERA S.H.
30-64770680-7	AMOBLAMIENTOS RIO DE JANEIRO S.A.
30-64806350-0	MAGAEXPORT S.R.L.
30-64808837-6	NUEVA DIMENSION S.A.
30-64833514-4	NAIMY AYELEN S.A.
30-64998826-5	ASIAH S.R.L.
30-65066571-2	ATARO S.A.
30-65084454-4	PETRINA Y MARTINEZ S.R.L.
30-65199228-8	COMPANIA IMPORTADORA MOTOCICLO S.A.
30-65229778-8	CELIAR S.R.L.
30-65472806-9	PODER CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65513763-3	CONSTRUER S.R.L.
30-65753778-7	FIRST TRAVEL S.R.L.
30-65846605-0	BRANDON M.A. Y STELLA G.R. S.H.
30-66079679-3	CONISERTA S.A.
30-66155146-8	FOUNTAIN S.R.L.
30-66165987-0	HELANOR S.R.L.
30-66168702-5	G A CATALDI S.R.L.
30-66169545-1	POWER MUSIC S.R.L.
30-66169972-4	MECAMAR S.A.
30-66170822-7	SERRANO CAR SOCIEDAD COLECTIVA
30-66172194-0	EXIRED S.A.
30-66197580-2	IEDID S.A.
30-66337472-5	T M PRODUCCIONES S.R.L. RIVAFE E PRODUCC S.A. UTE
30-67600676-8	HOLDING KULIGOVSKI REY DEL CONFORT S.A.
30-67736476-5	LUDIN S.R.L.
30-67739192-4	LONGO SARA M. Y HENRIK RAMON G.
30-67742468-7	PILI S.A.
30-67875504-0	SODOS S.R.L.
30-67947528-9	EL CAFE DE CABALLITO S.A.
30-67964934-1	CONSTRUCTORA MIR S.R.L.
30-67992016-9	MERCOPEL S.A.
30-68026796-7	HAMBURGO SYSTEM S.A.
30-68054298-4	BENEMETH S.A.
30-68253350-8	BENITO L., IGLESIAS O. Y TARIFA E. S.H.
30-68254803-3	PUNTA CHANCHITOS S.R.L.
30-68256045-9	LI BIYI Y KU SAU M.A. S.H.
30-68257307-0	HENGLI S.RL.
30-68257949-4	MENECIER SIBILA Y GILABERT MARTA SUSANA
30-68257956-7	MENECIER MOIRA Y MENECIER ALBERTO RAUL
30-68258522-2	FLY AWAY S.R.L.
30-68258683-0	C T E S.A.
30-68260277-1	MERIN S.R.L.
30-68852816-6	CONSEIL SOC. COL.
30-69456598-7	MARIANO F.A. Y LODEIRO M. DE LOS A. S.H.
30-69459955-5	COMPUBYTE S.R.L.
30-69547252-4	TOP BOARD S.R.L.
33-51775821-9	ENCENDIDO WINOGORA S.A.
33-52805141-9	REBECA STEIMBERG E HIJAS S.H.
33-54017263-9	AMERICA S.R.L.
33-55274034-9	FRIGORIFICO LOS ANDES S.A.I.C.
33-57414337-9	CASA PONTE S.R.L.
33-59723013-9	MAELMO S.A. EN FORMACION
33-60960670-9	DAVADA S.R.L.
33-61091535-9	CONSORCIO DE PROP. PARRAL 30 42
33-64748216-9	PINERO BEL MARINO Y MESSINA S.H.
33-64916730-9	UNIVENT S S.A.
33-65572766-9	RIMBO S.R.L.
33-68277873-9	CRADLE ENTERPRISE S.A.
33-68846138-9	TELEMENSAJERIA S.A.
33-68850643-9	AMAYA JORGE L. LOPEZ Y BELVEDERE DOMINGO R. REY
34-61328776-2	BOTOS S.R.L.

e. 5/4 Nº 313.180 v. 11/4/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)